



## R-DCA-00708-2020

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las trece horas con dieciséis minutos del siete de julio de dos mil veinte.-----

**RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por las empresas **MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS S. A. (MESA)** y por **ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y MÉDICA S. A. (ELEINMSA)**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2018LN-000001-3110**, promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, para adquisición de rayos X transportables digitales, recaído a favor de **SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S. A.**, bajo la modalidad de entrega según demanda.-----

### RESULTANDO

**I.** Que el veintiséis de marzo de dos mil veinte las empresas Multiservicios Electromédicos S. A. y Electrónica Industrial y Médica S. A. presentaron ante la Contraloría General de la República recursos de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida licitación pública No. 2018LN-000001-3110 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social.-----

**II.** Que mediante auto de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinte, esta División requirió a la Administración, entre otras cosas, la remisión del expediente administrativo completo del concurso. Dicha audiencia fue atendida mediante oficio No. DEI-0435-2020 del veintisiete de marzo de dos mil veinte, incorporado al expediente de apelación.-----

**III.** Que mediante auto de las doce horas con treinta y cuatro minutos del dos de abril de dos mil veinte, se previno a las empresas Multiservicios Electromédicos S. A. y Electrónica Industrial y Médica S. A. que señalaran un correo electrónico como medio principal fijado para recibir notificaciones. Asimismo, se previno a la Caja Costarricense de Seguro Social para que señalara un correo electrónico como medio principal fijado para notificar a Siemens Healthcare Diagnostics S.A. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.-----

**IV.** Que mediante auto de las siete horas cincuenta minutos del trece de abril de dos mil veinte, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración licitante y al adjudicatario con el objeto de que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos formulados por los apelantes, y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.-----

**V.** Que mediante auto de las once horas cincuenta y cuatro minutos del treinta de abril de dos mil veinte, esta División otorgó audiencia especial a la Administración para que se refiriera de forma expresa a la totalidad de los alegatos formulados por Multiservicios Electromédicos S.A. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.-----

**VI.** Que mediante auto de las nueve horas cuarenta minutos del seis de mayo de dos mil veinte, esta División otorgó audiencia especial a las empresas apelantes para que se refirieran únicamente a las nuevas argumentaciones que en contra de sus ofertas realizaron la Administración y la empresa adjudicataria al momento de contestar la audiencia inicial. Asimismo, se confirió audiencia especial a la empresa adjudicataria para que se refiriera a lo indicado por la Administración en torno de su oferta. Además, se puso en conocimiento de los apelantes y el adjudicatario que la Administración, mediante oficio No. DEI-0518-2020 del veintidós de abril del corriente, incorporó documentación al expediente de apelación. Finalmente, se confirió audiencia especial a los apelantes y al adjudicatario, para que se refirieran únicamente a lo expuesto por la Administración en el oficio No. DEI-0566-2020, en atención a la audiencia especial otorgada mediante auto de las once horas cincuenta y cuatro minutos del treinta de abril de dos mil veinte. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.-----

**VII.** Que mediante auto de las trece horas con cuarenta y siete minutos del trece de mayo de dos mil veinte, esta División confirió audiencia a las empresas apelantes y a la empresa adjudicataria para que se refirieran únicamente a la información que, en virtud de la certificación del once de mayo de dos mil veinte, se incorporó al expediente de apelación. Asimismo, se puso en conocimiento de los apelantes y el adjudicatario que la Administración, mediante oficio No. DEI-0610-2020 del ocho de mayo último, incorporó documentación al expediente de apelación. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.-----

**VIII.** Que mediante auto de las quince horas con seis minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinte, esta División otorgó audiencia especial a todas las partes para que se refirieran a la documentación aportada por la Administración mediante el oficio No. GIT-DEI-0657-2020 del veintiuno de mayo de dos mil veinte. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.-----

**IX.** Que mediante oficio No. 08476 (DCA-2071) del cinco de junio de dos mil veinte, se solicitó criterio al Ministerio de Salud en relación con los registros de equipo y material biomédico No. EMB-ES-18-01434, No. 5411-EMB-20494 y No. EMB-DE-16-01564 presentados dentro del

procedimiento de licitación pública No. 2018LN-000001-3110, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para adquisición de rayos X transportables digitales, bajo la modalidad de entrega según demanda.-----

**X.** Que mediante auto de las trece horas nueve minutos del cinco de junio de dos mil veinte, esta División puso en conocimiento de todas las partes que mediante oficio No. 08476 (DCA-2071) del cinco de junio del año en curso, fue requerido al Ministerio de Salud criterio en relación con los registros de equipo y material biomédico. Asimismo, se prorrogó por el término de veinte días hábiles más el plazo para resolver los presentes recursos de apelación.-----

**XI.** Que mediante auto de las catorce horas con veintiséis minutos del doce de junio de dos mil veinte, esta División confirió audiencia especial a todas las partes para que se refirieran únicamente a lo expuesto por el Ministerio de Salud en el oficio No. MS-DRPIS-UR-1345-2020 del diez de junio de dos mil veinte y sus adjuntos, en atención a la solicitud de criterio, efectuada por este órgano contralor mediante oficio No. 08476 (DCA-2071) del cinco de junio del presente año. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.-----

**XII.** Que mediante auto de las catorce horas con quince minutos del treinta de junio de dos mil veinte, esta División otorgó audiencia final a todas las partes, para que formularan conclusiones sobre el fondo del asunto. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.-----

**XIII.** Que mediante auto de las nueve horas con treinta minutos del siete de julio de dos mil veinte, se rechazaron solicitudes de prueba formuladas por SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S. A., ELEINMSA. y MESA.-----

**XIV.** Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

**CONSIDERANDO**

**I. HECHOS PROBADOS:** Para emitir la presente resolución, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la apertura de ofertas de la licitación pública No. 2018LN-000001-3110 se realizó el 06 de agosto de 2018 (folios 2758 y 2759 del expediente administrativo). **2)** Que en la oferta de la empresa Electrónica Industrial y Médica S.A. (ELEINMSA) se consignó lo siguiente: **2.1)** En el “**Cuadro PO1 Ponderación de ofertas ITEM ÚNICO**” se indicó:

Número de concurso:	2018LN-000001-3110	
Número de ítem:	Único	Oferente: Electrónica Industrial y Médica S.A
Nombre del equipo ofrecido:	MobileDart Evolution	Representante: Electrónica Industrial y Médica S.A

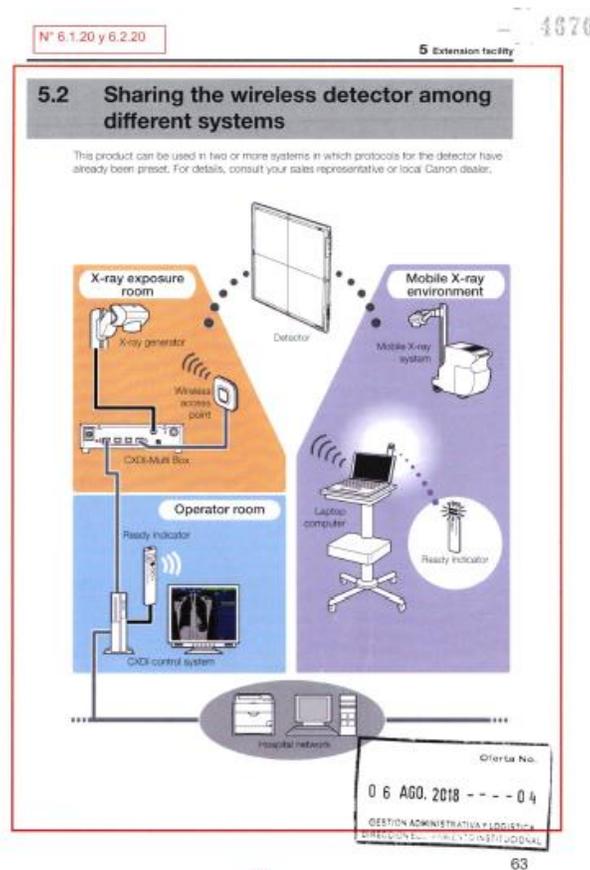
(folio 4313 del expediente administrativo). **2.2)** En el “**Formulario EQ1 Condiciones Especiales**” se expuso lo siguiente:

<p>108. El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, <b>por marca y modelo</b>, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8.</p>	<p>Anote aceptación de esta condición</p>	<p>Acceptamos lo indicado en este punto. Se adjunta certificado EMB.</p>
--	---	--

(folio 4366 del expediente administrativo). **2.3)** En el “**Formulario EQ2 Especificaciones Técnicas ITEM ÚNICO**” se señaló lo siguiente:

<p>6.1.20. El detector deberá tener capacidad de intercambiarse para ser utilizado con otros equipos de rayos x Transportable del mismo modelo.</p>	<p>Si cumplimos. Anexo Rayos X transportable digital, pag. 60</p>
<p>[...]</p>	
<p>6.2.20. El detector deberá tener capacidad de intercambiarse para ser utilizado con otros equipos de rayos x Transportable del mismo modelo.</p>	<p>Si cumplimos. Anexo Rayos X transportable digital, pag. 60</p>

(folios 4375 y 4376 del expediente administrativo). **2.4)** En el “**Anexo Rayos X transportable digital**” se adjuntó lo siguiente:



(folio 4676 del expediente administrativo). **2.5)** En el “**Anexo 4**” se adjuntó nota denominada “**DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN Y RESPALDO / DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO**” del 29 de junio de 2018, suscrita por Shunei Matoba en su condición de Presidente de Shimadzu Latin America S.A., en la que se consignó lo siguiente: “*Garantizamos que los equipos ofrecidos en esta licitación no cuenta con más de 05 años de haber sido puestos a la venta en el mercado mundial tanto en software como en hardware. Nuestra versión MX8 fue lanzada cuenta con mejoras importantes tanto en hardware como en software, fue presentado en el último RSNA 2017 y lanzado al mercado en diciembre 30, 2017 [...]*” (folio 4789 del expediente administrativo). **2.6)** En el “**Anexo 8**” se adjuntó lo siguiente:

REPUBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE SALUD



**CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO**

El Ministerio de Salud  
CERTIFICA:

La aprobación del registro del producto abajo descrito, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

**Nombre del producto:**

SISTEMA DE RAYOS X PORTATIL. MODELO: MOBILEDART EVOLUTION.

Nº de Registro Sanitario	5411-EMB-20494
Clasificación del Producto	CLASE 2
Empresa Registrante	ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA S.A.
Titular del EMB y País:	SHIMADZU CORPORATION JAPON
Fabricante del EMB y País:	

Oferta No.

**0 6 AGO. 2018 - - - - 0 4**

GESTION ADMINISTRATIVA Y LOGISTICA  
DIRECCION EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL

Fecha de registro (dd/mm/aaaa)	Fecha de vencimiento del registro (dd/mm/aaaa)
03/02/2014	03/02/2019

  
Dra. Guiselle Rodríguez Hernández  
Autoridad Sanitaria Responsable

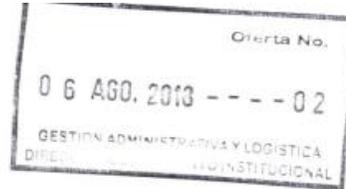


(folio 4902 del expediente administrativo). **3)** Que en la oferta de Multiservicios Electromédicos S.A., en su oferta: **3.1)** Aportó:

**Formulario EQ3 Personal de Servicio Técnico**

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 2018LN-000001-3110

SEÑORES  
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS  
DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL  
SUBÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA



*Nota: Se debe incluir sólo el personal que trabaja directamente en el servicio técnico de la empresa y autorizado por fábrica para instalar el equipo (marca y modelo ofrecido) e impartir el curso de operación (marca y modelo ofrecido). Ingenieros y técnicos que laboran en otras áreas (ventas, administración, etc.) no serán tomados en cuenta.*

**PERSONAL PROPUESTO PARA EL SERVICIO TÉCNICO E INSTALACIÓN (ADJUNTAR AUTORIZACION DE FÁBRICA)**

Nombre y apellidos:	Alejandro Solano Orozco
Nivel académico (técnico o ingeniero):	Ingeniero
Especialidad o profesión:	Ingeniero en Electromedicina
Departamento de trabajo en la empresa:	Servicio Técnico
Años de laborar con la empresa:	8 años

Nombre y apellidos:	Sergio Montero Oviedo
Nivel académico (técnico o ingeniero):	Ingeniero
Especialidad o profesión:	Ingeniero en Electrónica
Departamento de trabajo en la empresa:	Servicio Técnico
Años de laborar con la empresa:	25 años

Nombre y apellidos:	Jose Fernández Cordero
Nivel académico (técnico o ingeniero):	Ingeniero
Especialidad o profesión:	Ingeniero en Electrónica
Departamento de trabajo en la empresa:	Servicio Técnico
Años de laborar con la empresa:	12 años

Nombre y apellidos:	Martín Vargas Guevara
Nivel académico (técnico o ingeniero):	Ingeniero
Especialidad o profesión:	Ingeniero en Electrónica
Departamento de trabajo en la empresa:	Ingeniero Analista y Aplicaciones
Años de laborar con la empresa:	28 años

(...)

**PERSONAL PROPUESTO PARA IMPARTIR CURSOS MANTENIMIENTO (ADJUNTAR AUTORIZACION DE FÁBRICA)**

Nombre y apellidos:	Alejandro Solano Orozco
Nivel académico (técnico o ingeniero):	Ingeniero
Especialidad o profesión:	Ingeniero en Electromedicina
Departamento de trabajo en la empresa:	Servicio Técnico
Años de laborar con la empresa:	8 años

Nombre y apellidos:	Sergio Montero Oviedo
Nivel académico (técnico o ingeniero):	Ingeniero
Especialidad o profesión:	Ingeniero en Electrónica
Departamento de trabajo en la empresa:	Servicio Técnico
Años de laborar con la empresa:	25 años

Nombre y apellidos:	Jose Fernández Cordero
Nivel académico (técnico o ingeniero):	Ingeniero
Especialidad o profesión:	Ingeniero en Electrónica
Departamento de trabajo en la empresa:	Servicio Técnico
Años de laborar con la empresa:	12 años

Nombre y apellidos:	Martín Vargas Guevara
Nivel académico (técnico o ingeniero):	Ingeniero
Especialidad o profesión:	Ingeniero en Electrónica
Departamento de trabajo en la empresa:	Ingeniero Analista y Aplicaciones
Años de laborar con la empresa:	28 años

Ing. Esteban Vargas Cruz

Fecha: 06/08/2018

(folios 3259 y 3260 del expediente administrativo). **3.2) Consignó:**

**Formulario EQ1 Condiciones Especiales**

<b>Número de concurso:</b> 2018LN-000001-3110	<b>Oferente:</b> Multiservicios Electromédicos
<b>Número de ítem:</b> Único	<b>Representante:</b> Esteban Vargas Cruz
<b>Nombre del equipo:</b> Equipo de Rayos X Transportable Digital	

N°	CONDICIÓN O CARACTERÍSTICA SOLICITADA	INSTRUCCIÓN DE LLENADO	Llenar esta columna con dato, condición o característica Ofrecida según la instrucción.
----	---------------------------------------	------------------------	---

(...)

11.	<p><b>EXPERIENCIA.</b> El oferente debe tener mínimo 05 (cinco) años de experiencia en la venta, instalación de equipos de <u>radiaciones ionizantes que permitan la toma de imágenes en forma digital directa</u> (equipos Transportables o fijos). Llenar Formulario EQ5 y adjuntar los documentos probatorios.</p> <p>El personal de servicio técnico presentado en la oferta debe tener mínimo 01 (un) año de experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo, de equipos de radiaciones <u>ionizantes que permitan la toma de imágenes en forma digital directa</u> (equipos Transportables o fijos). Llenar Formulario EQ4 y adjuntar los documentos probatorios. Se debe cumplir con las tres condiciones.</p>		<p>Acceptamos y cumplimos. Nuestro personal de Servicio Técnico cuenta con más de un año de experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo. Se aporta el formulario EQ4 y documentos probatorios ver anexo 4 Folio:0000129-0000183</p>
-----	--	--	--

(...)

17.	<p>A la fecha de la apertura el servicio técnico para realizar el <b>mantenimiento</b> debe contar con personal con el siguiente perfil y cantidad:</p> <p><b>Cantidad mínima:</b> 04 encargados de mantenimiento (ingenieros ó técnicos) especializados en la marca y modelo del equipo ofrecido.</p> <p><b>Perfil profesional:</b> Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Electromedicina.</p> <p><b>Perfil técnico:</b> graduado en carrera técnica afín al perfil profesional solicitado en párrafo anterior, de colegio vocacional, INA o instituto técnico reconocido por el MEP.</p> <p>Solo se aceptará el personal de servicio técnico con entrenamiento en fábrica en equipos de radiología digital directa. Presentar certificados, certificación de autorización de fábrica y documentación probatoria que haga constar que el personal salió del país mediante documento emitido por Migración y Extranjería.</p> <p>Personal Extranjero con perfil profesional se aceptará con su grado académico debidamente reconocido por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) e incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA).</p> <p>Llenar formularios <b>EQ3 Y EQ4.</b></p>	<p>Debe indicar el número de profesionales y llenar formularios <b>EQ3 Y EQ4.</b></p>	<p>Acceptamos y cumplimos. Contamos con 4 ingenieros . Se aporta los formularios EQ2 y EQ3, Ver anexo 1 Atestados ver anexo 4 Folio:0000129-0000183</p>
-----	--	---	---

(...)

N°	CONDICIÓN O CARACTERÍSTICA SOLICITADA	INSTRUCCIÓN DE LLENADO	Llenar esta columna con dato, condición o característica ofrecida según la instrucción.
108.	El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, <b>por marca y modelo</b> , según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8.	Anote aceptación de esta condición	Aceptamos

(folios 3265, 3267, 3270 y 3287 del expediente administrativo). **3.3** Indicó:

**Cuadro PO1 Ponderación de ofertas ITEM ÚNICO**



Las ofertas en esta licitación se ponderarán de acuerdo a los siguientes factores y criterios de asignación de puntos.

Número de concurso:	2018LN-000001-3110	
Número de ítem:	Ítem Único	Oferente: Multiservicios Electromédicos S.A.
Nombre del equipo ofrecido:	Equipo de Rayos X Transportable Digital Transportix 32 B-D-C	Representante: Juan Rafael Vargas Arias

(folios 3253 del expediente administrativo). **3.4** Consignó:

Formulario EQ2 Especificaciones Técnicas ITEM ÚNICO	
Número de concurso:	
Oferente:	
Nombre del equipo ofrecido:	<b>EQUIPO DE RAYOS X TRANSPORTABLE DIGITAL</b>
Cantidad de equipos ofrecidos:	
Marca del equipo ofrecido:	Radiologia S.A.
Modelo del equipo ofrecido:	Transportix 32 B-D-C

(folios 3290 del expediente administrativo). **3.5** Aportó el Certificado de Registro de Equipo y Material Biomédico, No. EMB-ES-18-01434, en el cual en lo que resulta de interés, se observa:

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE COSTA RICA



CERTIFICADO DE REGISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO

NÚMERO DE REGISTRO: EMB-ES-18-01434

Ministerio de Salud

CERTIFICA:

Que ha sido aprobado el registro del equipo y material biomédico abajo descrito por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentos aplicables.

Unidad móvil de rayos X alimentado por batería Transportix

Responsable Sanitario:	MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA
Titular del EMB:	RADIOLOGIA, S.A., España
Clasificación del producto:	ELECTRO MEDICINA
Clasificación de riesgo:	CLASE 2
Marca:	RADIOLOGIA, S.A.,
Indicación de uso:	Exámenes por Rayos x
Fabricante(s) del EMB:	RADIOLOGIA, S.A., España
Distribuidor(es) del EMB:	Multiservicios Electromedicos SA, Costa Rica
Autoridad sanitaria:	GISELLE RODRIGUEZ HERNANDEZ

Fecha de Aprobación:  
15/05/2018

Fecha de Vencimiento:  
15/05/2023



ANEXO AL REGISTRO SANITARIO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO (Aprobado el 15/05/2018)

Código	Modelo	Descripción	Fecha Aprobación
TX32-HF-B-D-C			05/15/2018
TX-40HF-B-D-C			05/15/2018
TX-50HF-B-D-C			05/15/2018
TX-20HF-B-D-C			05/15/2018

(folios 3624 y 3625 del expediente administrativo). **3.6)** Aportó:

**Formulario EQ4**

**Currículo de los Profesionales y Técnicos de Servicio Técnico**

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 2018LN-000001-3110

SEÑORES  
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS  
DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL  
SUBÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA

**Nombre de la empresa: Multiservicios Electromédicos S.A**  
**Nombre completo: Alejandro Solano Orozco**

**Número Cédula: 3 0263 0659**

**Título Profesional o técnico: Ingeniero en Electromedicina Grado Académico: Bachiller**

**Institución donde obtuvo el título: Universidad Latina de Costa Rica**

**# Carné del CFIA: IEM- 19087 Año de incorporación al CFIA: 2008**

**Años de Experiencia: 8 años**

**Nacionalidad: Costarricense Teléfono: 2527 0700**

*\*En caso de ser extranjero, presentar la certificación del ejercicio profesional en nuestro país.*

**Empresas para las que ha laborado con relación a los equipos ofrecidos:**

**1. Multiservicios Electromédicos S.A**

- Anote en el cuadro la información que se le solicita. Agregue líneas según el caso.

**Cursos o Capacitación en equipos como los ofrecidos, en el país (indicar curso, lugar y fecha):**

- Anote en el cuadro la información que se le solicita. Agregue líneas según el caso.

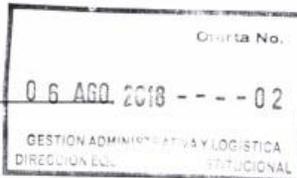
**Cursos o Capacitación en equipos como los ofrecidos, en fábrica o subsidiaria (indicar curso, lugar y fecha):**

- 1. Curso: Instalación, Calibración y Mantenimiento de Equipos TRANSPORTIX (Equipo Móvil de Rayos X)**
- 2. Lugar: Algete, Madrid, España**
- 3. Fecha: 07 de abril del 2017**

- Anote en el cuadro la información que se le solicita. Agregue líneas según el caso.

Declaro bajo juramento que toda la información aquí consignada, corresponde a la verdad y apporto documentos probatorios.

  
Ing. Esteban Vargas Cruz



Fecha: 06/08/2018

(...)

**Formulario EQ4****Currículo de los Profesionales y Técnicos de Servicio Técnico**

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 2018LN-000001-3110

SEÑORES  
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS  
DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL  
SUBÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA

**Nombre de la empresa: Multiservicios Electromédicos S.A****Nombre completo: Sergio Montero Oviedo****Número Cédula: 4 0134 0685****Título Profesional o técnico: Ingeniero en Electrónica Grado Académico: Bachillerato****Institución donde obtuvo el título: Instituto Tecnológico de Costa Rica****# Carné del CFIA: IET- 5488 Año de incorporación al CFIA: 1990****Años de Experiencia: 28 años****Nacionalidad: Costarricense Teléfono: 2527 0700***\*En caso de ser extranjero, presentar la certificación del ejercicio profesional en nuestro país.***Empresas para las que ha laborado con relación a los equipos ofrecidos:****1. Multiservicios Electromédicos S.A**

- Anote en el cuadro la información que se le solicita. Agregue líneas según el caso.

**Cursos o Capacitación en equipos como los ofrecidos, en el país (indicar curso, lugar y fecha):****1.**

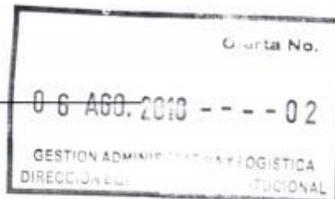
- Anote en el cuadro la información que se le solicita. Agregue líneas según el caso.

**Cursos o Capacitación en equipos como los ofrecidos, en fábrica o subsidiaria (indicar curso, lugar y fecha):****1. Curso: Instalación, Calibración y Mantenimiento de Equipos TRANSPORTIX (Equipo Móvil de Rayos X)****2. Lugar: Algete, Madrid, España****3. Fecha: 09 de junio del 2017**

- Anote en el cuadro la información que se le solicita. Agregue líneas según el caso.

Declaro bajo juramento que toda la información aquí consignada, corresponde a la verdad y apporto documentos probatorios.

Ing. Esteban Vargas Cruz



Fecha: 06/082018

(...)

**Formulario EQ4****Currículo de los Profesionales y Técnicos de Servicio Técnico**

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 2018LN-000001-3110

SEÑORES  
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS  
DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL  
SUBÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA

**Nombre de la empresa: Multiservicios Electromédicos S.A**  
**Nombre completo: Jose Fernández Cordero**

**Número Cédula: 1 1249 0584****Título Profesional o técnico: Ingeniero en Electrónica Grado Académico: Bachillerato****Institución donde obtuvo el título: Universidad Hispanoamericana****# Carné del CFIA: IEL-31991 Año de incorporación al CFIA: 2008****Años de Experiencia: 12 años****Nacionalidad: Costarricense Teléfono: 2527 0700***\*En caso de ser extranjero, presentar la certificación del ejercicio profesional en nuestro país.***Empresas para las que ha laborado con relación a los equipos ofrecidos:****1. Multiservicios Electromédicos S.A**

- Anote en el cuadro la información que se le solicita. Agregue líneas según el caso.

**Cursos o Capacitación en equipos como los ofrecidos, en el país (indicar curso, lugar y fecha):****1.**

- Anote en el cuadro la información que se le solicita. Agregue líneas según el caso.

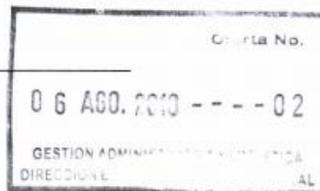
**Cursos o Capacitación en equipos como los ofrecidos, en fábrica o subsidiaria (indicar curso, lugar y fecha):****1. Curso: Instalación, Calibración y Mantenimiento de Equipos TRANSPORTIX (Equipo Móvil de Rayos X)****2. Lugar: Algete, Madrid, España****3. Fecha: 01 de diciembre del 2017**

- Anote en el cuadro la información que se le solicita. Agregue líneas según el caso.

Declaro bajo juramento que toda la información aquí consignada, corresponde a la verdad y apporto documentos probatorios.



Ing. Esteban Vargas Cruz



Fecha: 06/08/2018

000002

(...)

**Formulario EQ4****Currículo de los Profesionales y Técnicos de Servicio Técnico**

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 2018LN-000001-3110

SEÑORES  
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS  
DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL  
SUBÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA

**Nombre de la empresa: Multiservicios Electromédicos S.A****Nombre completo: Martín Vargas Guevara****Número Cédula: 1 0747 0081****Título Profesional o técnico: Ingeniero en Electrónica Grado Académico: Bachillerato****Institución donde obtuvo el título: Universidad Hispanoamericana****# Carné del CFIA: IEL-16009 Año de incorporación al CFIA: 2005****Años de Experiencia: 28 años****Nacionalidad: Costarricense Teléfono: 2527 0700***\*En caso de ser extranjero, presentar la certificación del ejercicio profesional en nuestro país.***Empresas para las que ha laborado con relación a los equipos ofrecidos:****1. Multiservicios Electromédicos S.A**

- Anote en el cuadro la información que se le solicita. Agregue líneas según el caso.

**Cursos o Capacitación en equipos como los ofrecidos, en el país (indicar curso, lugar y fecha):****1.**

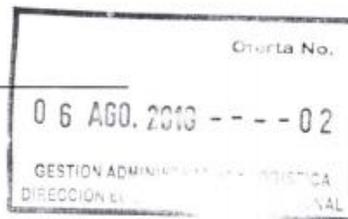
- Anote en el cuadro la información que se le solicita. Agregue líneas según el caso.

**Cursos o Capacitación en equipos como los ofrecidos, en fábrica o subsidiaria (indicar curso, lugar y fecha):****1. Curso: Instalación, Calibración y Mantenimiento de Equipos TRANSPORTIX (Equipo Móvil de Rayos X)****2. Lugar: Algete, Madrid, España****3. Fecha: 11 de julio del 2018**

- Anote en el cuadro la información que se le solicita. Agregue líneas según el caso.

Declaro bajo juramento que toda la información aquí consignada, corresponde a la verdad y apporto documentos probatorios.

Ing. Esteban Vargas Cruz



Fecha: 06/08/2018

(folios 3261 a 3264 del expediente administrativo). **3.7) Aportó:**

Madrid, 23 de mayo 2018

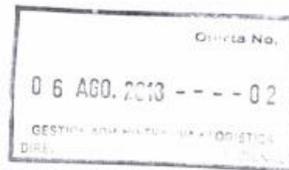
**CERTIFICACION**

Por medio de la presente nosotros Radiología, con sede en Madrid, España, procedemos a certificar para la licitación pública 2018LN-000001-3110, promovida por la Caja Costarricense del Seguro Social los siguientes puntos:

- El año de lanzamiento del equipo modelo Transportix B-D-C en su última versión es 2017.
- Garantizamos el suministro de repuestos y accesorios por un periodo de 10 años
- Nuestro distribuidor Multiservicios Electromédicos S.A., cuenta con nuestra aprobación para comercializar, vender repuestos, fungibles y brindar servicio técnico a los equipos ofertados en este cartel.
- Multiservicios Electromédicos cuenta con personal de servicio técnico aprobado por nosotros como fabricante para: instalar, dar capacitaciones de usuario y mantenimiento, así como dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos.

Atentamente

Alberto Martínez Álvarez  
Director de Marketing  
RADIOLOGIA SA

(folio 3361 del expediente administrativo). **3.8)** Aportó:

3372

RADIOLOGIA S.A. Certifica que:

Alejandro Solano Orozco

De la compañía:

MESA MEDICAL

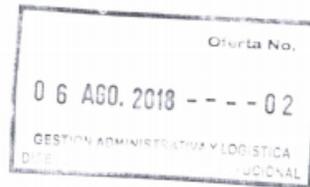
Ha completado con aprovechamiento el curso de entrenamiento de nuestros equipos:

TRANSPORTIX, Equipo móvil de Rayos-x  
POLYRAD, Suspensión de techo

El curso se realizó en las dependencias de RADIOLOGIA S.A. entre los días 14 y 19 de noviembre de 2016



Héctor H. Martínez Álvarez  
Director de Servicio & Satisfacción Cliente



C/ Pelaya, 13, Pol. Ind. Río de Janeiro  
28110, Algete, Madrid, España/Spain  
Tel: +34 902 19 57 70  
Fax: +34 902 10 33 67  
radiologia@radiologia-sa.com

0000136

(...)



3373

RADIOLOGIA S.A. Certifica que:

**Alejandro Solano Orozco**

de la compañía:



Multiservicios Electromedicos S.A

ha sido formado en la instalación, configuración, calibración y mantenimiento de nuestros equipos:

TRANSPORTIX, Equipo móvil de Rayos-x

Algete (Madrid, España) 7 de Abril del 2017



Héctor H. Martínez Álvarez  
Director de Servicio & Satisfacción Cliente

Caducidad Abril 2019

(...)

RADIOLOGIA S.A. Certifica que:

**Sergio Montero**

de la compañía:



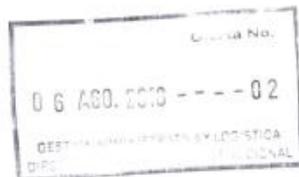
MESA MEDICAL

ha sido formado en la instalación, configuración, calibración y mantenimiento de nuestros equipos:

TRANSPORTIX, Equipo móvil de Rayos-x

El certificado autoriza a realizar trabajos de servicio sobre los equipos mencionados.

Algete (Madrid, España) 9 Junio 2017



Héctor H. Martínez Álvarez  
Director de Servicio & Satisfacción Cliente

Caducidad Diciembre 2019

(...)

RADIOLOGIA S.A. Certifica que:

**José Fernández**

de la compañía:



MESA MEDICAL

ha sido formado en la instalación, configuración, calibración y mantenimiento de nuestros equipos:

TRANSPORTIX, Equipo móvil de Rayos-x

El certificado autoriza a realizar trabajos de servicio sobre los equipos mencionados.

Algete (Madrid, España) 1 diciembre del 2017



Héctor H. Martínez Álvarez  
Director de Servicio & Satisfacción Cliente

Caducidad Diciembre 2019

(...)

RADIOLOGIA S.A. Certifica que:

**Martin Vargas**

de la compañía:



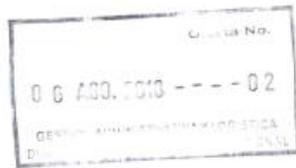
Multiservicios Electromedicos S.A

ha sido formado en la instalación, configuración, calibración y mantenimiento de nuestros equipos:

TRANSPORTIX, Equipo móvil de Rayos-x

El certificado autoriza a realizar trabajos de servicio sobre los equipos mencionados.

Algete (Madrid, España) 11 Julio del 2018



Héctor H. Martínez Álvarez  
Director de Servicio & Satisfacción Cliente

Caducidad Julio 2020

(folios 3272, 3373, 3384, 3397 y 3412 del expediente administrativo). **4)** Que en la oferta de Siemens Healthcare Diagnostics S.A. se consignó lo siguiente: **4.1)** En el “**Formulario EQ1 Condiciones Especiales**” se indicó lo siguiente:

Número de concurso: LICITACIÓN PÚBLICA N°: 2018LN-00001-3110	Oferente: Siemens Healthcare Diagnostics S.A.
Número de ítem: Ítem único	Representante: Daniel Castillo- Rafael Urquía
Nombre del equipo: MOBILETT MIRA MAX	

[...]

108.	El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, <b>por marca y modelo</b> , según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8.	Anoté aceptación de esta condición	Nosotros Siemens Healthcare Diagnostics S.A entendemos y aceptamos que el equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, por marca y modelo, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8.
------	---	------------------------------------	--

(folio 4948 y del expediente administrativo). **4.2)** En el “**ANEXO 8 / EMB / IEC / Certificado de Comercialización**” se adjuntó lo siguiente:

**MINISTERIO DE SALUD**  
GOBIERNO DE COSTA RICA



---

**CERTIFICADO DE CAMBIO POST-REGISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO**

**NÚMERO DE REGISTRO: EMB-DE-16-01564**

Ministerio de Salud

CERTIFICA:

Que ha sido aprobado el 14/07/2016 el trámite de cambio post-registro:  
**Cambio de titular de equipo material biomédico,**  
del equipo y material biomédico abajo descrito  
por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentos aplicables.

**MOBILETT MIRA MAX**

<b>Responsable Sanitario:</b>	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA
<b>Titular del EMB:</b>	Siemens Healthcare GmbH, Alemania
<b>Clasificación del producto:</b>	ELECTRO MEDICINA
<b>Clasificación de riesgo:</b>	CLASE 2
<b>Marca:</b>	SIEMENS
<b>Indicación de uso:</b>	SISTEMA MÓVIL DE RAYOS X DE CUERPO ENTERO PARA APOYC DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES
<b>Fabricante(s) del EMB:</b>	SIEMENS HEALTHCARE S.L., España
<b>Distribuidor(es) del EMB:</b>	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S.A., Costa Rica
<b>Autoridad sanitaria:</b>	ILEANA HERRERA GALLEGOS

**Fecha de Aprobación:** 15/05/2016      **Fecha de Vencimiento:** 15/05/2021

Este certificado puede ser validado en [www.registrelgo.cr](http://www.registrelgo.cr)





ANEXO AL REGISTRO SANITARIO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO (Aprobado el 07-14-2016)

Código	Modelo	Descripción
10594738	MOBILETT MIRA MAX	SISTEMA MÓVIL DE RAYOS X DE CUERPO ENTERO PARA APOYO DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES

(folio 5398 del expediente administrativo). **4.3)** En el “**ANEXO 9**” se aportó documento denominado “**CARTA DE CERTIFICACIÓN DE FECHA DE LANZAMIENTO Y TECNOLOGÍA EN RX TRANSPORTABLES**” del 06 de agosto de 2018, suscrito por Daniel Castillo Libby y Rafael Urquia Chacón representantes legales de Siemens Healthcare Diagnostics S.A., en el que se indicó lo siguiente: “Nosotros, Siemens Healthcare Diagnostics S.A., como filial de Siemens Healthcare GmbH de Berlín, Múnich, República Federal de Alemania, cédula jurídica No.3-101-222217, en nuestras cualidades exclusivas de fábrica y comercializadora de equipos de radiología médica, hacemos de conocimiento a la Caja Costarricense de Seguro Social, que la actualización de hardware y software VE10 para los equipos de Rayos X Transportables Mobilett Mira Max fue lanzada al mercado en Junio del 2017, ofreciendo mejoras y cambios en el sistema, circuitería interna, rendimiento y funcionamiento del equipo.” (folio 5529 del expediente administrativo). **4.4)** Se adjuntó “**Cuadro PO1 Ponderación de ofertas ITEM ÚNICO**” en el que se consignó:

Número de concurso:	Equipo de Rayos X Transportable Digital	Licitación N°: 2018LN-000001-3110
Número de ítem:	Modalidad por demanda	Oferente: Siemens Healthcare Diagnostics S.A
Nombre del equipo ofrecido:	Mobilett Mira Max	Representante: Siemens Healthcare Diagnostics S.A

[...]

Al modelo de equipo ofrecido que a la fecha de la apertura tenga el menor tiempo de haber salido al mercado se le asignará el puntaje. Adjuntar documentos probatorios.	2	$\frac{\text{Menor Tiempo Ofecido}}{\text{Tiempo a Evaluar}} \times 2$	El equipo Mobilett Mira Max tuvo su lanzamiento a la versión VE10 en Junio del 2017. Ver Anexo 9 Folio: 0000609
---	---	--	---

(folios 5764 y 5765 del expediente administrativo). **5)** Que mediante oficio No. DEI-1674-2018 del 28 de agosto del 2018, la Administración requirió a MESA: “Al analizar su oferta, se observa que no se aporta o indica con detalle los siguientes puntos del Formulario de Condiciones Especiales EQ1 (...)”. **5.1) “108.** El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, por marca y modelo, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8./ Adjuntar documento emitido por el Ministerio de Salud donde se evidencie la Marca y el Modelo

del equipo ofertado para este concurso” (folios 6160 y 6163 del expediente administrativo). **5.2)** “**11. EXPERIENCIA.** (...) El personal de servicio técnico presentado en la oferta debe tener mínimo 01 (un) año de experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo, de equipos de radiaciones ionizantes que permitan la toma de imágenes en forma digital directa (equipos Transportables o fijos). Llenar Formulario EQ4 y adjuntar los documentos probatorios. Se debe cumplir con las tres condiciones. /Personal Técnico: Adjuntar elementos probatorios que demuestren que el personal técnico propuesto tiene experiencia en la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de radiaciones ionizantes que permitan la toma de imágenes en forma digital directa. Como por ejemplo reportes de servicio, copias de bitácoras de otros equipos de donde sea verificable el nombre del personal técnico propuesto”. (folio 6160 del expediente administrativo). **5.3)** “**17.** A la fecha de la apertura el servicio técnico para realizar el **mantenimiento** debe contar con personal con el siguiente perfil y cantidad: / **Cantidad mínima:** 04 encargados de mantenimiento (ingenieros o técnicos). / **Perfil profesional:** Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Electromedicina. / **Perfil técnico:** graduado en carrera técnica afín al perfil profesional solicitado en párrafo anterior, de colegio vocacional, INA o instituto técnico reconocido por el MEP. / Solo se aceptará el personal de servicio técnico con entrenamiento en fábrica en equipos de radiología digital directa. Presentar certificados, certificación de autorización de fábrica y documentación probatoria que haga constar que el personal salió del país mediante documento emitido por Migración y Extranjería. (...) Llenar formularios **EQ3 Y EQ4.** / Adjuntar copias de certificados de la capacitación en fábrica de los ingenieros Sergio Montero, José Fernández y Martín Vargas. (...) Se solicita además copia del pasaporte de todo el personal técnico propuesto para verificar llegada y salida del país donde se impartió la capacitación” (folios 6160 y 6161 del expediente administrativo). **6)** Que mediante oficio No. DEI-1672-2018 del 31 de agosto de 2018, suscrito por Luis R. Salas C. del Área de Gestión de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento Institucional y dirigido a la empresa ELEINMSA, se solicitó, entre otras cosas, lo siguiente: “Adjuntar documento emitido por el Ministerio de Salud donde se evidencie la Marca y el Modelo del equipo ofertado para este concurso.” (folio 6176 del expediente administrativo). **7)** Que mediante oficio No. 586-IMA-2018 del 07 de setiembre de 2018 suscrito por Jonathan Aguilar Anchía en su condición de representante de la empresa ELEINMSA, se indicó lo siguiente: “Como se presentó en oferta original, adjuntamos nuevamente el documento emitido por el Ministerio de Salud donde se evidencia que el equipo marca Shimadzu, modelo MobileDart

Evolution se encuentra notificado y registrado ante el Ministerio de Salud.” (folio 6436 del expediente administrativo). **7.1)** Se adjuntó lo siguiente:

REPUBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE SALUD

 6546

---

**CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMÉDICO**  
El Ministerio de Salud  
**CERTIFICA:**

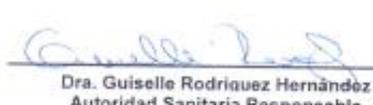
La aprobación del registro del producto abajo descrito, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

**Nombre del producto:**

SISTEMA DE RAYOS X PORTATIL. MODELO: MOBILEDART EVOLUTION.

Nº de Registro Sanitario	5411-EMB-20494
Clasificación del Producto	CLASE 2
Empresa Registrante	ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA S.A.
Titular del EMB y País:	SHIMADZU CORPORATION JAPON
Fabricante del EMB y País:	

Fecha de registro (dd/mm/aaaa)	Fecha de vencimiento del registro (dd/mm/aaaa)
03/02/2014	03/02/2019

  
Dra. Guiselle Rodríguez Hernández  
Autoridad Sanitaria Responsable



(folio 6546 del expediente administrativo). **8)** Que MESA mediante oficio No. 2018-0032-CSS del 07 de setiembre de 2018, indicó: “Por medio de la presente (...) damos respuesta al oficio DEI-16742018 (...)” e indicó: **8.1) “Punto 108. Se adjunta Certificado EMB, emitido por el Ministerio de Salud”** (folios 6794 y 6795 del expediente administrativo). Y de seguido se observa entre otros documentos, los siguientes: **8.1.1)** -Resolución del Ministerio de Salud de la Dirección de Salud Ambiental, Unidad de Control en Salud Ambiental No. UGR-CR-104-2004-S, de fecha 06 de setiembre de 2018 (folio 6823 a 6828 del expediente administrativo). **8.1.2)** - Certificado del Ministerio de Salud de Registro de Equipo y Material Biomédico No. EMB-ES-18-01434,, que consigna lo siguiente:

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE COSTA RICA



CERTIFICADO DE REGISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO

NÚMERO DE REGISTRO: EMB-ES-18-01434

Ministerio de Salud

CERTIFICA:

Que ha sido aprobado el registro del equipo y material biomédico abajo descrito por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentos aplicables.

Unidad movil de rayos X alimentado por bateria Transportix

Responsable Sanitario:	MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA
Titular del EMB:	RADIOLOGIA, S.A., España
Clasificación del producto:	ELECTRO MEDICINA
Clasificación de riesgo:	CLASE 2
Marca:	RADIOLOGIA, S.A.,
Indicación de uso:	Exámenes por Rayos x
Fabricante(s) del EMB:	RADIOLOGIA, S.A., España
Distribuidor(es) del EMB:	Multiservicios Electromedicos SA, Costa Rica
Autoridad sanitaria:	GISELLE RODRIGUEZ HERNANDEZ

Fecha de Aprobación:  
15/05/2018

Fecha de Vencimiento:  
15/05/2023

Este certificado puede ser validado en [www.registrela.go.cr](http://www.registrela.go.cr)

Página 2

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE COSTA RICA



ANEXO AL REGISTRO SANITARIO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO (Aprobado el 15/05/2018)

Código	Modelo	Descripción	Fecha Aprobación
TX32-HF-B-D-C			05/15/2018
TX-40HF-B-D-C			05/15/2018
TX-50HF-B-D-C			05/15/2018
TX-20HF-B-D-C			05/15/2018

(folio 6834 del expediente administrativo). **8.2) "Punto 11. Experiencia:** Se adjuntan elementos que demuestran que nuestro personal técnico propuesto tiene experiencia en la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de radiaciones ionizantes que permiten la toma de imágenes en forma digital directa. (...) **Punto 17.** Se adjuntan copias de los certificados de la capacitación en fábrica de los ingenieros así como copia del pasaporte del personal técnico propuesto, con el fin de que verifiquen llegada y salida del país dónde se impartió la capacitación /- Sergio Montero /- José Fernández /- Martín Vargas /-En relación al Ing. Martín Vargas (sic) Se puede observar en su pasaporte que para las fechas del curso viajó a Bogotá donde recibió la capacitación junto con otros distribuidores de Latinoamérica. Se adjunta documento por parte de Radiología certificando esta capacitación en Bogotá. Con respecto a la

discrepancia de fechas, debido a que el cartel solicitaba 4 ingenieros y a la fecha únicamente teníamos 3 ingenieros capacitados en este modelo de RX portátil, Radiología emitió la certificación cuando aún no había terminado el curso para de esta manera ganar unos días de tiempo y poder tener los documentos apostillados en las fechas requeridos” (folios 6794 y 6795 del expediente administrativo). Aportó, entre otros documentos, los siguientes: **8.2.1)** Documento en el cual se observa:

<b>ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL UNIDAD DE RADIOLOGIA San Joaquín de Flores, Heredia Teléfonos 2267 1129 – 2267-1130 Correo Electrónico: rx_dml@poder-judicial.go.cr</b>		6796
 <p><b>Visión</b> Ser reconocidos como un Organismo Judicial de Investigación criminal, técnico, científico, objetivo e independiente, respetuoso del ordenamiento jurídico, con capacidad de respuesta tecnológica y operacional ante las modalidades delictivas, que contribuye con el desarrollo y mantenimiento de la seguridad, igualdad y paz de Costa Rica.</p>	<b>06 de setiembre del 2018</b>	
<p><b>Misión</b> Ser un organismo auxiliar, asesor y de consulta de los Tribunales de Justicia y del Ministerio Público de Costa Rica en la investigación, descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables contando para ello con recurso humano calificado, con vocación de servicio, efectivo e imparcial.</p> <p><b>Valores</b></p>	<p>A quien interese</p> <p>Por este medio manifiesto que el equipo de Rayos X Tomografía Axial Computarizada (TAC) correspondiente a la Licitación Abreviada 2016LA-000071-PROV fue colocado en nuestras instalaciones y se ha llevado a cabo el debido mantenimiento preventivo y correctivo por parte de los siguientes ingenieros:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Martín Vargas Guevara</li><li>• Sergio Montero Oviedo</li><li>• José Fernández Cordero</li></ul> <p>Dicho equipo se encuentra actualmente en nuestro servicio y ha dado un excelente rendimiento en cuanto a funcionamiento y calidad de imagen. Por lo cual, nos encontramos muy satisfechos con su desempeño cotidiano. Asimismo manifestamos que el servicio técnico y tiempo de respuesta por parte de Multiservicios Electromédicos S.A. ha sido de alta calidad a la solución de dificultades y suministros de repuestos en un tiempo oportuno.</p> <p>Este proyecto se recibió a satisfacción por mi persona.</p> <p>Sin más por el momento</p> <p>Atentamente</p> <div style="display: flex; align-items: center;"><div style="margin-left: 20px;"><p>Lic. Christopher Leitón Araya</p></div></div>	

(...) (folio 6796 del expediente administrativo). **8.2.2)** Documento en el cual se observa:

San José, 04 de setiembre del 2018

**A quien interese**

Por este medio manifiesto que el equipo de Rayos X marca Radiología, modelo Polyrad S, fue instalado en nuestra clínica y se ha llevado a cabo su debido mantenimiento preventivo y correctivo por parte de los siguientes ingenieros:

- Martín Vargas Guevara
- Sergio Montero Oviedo
- José Fernández Cordero

Dicho equipo se encuentra actualmente en nuestro servicio de Radiología y ha dado un excelente rendimiento en cuanto a funcionamiento y calidad de imagen. Por lo cual, nos encontramos muy satisfechos con su desempeño cotidiano. Asimismo manifestamos que el servicio técnico y tiempo de respuesta por parte de Multiservicios Electromédicos S.A. ha sido de alta calidad a la solución de dificultades y suministros de repuestos en un tiempo oportuno.

Este proyecto se recibió a satisfacción por mi persona

Sin más por el momento

Atentamente



6-327-003

Jonathan Ponce Carvajal  
Técnico Radiología  
Clínica Monte Espino

(folio 6797 del expediente administrativo). **8.2.3)** Documento en el cual se observa:

Teléfono: 2527-0727 / Fax: 2234-0751  
 Dirección: 100 m. este Escuela Roosevelt  
 San Pedro de Montes de Oca



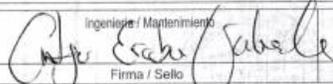
ORDEN DE SERVICIO  
 N° 195807

Cliente: Hospital William Allen Taylor		Fecha de Atención: 14/8/2018		N° Preinstalación	
Servicio: Rx	Marca: Toshiba	N° placa: 1157622	N° Reporte: 56627	N° Contrato	
Equipo: Fluoroscopio Zexiva	Modelo: DREX-ZX80	N° serie: EGB1822019	Hora Atención: 9:00 am	Hora Finalización: 12:00 pm	
Equipo contrato <input type="checkbox"/>	Equipo de Garantía <input checked="" type="checkbox"/>	Equipo por Cobrar <input type="checkbox"/>	Mant. Preventivo <input type="checkbox"/>	Mant. correctivo <input type="checkbox"/>	Preinstalación / instalación <input type="checkbox"/>

Descripción del Trabajo	Repuestos instalados			
	Código	Descripción	Cant.	No. Reg.
Verificación de fuentes, carga de capacitores, limpieza de tarjetas y gabinete, revisión del tubo de Rx, verificación de todos los movimientos, operación desde las consolas, verificación de pruebas del ABC y BTR, calibración y magnificación. Se realizó el sistema y se capturan imágenes. Se realizó un backup del sistema en el disco duro. Limpieza general. El mantenimiento se realizó en la sala de J. B. J. Salas		Equipo. Incluye los siguientes componentes:		
		CPV. # 1157619		
		Monitor color. 1152630		
		Monitor B/W. 1152631		

Observaciones: El equipo está en óptimas condiciones. Operando bien al 100%.

Recibimos el Equipo con los siguientes Accesorios: Lease correspondiente a la placa # 1157622.

Ingeniero / Mantenimiento  
  
 Firma / Sello

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
 HOSPITAL WILLIAM ALLEN TAYLOR  
 RADIOLOGIA E  
 INVESTIGACIONES MÉDICAS  
 SAN PEDRO DE MONTES DE OCA

Ing. Técnico Responsable  
  
 Nombre / firma / código

Documento Oficial de Multiservicios Electromédicos S.A. No hacer correcciones en esta orden. Cédula jurídica: 3-101-007879-28  
 Original: Blanca - Copia 1 Rosada: Archivo - Copia 2 Verde: Servicio - Copia 3 Amarillo: Mantenimiento

(folio 6801 del expediente administrativo). 8.2.4) Documento en el cual, entre otros, se observa:

RADIOLOGIA S.A. Certifica que:

**Martin Vargas**

de la compañía:



Multiservicios Electromedicos S.A

ha sido formado en la instalación, configuración, calibración y mantenimiento de nuestros equipos:

TRANSPORTIX, Equipo móvil de Rayos-x

El certificado autoriza a realizar trabajos de servicio sobre los equipos mencionados.

Algete (Madrid, España) 11 Julio del 2018



RADIOLOGIA, S.A.

N.I.F.: A28047991

C/ Pelayo, 13-Pol. Ind. Río de Janeiro

28110 ALGETE (Madrid)

España

Héctor H. Martínez Álvarez

Director de Servicio & Satisfacción Cliente

Caducidad Julio 2020

(folio 6802 del expediente administrativo). **8.2.5)** Documento en el cual, entre otros, se observa:

Madrid 4 de septiembre de 2018.

Radiología SA, certifica que el Ing. Martin Vargas Guevara asistió al curso de capacitación de equipo de Rayos X portátil Transportix que se realizó en la ciudad de Bogotá para nuestro distribuidor local en las fechas 4 a 11 de Julio 2018.



RADIOLOGIA, S.A.U.  
N.I.F.: A28047991  
C/ Pelayo, 13 - Pol. Ind. Río de Janeiro  
28110 ALGETE (Madrid)  
España

Alberto Martínez Álvarez  
Director de Marketing  
Radiología S.A.U.

(folio 6804 del expediente administrativo). **8.2.6 )** Documento en el cual, entre otros, se observa:

RADIOLOGIA S.A. Certifica que:

**José Fernández**

de la compañía:



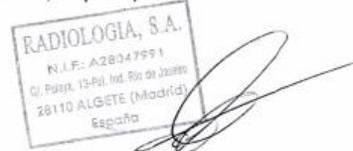
MESA MEDICAL

ha sido formado en la instalación, configuración, calibración y mantenimiento de nuestros equipos:

TRANSPORTIX, Equipo móvil de Rayos-x

El certificado autoriza a realizar trabajos de servicio sobre los equipos mencionados.

Algete (Madrid, España) 1 diciembre del 2017



Héctor H. Martínez Álvarez  
Director de Servicio & Satisfacción Cliente

Caducidad Diciembre 2019

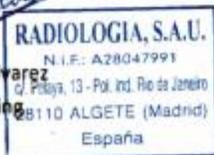
(folio 6809 del expediente administrativo). **8.2.7)** Documento en el cual se observa:

Madrid 4 de septiembre de 2018.

Radiología SA, certifica que el Ing. Jose Fernandez Cordero asistió al curso de capacitación de equipo de Rayos X portátil Transportix que se realizó en la ciudad de Sao Paulo para nuestro distribuidor local en las fechas 20 de noviembre a 1 de Diciembre 2017.



Alberto Martinez Alvarez  
Director de Marketing  
Radiología S.A.U.



(folio 6811 del expediente administrativo). **8.2.8)** Documento en el cual se observa:

RADIOLOGIA S.A. Certifica que:

**Sergio Montero**

de la compañía:



MESA MEDICAL

ha sido formado en la instalación, configuración, calibración y mantenimiento de nuestros equipos:

TRANSPORTIX, Equipo móvil de Rayos-x

El certificado autoriza a realizar trabajos de servicio sobre los equipos mencionados.

RADIOLOGIA, S.A.  
N.I.F.: A28047991  
C/ Pelayo, 13-Pol. Ind. Río de Júcar  
28110 ALGETE (Madrid)  
España

Héctor H. Martínez Álvarez  
Director de Servicio & Satisfacción Cliente

Caducidad Diciembre 2019

(folio 6815 del expediente administrativo). **9)** Que mediante oficio No. DEI-1960-2018 del 09 de octubre de 2018 cuyo asunto es “Recomendación técnica para la Licitación 2018LN-000001-3110 Equipos de Rayos X Transportables Digitales con Entrega según Demanda” y suscrito por los miembros de la comisión técnica y Luis Salas Centeno y Paula Barquero Gamboa del Área de Gestión de Equipamiento la Dirección de Equipamiento Institucional, se señaló lo siguiente: **9.1)** Respecto de la oferta de ELEINMSA, entre otras cosas, se indicó: “En este caso se puede apreciar en los folios 4902 y 6546 que el modelo registrado es el MOBILEDART EVOLUTION y no el modelo ofrecido MobileDart Evolution MX8 tal y como se muestra en folio 4789, para tal efecto se deberá hacer la nueva solicitud de un registro sanitario cuya aprobación es incierta, lo que genera un riesgo para la Institución, de no poder contar con estos equipos en el caso de que no fueran aprobados. / El no contar con el EMB apropiado implica que el equipo no se puede importar con lo cual la CCSS se encontraría en una situación de riesgo ya que no se sabe si se le va a otorgar (sic) el permiso al modelo que está ofertando el proveedor. / Por otra parte, en los folios 4902 y 6546 se lee que la fecha del registro EMB data del día 03-02-2014, lo que contradice lo indicado por la empresa fabricante que el equipo MobileDart Evolution MX8 fue liberado al mercado el 30 de diciembre de 2017 visible en folio 4789, por lo que la Administración concluye que el modelo ofrecido no cuenta con el respectivo registro sanitario,

ya que para todos los efectos, se entiende que un equipo que fue lanzado al mercado en el año 2017 no puede tener un registro sanitario emitido en el año 2014.” (folio 6968 del expediente administrativo). **9.2)** Respecto de la oferta de Siemens Healthcare Diagnostics S.A. se indicó lo siguiente: “La oferta no presenta incumplimientos.” (folio 6973 del expediente administrativo). **9.3)** Se adjuntó el siguiente cuadro:

Formulario de Especificaciones Técnicas EQ2

Descripción del Equipo:	Equipo de Rayos X de tipo Transportable Digital, para ser utilizado en la toma de imágenes radiográficas a pacientes adultos, pediátricos y neonatales desde cualquier posición del equipo alrededor de la cama o incubadora del paciente.	Meditek MARCA: AGFA Modelo: DX-D100	MESA MEDICAL: MARCA: Radiología MODELO: Transportix 32 B-D-C (3624)	ALMOTEC	ELEINMSA MARCA: SHIMADZU MODELO: MOBILE DART EVOLUTION MX8 (4789)	SIEMENS MARCA: SIEMENS MODELO: MOBLETT MIRA MAX (5529)	Elvatron Marca: Philips Modelo: Mobile Diagnost WDR (6058)
[...]							
6.1.20.	El detector deberá tener capacidad de intercambiarse para ser utilizado con otros equipos de rayos x Transportable del mismo modelo.	no se pudo verificar	cumple, 3310 99 imágenes		Solicitar información sobre si se requieren de sistemas para el correcto funcionamiento y enlace de los detectores al equipo.	cumple 4996	cumple 5861
[...]							
6.2.20.	El detector deberá tener capacidad de intercambiarse para ser utilizado con otros equipos de rayos x Transportable del mismo modelo.	no se pudo verificar	cumple 3310 99 imágenes		Solicitar información sobre si se requieren de sistemas para el correcto funcionamiento y enlace de los detectores al equipo.	cumple 4996	no cumple 5861

(folios 6979 y 6981 del expediente administrativo). **10)** Que mediante oficio No. 972-IMA-2018 del 04 de diciembre de 2018 suscrito por Jonathan Aguilar Anchía en su condición de representante de la empresa ELEINMSA, se indicó lo siguiente: “**Puntos 6.1.20 y 6.2.20 El detector deberá tener capacidad de intercambiarse para ser utilizado con otros equipos de rayos X transportable del mismo modelo. / Según análisis visible en folio 6979, existen dudas acerca de si se requieren sistemas para el correcto funcionamiento y enlace de los detectores al equipo. Tal y como se ha mencionado para los puntos anteriores el equipo no necesita ningún accesorio adicional, ya que todo el sistema de comunicación es interno. Favor remitirse a los puntos anteriores para verificar que todo el sistema de comunicación es interno. Adicionalmente nuestros detectores son compatibles también con otros sistemas que no sean del mismo modelo e incluso marca, ya que tiene memoria interna que permite adquirir imágenes en equipos analógicos tal y como adjuntamos en información técnica del fabricante. [...]** **Punto 108. El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, por marca y modelo, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No.19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8. / Según la apreciación de la administración el modelo registrado es el MobileDart Evolution y**

considera como modelo ofrecido el MobileDart Evolution MX8, omitiendo nuevamente que el fabricante indicó que esto es una versión y que tal y como demuestra toda la documentación el Modelo es el MobileDart Evolution. Además, indica que la fecha del registro del EMB de ELEINMSA data del día 03-02-2014 y que el lanzamiento de este "modelo" fue el 30 de diciembre del 2017. Volvemos a hacer hincapié en que lo señalado es incorrecto, y como señalamos anteriormente en la documentación de Japón, Europa y Estados Unidos, el equipo es el mismo modelo y no tiene cambios que impliquen un cambio en su registro, ni aquí ni en ninguno de los otros países señalados. / Nuevamente hacemos énfasis en que esta situación no es exclusiva de ELEINMSA, sino que, la recomendada técnicamente Siemens, presentó documentación en el folio 5529 por medio de Certificación emitida Siemens de Costa Rica **"que la actualización de hardware y software VE10 para los equipos de Rayos X Transportables Mobilett Mira Max fue lanzada al mercado en Junio del 2017 ofreciendo mejoras y cambios en el sistema, circuitería interna, rendimiento y funcionamiento del equipo"**. En folio 5531 la lista de cambios indica "Mira Max Quality Improvement VE10S" y que existen cambios desde versiones anteriores, además en el título del especialista Juan Sebastián Martínez indica que está entrenado en Mobilett Mira Max VE10F esto en folio 6430. / Al igual que el equipo de Shimadzu, el MobileDart Evolution en su versión de actualización MX8, el equipo de Siemens Mobilett Mira Max cuenta con una versión de actualización VE10, VE10S y VE10F según la documentación que sea tomada como válida. Sin embargo, a Siemens si le es considerado como válido el EMB que cuenta con una fecha de Aprobación del 15/15/2016, es decir un año antes del lanzamiento de su última versión. La administración considera un riesgo que el equipo de Shimadzu en su última versión no se encuentre registrada frente al Ministerio de Salud, pero si considera que la última versión del modelo de Siemens se encuentra registrada a pesar de tener exactamente las mismas características que el presentado por ELEINMSA, es decir en el folio 6431 y 6432 el equipo registrado por Siemens es el Mobilett Mira Max y tiene como fecha de aprobación el año 2016 y no incluye datos sobre su última versión; el equipo de Shimadzu registrado es el MobileDart Evolution y no incluye datos sobre su última versión. En ningún caso es necesario hacer un nuevo registro ya que el modelo para ambos fabricantes es el mismo." (folios 7119, 7125 y 7126 del expediente administrativo). **11)** Que mediante oficio No. 1024-IMA-2018 del 17 de diciembre de 2018 suscrito por Jonathan Aguilar Anchía en su condición de representante de la empresa ELEINMSA, se indicó lo siguiente: "[...] se extiende la presente con el fin de hacer costar (sic) la entrega de traducción oficial de nota aclaratoria remitida en el oficio de aclaración oportuna #972-IMA-2018, remitida el

pasado 17 de diciembre en idioma inglés.” (folio 7212 del expediente administrativo). **11.1)** Se adjunta el siguiente documento:

Yo, Laura Rojas Penabaz, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica nombrada por acuerdo #026-99 del 26 de abril 1999, certifico que en idioma español el certificado de Carta Aclaratoria a traducir dice lo siguiente;

**SHIMADZU**

Excelencia en Ciencia

Nuestra Ref.: MXCN180020

Japón, 3 de diciembre, 2018

Dirección de Equipamiento Institucional

Caja Costarricense del Seguro Social

Presente

Carta Aclaratoria

REF: Licitación Pública N°2018LN-000001-3110

“Equipos de Rayos X Transportables Digitales con entrega según demanda”

Nosotros, Shimadzu Corporation, ubicada en 1 Nishinokyo Kuwabara-cho, Nakagyo-ku, Kyoto 604-8511, Japón, por este medio respondemos y aclaramos con respecto la Licitación en cuestión de la siguiente manera:

- Shimadzu, como compañía global, con operaciones en todo el mundo, tiene oficinas regionales en varios lugares en todo el mundo como Europa, Estados Unidos de América y Brasil para poder de esta forma suplir las necesidades de todas las regiones. Estas oficinas regionales tienen centros de entrenamiento y ofrecen el equipo necesario para realizar el entrenamiento adecuado, incluyendo MobileDaRt Evolution, para ensamblaje, instalación, mantenimiento, solución de averías y aplicación. EL entrenamiento lo dan ingenieros a quienes nosotros hemos certificados, y aquellos que pasan el examen se consideran ingenieros certificados. El entrenamiento y certificación a los ingenieros de “MobileDaRt Evolution” es una obligación para las oficinas regionales y no nuestra en Japón.
- Aclaremos que el modelos de Equipos de Rayos X Transportables fabricados por nosotros es “MobileDaRt Evolution” y constantemente recibe actualizaciones (MX7, MX8, etc.). Estas actualizaciones no cambian el modelo y se deben nombrar con una versión más nueva para diferenciar los cambios realizados. El nombre del modelo debe seguir apareciendo como “MobileDaRt Evolution” en cualquier certificación por CE (Europa), FDA (EEUU) y el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar (Japón). “MX8” es solo una denominación adicional agregada al modelo.
- La última versión MX8 tiene el mismo concepto de diseño que la versión anterior con unas partes distintas; es decir, la columna fija ahora es columna telescópica; el monitor de 15/17 pulgadas cambió a un monitor LCD de 19 pulgadas, distribución del dispositivo DR, distribución de las baterías; y el control de ajuste del campo de irradiación también se incluye en el lado opuesto del colimador, y se incluye un mecanismo de cierre FPD.
- Para lo anterior, nosotros Shimadzu Corporation, como fabricante del sistema de rayos X transportable “MobileDaRt Evolution”, certificamos que los ingenieros que han sido entrenados para otra versión de “MobileDaRt Evolution” están capacitado para instalar, diagnosticar, dar mantenimiento adecuado y la capacidad de instalar y reparar las partes porque los circuitos, electrónica y mecánica son los mismos en todas las versiones.

Para ítems en donde la administración tiene dudas, declaramos lo siguiente:

- **Ítem 1.4 permite tomar la imagen con batería y por conexión eléctrica de 120VAC en caso que las baterías del generador se hayan descargado.**  
MobileDaRt Evolution puede tomar imágenes con batería aunque esté conectado al toma corriente cuando las baterías estén descargadas.
- **Ítem 1.13 Tiempo de recarga de la batería al 100% tarda no más de 9 horas.**  
Tiempo de recarga de las baterías es menos de 8 horas para el 100% de carga, como certificamos anteriormente y como se muestra en nuestro manual de operaciones M503-E070A.
- **Ítems 6.1.6 y 6.2.6 Tiempo de recarga de la batería al 100% no más de 6 horas.**  
Tiempo de recarga de baterías de FPD al 100% es menos de 6 horas como se muestra en nuestros Datos de Producto PD504-021E.
- **Ítems 6.1.18; 6.1.19; 6.1.20; 6.2.3; 6.2.18; 6.2.19; 6.2.20; 8; 8.1; 10.3 y 10.6.**  
MobileDaRt Evolution está completamente integrado con software y hardware CXDI con todas las funciones necesarias. No requiere de opciones adicionales como PC, monitos, estación de trabajo, interface o unidad de comunicación para que funcione normalmente. El FPD y la unidad móvil están comunicadas.

Sinceramente,  
Para y departe de Shimadzu Corporation

FIRMA  
Shunichi Arimura  
Gerente de Área  
Departamento de Operaciones Internacionales  
División de Sistemas Médicos

(folios 7213 y 7214 del expediente administrativo). **12)** Que mediante oficio No. CRX-011-2019 del 08 de mayo de 2019 cuyo asunto es **“Análisis de técnico de ofertas”** y suscrito por los 4 miembros de la **“COMISIÓN TECNICA RX, AD HOC”**, se señaló lo siguiente: **12.1)** Respecto de la oferta de ELEINMSA:

<p><b>Formulario EQ1 de Condiciones Especiales. Punto 108.</b> El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, por marca y modelo, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicada en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8.</p>	<p><u>Si cumple.</u> En folio 4902 se evidencia que la empresa sí cuenta con el Registro EMB para el modelo MobileDart Evolution, cuyo vencimiento es hasta el 02 de febrero del 2019. Además, en folio 7125, el oferente explica, nuevamente, que el MXB corresponde a una versión del mismo modelo.</p>
--	---

[...]

<p><b>Formulario EQ2 Condiciones Técnicas, Punto 6.1.20</b> "El detector deberá de tener la capacidad de intercambiarse para ser utilizado con otros equipos de Rayos X Transportables del mismo modelo"</p>	<p><u>Si cumple.</u> En la Recomendación Técnica (folio 6979) se indica "solicitar información sobre si se requieren sistemas ..." En revisión realizada por esta comisión se observa que en folio 4375, el oferente indica que sí cumple y refiere al folio 4676 donde se evidencia que el detector puede ser usado en dos o equipos.</p>
--	--

	Adicionalmente, en el expediente se observa que el oferente entregó una aclaración vista en folio 7119 y en folio 7186 al 7188 presenta copia de la carta del fabricante debidamente apostillado en original debidamente apostillada en folios 7320 al 7322.
--	--

[...]

Formulario EQ2 Condiciones Técnicas, Punto 6.2.20 "El detector deberá tener capacidad de intercambiarse para ser utilizado con otros equipos de Rayos X Transportables del mismo modelo"	<p><u>Si cumple</u> En la Recomendación Técnica (folio 6981) se indica "solicitar información sobre si se requieren sistemas ..." En revisión realizada por esta comisión se observa que en folio 4376, el oferente indica que sí cumple y refiere al folio 4676 donde se evidencia que el detector puede ser usado en dos o equipos.</p> <p>Adicionalmente, en el expediente se observa que el oferente entregó una aclaración vista en folio 7119 y en folio 7186 al 7188 presenta copia de la carta del fabricante debidamente apostillado en original</p>
--	---

	debidamente apostillada en folios 7320 al 7322
--	--

(folios 7418 -vuelto-, 7419 y 7420 del expediente administrativo). **12.2)** Respecto de la oferta de MESA, en cuanto al registro de Equipo y Material Biomédico, indicó:

<p><b>Requisitos Técnicos del Formulario EQ1 de Condiciones Especiales, Punto 108.</b> "El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, por marca y modelo, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8".</p>	<p><u>Si Cumple.</u> Mediante oficio de subsanación a la oferta 2018-0032-CSS visto en folio 6794 y 6795 este oferente adjuntó copia de Resolución No. URG-CR-104-2004-S del Ministerio de Salud (folios 6823 a 6828) en cual se hace referencia al modelo ofertado: TX-32HF-B-D-C.</p>
--	---

(folios 7416, 7417, 7423 del expediente administrativo). **13)** Que mediante oficio No. DEI-0205-2020 del 13 de febrero de 2020 cuyo asunto es "Análisis técnico del cumplimiento o no de la Licitación 2018LN-000001-3110 Rayos X Transportables digitales con entrega según demanda." y suscrito por los miembros de la comisión técnica, respecto de la oferta de la empresa ELEINMSA, se señaló lo siguiente: "**3- Punto 108. El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, por marca y modelo, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8.** / En este caso se puede apreciar en los folios 4902 y 6546 que el modelo registrado es el MOBILEART EVOLUTION y no el modelo ofrecido

*MobileDart Evolution MX8 tal y como se muestra en folio 4789. El no contar con el EMB apropiado implica que el equipo no se puede importar con lo cual la CCSS se encontraría en una situación de riesgo ya que no se sabe si se le va a otorgar el permiso al modelo que está ofertando el proveedor. / Se hace la consulta el día miércoles 12 de febrero del 2020 vía correo electrónico (sic) a la Dra. Gabriela Infante Coordinadora Equipo y Material Biomédico Unidad de Registros del Ministerio de Salud de Costa Rica donde no se encuentra registro del producto MX8 que se desea comprar, se adjuntan anexos a este oficio. / Por lo tanto no cumple con lo solicitado. [...] **5- Puntos: 6.1.18., 6.1.19., 6.1 .20, 6.2.3, 6.2.18, 6.2.19, 6.2.20, 8 8.1 y 10.3 10.6 / Basados en los folios 7319 y 7320 según certificación apostillada se comprueba el cumplimiento de este punto.**" (folios 7664 y 7665 del expediente administrativo). **13.1)** Se adjuntaron los siguientes correos electrónicos:*

De: Luis Roberto Salas Centeno [mailto:lrsalasc@ccss.sa.cr]  
Enviado el: lunes, 10 de febrero de 2020 3:02 PM  
Para: Gabriela Infante <gabriela.infante@misalud.go.cr>  
Asunto: Consulta EMB

Buenas tardes Dra. Infante.

Le adjunto unos documentos para ver si nos puede ayudar determinar si el equipo que nos ofrece la empresa Eleinmsa cumple con el Registro Sanitario, este tema lo vimos en una ocasión que nos reunimos en la Dirección Equipamiento.

Actualmete estoy haciendo el nombramiento de dcn German Cabrera Jefe de Área el cual se pensionará a fin de mes.

Cualquier consulta  
Mi número es 88209756

Gracias.

#### Luis Roberto Salas Centeno

---

De: Gabriela Infante <gabriela.infante@misalud.go.cr>  
Enviado el: miércoles, 12 de febrero de 2020 14:52  
Para: Luis Roberto Salas Centeno  
Asunto: RE: Consulta EMB  
Datos adjuntos: Certificado\_322569\_signed(1).pdf

Buenas tardes Don Luis Roberto el certificado de registro aportado se venció hace un año, ellos deben presentarle uno nuevo en el cual se encuentre el producto que ustedes desean comprar; de hecho el registro indicado se renovó en enero del 2019 por lo que no sé porque les entregaron uno vencido; le recuerdo nada más que solamente los códigos y modelos en el registro están autorizados para la venta y por lo que puedo ver en el nuevo registro, (adjunto copia) no se indica un modelo MX8

(folios 7669 y 7670 del expediente administrativo). **13.2)** Se adjuntó el siguiente documento:



CERTIFICADO DE RENOVACIÓN DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO

NÚMERO DE REGISTRO: 5411-EMB-20494

Ministerio de Salud

CERTIFICA:

Que ha sido aprobada la renovación del equipo y material biomédico abajo descrito por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentos aplicables.

Sistema de Rayos X Portátil

Responsable Sanitario:	ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA
Titular del EMB:	Shimadzu Corporation, Japón
Clasificación del producto:	ELECTRO MEDICINA
Clasificación de riesgo:	CLASE 2
Marca:	Simadzu Corporation
Indicación de uso:	Es un equipo Rayos X Rodable Digital de propósitos generales el cual puede trasladarse dentro del Hospital para obtener directamente Radiografías de varias partes del cuerpo.
Fabricante(s) del EMB:	Shimadzu Corporation, Japón
Distribuidor(es) del EMB:	Electrónica Industrial y Médica S.A, Costa Rica
Autoridad sanitaria:	ILEANA HERRERA GALLEGOS

Fecha de Aprobación:  
21/01/2019

Fecha de Vencimiento:  
21/01/2024

Este certificado puede ser validado en [www.registrello.go.cr](http://www.registrello.go.cr)



ANEXO AL REGISTRO SANITARIO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO (Aprobado el 21/01/2019)

Código	Modelo	Descripción	Fecha Aprobación
MobileDaRt Evolution	MobileDaRt Evolution	Sistema de Rayos X Portátil	01/21/2019

(folios 7672 y 7673 del expediente administrativo). **14)** Que mediante oficio No. DEI-0257-2020 del 21 de febrero de 2020 cuyo asunto es “Recomendación técnica para la Licitación 2018LN-000001-3110 Equipos de Rayos X Transportables Digitales con Entrega según Demanda” y suscrito por los miembros de la comisión técnica, se señaló lo siguiente: **14.1)** Respecto de la oferta de la empresa ELEINMSA: “**Punto 108.** El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, por marca y modelo, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8. / Como se indica en oficio DEI-0205-2020 folio 7664 "En este caso se puede apreciar en los

folios 4902 y 6546 que el modelo registrado es el MOBILEDART EVOLUTION y no el modelo ofrecido MobileDart Evolution MX8 tal y como se muestra en folio 4789. El no contar con el EMB apropiado implica que el equipo no se puede importar con lo cual la CCSS se encontraría en una situación de riesgo ya que no se sabe si se le va a otorgar el permiso al modelo que está ofertando el proveedor". / Por otra parte, en los folios 4902 y 6546 se lee que la fecha del registro EMB data del día 03-02-2014, lo que contradice lo indicado por la empresa fabricante que el equipo MobileDart Evolution MX8 fue liberado al mercado el 30 de diciembre del 2017 visible en folio 4789, por lo que la Administración concluye que el modelo ofrecido no cuenta con el respectivo registro sanitario, ya que para todos los efectos, se entiende que un equipo que fue lanzado al mercado en el año 2017 no puede tener un registro sanitario emitido en el año 2014. / Se hace la consulta el miércoles 12 de febrero del 2020 vía correo electrónico a la Dra. Gabriela Infante Coordinadora Equipo y Material Biomédico Unidad de Registros del Ministerio de Salud de Costa Rica, indicando lo siguiente (Anexo 2). / "Le recuerdo nada más que solamente los códigos y modelos en el registro están autorizados para la venta y por lo que puedo ver en el nuevo registro (adjunto copia) no se indica un modelo MX8". Folio 3670." (folios 7742 y 7743 del expediente administrativo). **14.2)** Respecto de la oferta de MESA, determinó: **14.2.1) "Punto 108.** El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, por marca y modelo, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8. / No cumple en folio 3625, el modelo autorizado, es TX32-HF-B-D-C según EMB. En folio 3290 se indica que el modelo es Transportix 32 B-D-C. Al analizar la oferta en folio 3297 se adjunta documento de especificaciones técnicas de un modelo de equipo TX- 32HF-B-D-C31, otro modelo de equipo al autorizado para comercializar./ Además en folio 3332, aparece referenciando puntos del Formulario de Condiciones Técnicas el modelo de equipo Transportix B TX-20/32/40/50 HF-B-D-FDX y TX- 20/32/40/50 HF-B-D-FDXW siendo estos otros modelos de equipos, no es el modelo ofertado, para esta Licitación (...) Como se puede ver en la siguiente imagen obtenida del sitio web del fabricante (...)

Models	TX-20HF-B-D-C	TX-32HF-B-D-C	TX-40HF-B-D-C	TX-50HF-B-D-C
X-rayGenerator				

(...) Es de conocimiento de la Administración que la empresa Radiología fabrica equipos según las necesidades de los usuarios, razón por la que al fabricar un equipo con características especiales diferente (sic) al que está registrado en el Ministerio de Salud (EMB), se deberá de hacer la nueva solicitud de un registro sanitario cuya aprobación es incierta (...) Se hace la consulta el miércoles 12 de febrero del 2020 vía correo electrónico a la Dra. Gabriela Infante Coordinadora Equipo y Material Biomédico Unidad de Registros del Ministerio de Salud de Costa Rica (Anexo 2), no referente al equipo ofertado por la empresa Multiservicios Electromédicos S.A, pero si es importante para el criterio de la Administración, la respuesta de la Dra. Infante indica que "solamente los códigos y modelos en el registro están autorizados para la venta." Razón por la que la Administración considera que el equipo ofertado no cuenta con el EMB" (negrita agregada) (folios 7721, 7733, 7735 del expediente administrativo). **14.2.2)** **"Punto 11.** El personal de servicio técnico presentado en la oferta debe tener mínimo 01 (un) año de experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo, de equipos de radiaciones ionizantes que permitan la toma de imágenes en forma digital directa (equipos Transportables o fijos). Llenar Formulario EQ4 y adjuntar los documentos probatorios. Se debe cumplir con las tres condiciones. /-Este punto se le solicitó subsanar mediante oficio DEI-1674-2018 folio 6160 al 6163. En el oficio DEI-1674-2018, se le solicita adjuntar elementos probatorios que demuestren que el personal propuesto cuenta con la experiencia del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de radiaciones ionizantes y adjuntar copias de certificados de capacitaciones. / - El día de la apertura de esta licitación fue el 06 de agosto del 2018. /-La empresa sugiere para el servicio técnico a los ingenieros, Alejandro Solano, Sergio Montero, José Fernández y Martín Vargas. / - En el caso de Alejandro Solano, se adjuntan copias de reportes de servicio de equipos de radiaciones ionizantes demostrando el año mínimo de experiencia que se solicita, visibles en folios 6798 y 6800. Por lo tanto, Alejandro cumple con este punto del cartel. / -Sergio Montero, se adjunta reporte de servicio folio 6799. Por lo tanto, Sergio cumple con este punto del cartel. / -José Fernández, se aportan dos documentos, uno de un equipo de rayos x Tomógrafo Axial folio 6796, instalado en el Departamento de Medicina Legal Unidad de Radiología, firmado por el Lic. Christopher Leitón, el cual indica mediante llamada telefónica que el equipo fue recibido a conformidad por el Departamento el día 08 de noviembre del 2017. El otro documento firmado por Jonathan Ponce Técnico Radiología folio 6797, de la Clínica Monte Espino. De este equipo no se pudo verificar fecha de recepción por parte de la Clínica. Razón por la que el señor Fernández no cumple con lo solicitado en este punto del cartel, ya que no se demostró el tiempo de experiencia mínimo solicitado. - Martín

Vargas, no cumple con en este punto. En folio 6801 no se evidencia lo solicitado. Al igual que José Fernández, en el caso del equipo del Departamento de Medicina Legal Unidad de Radiología no cumple con el año de experiencia solicitado ya el equipo se instaló en noviembre del 2017 y con relación al equipo de la Clínica Monte Espino no se pudo verificar la fecha de recepción por parte de la Clínica. - Como se solicita en el cartel en el punto 17 del Formulario EQ1 de Condiciones Especiales (Folio 2704), Cantidad mínima: 04 encargados de mantenimiento (ingenieros o técnicos). La empresa participante deberá de proponer al menos 4 encargados de mantenimiento, del personal propuesto en la oferta solo dos cumplen con lo solicitado por la Administración, por lo que incumple con este apartado” (folios 7721, 7728 y 7729 del expediente administrativo). **14.2.3) “Punto 17.** A la fecha de la apertura el servicio técnico para realizar el mantenimiento debe contar con personal con el siguiente perfil y cantidad: Cantidad mínima: 04 encargados de mantenimiento (ingenieros o técnicos). Perfil profesional: Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Electromedicina. Perfil técnico: graduado en carrera técnica afín al perfil profesional solicitado en párrafo anterior, de colegio vocacional, INA o instituto técnico reconocido por el MEP. Solo se aceptará el personal de servicio técnico con entrenamiento en fábrica de equipo de radiología digital directa. Presentar certificados, calificación de autorización de fábrica y documentación probatoria que haga constar que el personal salió del país mediante documento emitido por Migración y Extranjería. (...) Llenar formularios EQ3 Y EQ4. / - Este punto se le solicito (sic) subsanar mediante oficio DEI-1674-2018 folio 6160 al 6163. En oficio DEI-1674-2018, se solicita adjuntar copias de los certificados de la capacitación de los ingenieros Sergio Montero, José Fernández y Martín Vargas. / -La empresa sugiere para el servicio técnico a los ingenieros, Alejandro Solano, Sergio Montero, José Fernández y Martín Vargas. / Alejandro Solano, no cumple con este punto del cartel, mediante certificación se indica que se capacitó en fábrica entre el 14 y 19 de noviembre del 2016 en equipos de la línea transportix folio 3372. Al comparar la fecha del curso contra las fechas de ingreso y salida de España país donde se fabrica el equipo folio 6821, no coinciden, por lo tanto, la Administración considera que con la información aportada en la oferta y la solicitada mediante subsanación, no se puede verificar lo solicitado en este punto. La empresa no logra demostrar y la Administración no lo considera prueba fehaciente de este cumplimiento / Sergio Montero, Cumple con lo solicitado en este punto / José Fernández, no cumple no está capacitado en fábrica. En folio 6813 evidencia la llegada y salida de Brasil, en oficio 2018-0032-CSS folio 6794 y 6811 se indica que la capacitación la recibió José Fernández en Sao Pablo junto con otros distribuidores de América Latina. No es válida debido a que no

*cumple con lo solicitado en este apartado. / Martín Vargas, no cumple no está capacitado fábrica. En folio 6807 evidencia la llegada y salida de Colombia, en oficio 2018-0032-CSS folio 6794 y 6804 se indica que la capacitación la recibió Martín Vargas en Bogotá junto con otros distribuidores de América Latina. No es válida debido a que no cumple con lo solicitado en este apartado./ En folio 3412, se adjunta certificación de Martín Vargas con fecha del 11 de julio del 2018, en folio 3413 el apostillado de la certificación, se presenta con una fecha previa a la finalización del curso del señor Vargas, aunque la empresa en folio 6794, indica a la Administración la razón del porqué esa discrepancia de fechas, la Administración no lo considera razonable a lo indicado por Multiservicios Electromédicos S.A.” (subrayado del original) (folios 7721, 7731 a 7732 del expediente administrativo). 15) Que la Comisión Especial de Licitación mediante oficio No. CEL-0012-2020, comunica el acta No. 3 del 25 de febrero de 2020, en la cual se emite la recomendación de adjudicación de la contratación ~~con sustento en~~ señalando entre otros, “4. Análisis técnico v recomendación: Mediante oficio DEI-0257-2020 (folios 7727 a 7753), de Recomendación Técnica, la Comisión Técnica responsable de emitir el análisis y recomendación (...)” (folios 7843, 7844, y 7850 del expediente administrativo). 16) Que la Administración emitió el acto de adjudicación a favor de Siemens Healthcare Diagnostics S. A., según consta en acuerdo de la Junta Directiva, artículo 3 de la sesión No. 9081, sustentado en la recomendación de adjudicación emitida por la Comisión Especial de Licitaciones mediante acta No. 3 del 25 de febrero de 2020, la cual fue comunicada mediante oficio No. CEL-0012-2020 (folios 7858 a 7861 del expediente administrativo).-----*

## **II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y FONDO: A) RECURSO INTERPUESTO POR ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y MÉDICA S.A. (ELEINMSA). a) Sobre la legitimación. 1)**

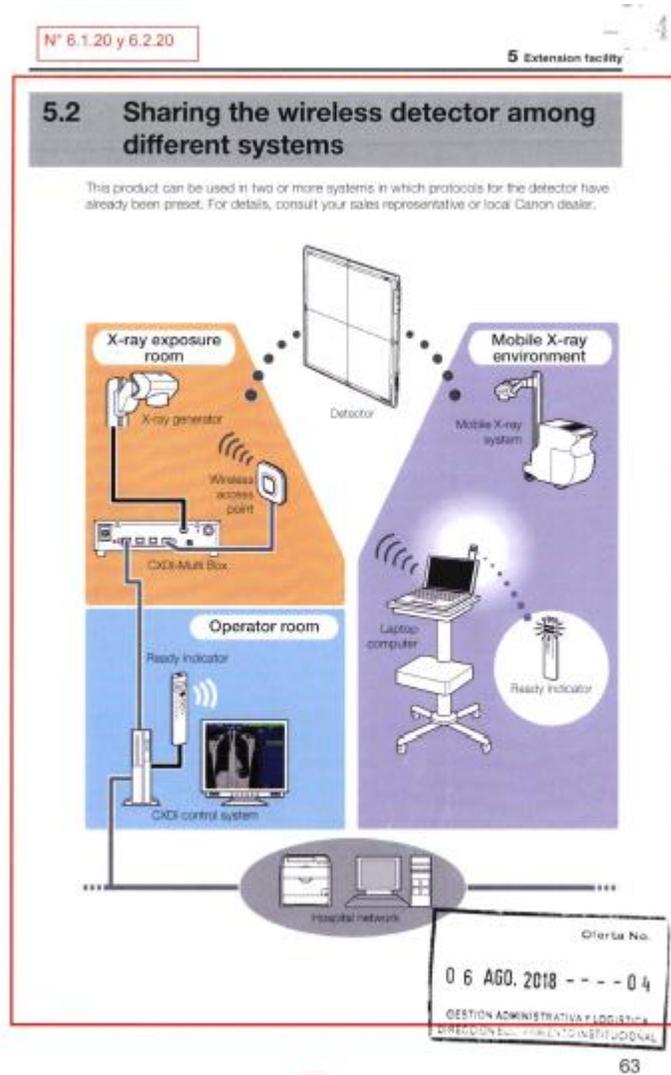
**Sobre el punto 6.1.20 y 6.2.20.** El adjudicatario manifiesta que la oferta presenta un incumplimiento técnico con respecto a los puntos 6.1.20 y 6.2.20. Indica que se requería que el detector tuviera capacidad de intercambiarse para ser utilizado por otros equipos de rayos X transportables del mismo modelo. Explica que los equipo de rayos X digitales portátiles se componen de dos principales componentes: el equipo generador de radiación con su respectivo tubo de rayos X y su sistema de soporte, ya sea de brazo articulado o columna telescópica; y el detector plano o juego de detectores, encargados de capturar la imagen radiológica proveniente del paciente y enviarla al equipo para su visualización y post-proceso de diagnóstico. Indica que cada equipo es configurado desde la fábrica con su respectivo detector o detectores, según la necesidad del usuario final. Agrega que esos detectores vienen identificados con su equipo y ambos se identifican, se reconocen y se comunican entre sí. Señala que en los últimos 10 años

se ha reconocido la necesidad de que los detectores puedan ser compartidos entre los diferentes equipos de rayos X del mismo modelos, en caso de avería técnica de uno de los detectores, para uso exclusivo de detectores en unidades de pacientes aislados por enfermedades contagiosas y para maximizar los recursos económicos compartiendo el detector de 8" x 10" entre diferentes equipos de rayos X. Expone que ELEINMSA confirma el cumplimiento de este punto indicado "This product can be used in two or more systems in which protocols for the detector have already been preset", es decir, da la posibilidad de tomar el detector de un equipo llevar el detector a otro equipo, programarlo o configurarlo en ese segundo equipo y ahora sí, poder utilizarlo, pero esto es muy diferente a permitir un intercambio sin límite de cantidades y sin protocolos de configuración, tal y como la especificación lo solicita. El apelante no se refiere a dicho incumplimiento. **Criterio de la División:** En relación con el argumento expuesto por el adjudicatario, se torna necesario señalar que el pliego de condiciones, particularmente en el "**Formulario EQ2 / Especificaciones Técnicas ITEM ÚNICO**" establece lo siguiente:

Descripción del Equipo:	Equipo de Rayos X de tipo Transportable Digital, para ser utilizado en la toma de imágenes radiográficas a pacientes adultos, pediátricos y neonatales desde cualquier posición del equipo alrededor de la cama o incubadora del paciente.	Indicar Cumplimiento
N°	Condición o Característica Solicitada	
1.	<p><b>Características Generales:</b></p> <p>[...]</p>	
6.	<p><b>Detector Digital Directo de Panel Plano (FPD):</b></p>	
6.1.	<p><b>Detector para paciente adulto con un área activa de 35 cm ± 1 cm x 43 cm ± 1 cm (14 pulgadas ± 0.39 pulgadas x 17 pulgadas ± 0.39 pulgadas):</b></p> <p>[...]</p>	
6.1.20.	<p>El detector deberá tener capacidad de intercambiarse para ser utilizado con otros equipos de rayos x Transportable del mismo modelo.</p> <p>[...]</p>	
6.2.	<p>Detectores Digital Directo de Panel Plano (FPD) para uso en incubadoras neonatal con un área activa de 25 cm ± 2.5 cm x 30 cm ± 2.5 cm (10 pulgadas ± 0.98 pulgadas x 12 pulgadas ± 0.98 pulgadas) y/o de 28 cm ± 2.5 cm x 35.5 cm ± 2.5 cm (11 pulgadas ± 0.98 pulgadas x 14 pulgadas ± 0.98 pulgadas). Se debe cotizar el tamaño de detector que se ofrecerá en la oferta y anotarlo en el Formulario B1.</p> <p>[...]</p>	
6.2.20.	<p>El detector deberá tener capacidad de intercambiarse para ser utilizado con otros equipos de rayos x Transportable del mismo modelo.</p>	

(folio 2723, 2726 a 2729 del expediente administrativo). En atención al requerimiento transcrito, en la oferta de la empresa Electrónica Industrial y Médica S.A. (ELEINMSA) se consignó, para

ambos puntos, que: “Si cumplimos. Anexo Rayos X transportable digital, pag. 60” (hecho probado 2.3) y en el referido “**Anexo Rayos X transportable digital**” se adjuntó lo siguiente:



60

63

(hecho probado 2.4). De frente a la información aportada, en el cuadro adjunto al oficio No. DEI-1960-2018 del 09 de octubre de 2018, la Administración evidenció la necesidad de solicitar información a la empresa ELEINMSA sobre los puntos 6.1.20 y 6.2.20, específicamente sobre “[...] si se requieren de sistemas para el correcto funcionamiento y enlace de los detectores al equipo.” (hecho probado 9.3). Al respecto, mediante el oficio No. 972-IMA-2018 del 04 de diciembre de 2018, la empresa indicó lo siguiente: “**Puntos 6.1.20 y 6.2.20 El detector deberá tener capacidad de intercambiarse para ser utilizado con otros equipos de rayos X transportable del mismo modelo.** / Según análisis visible en folio 6979, existen dudas acerca

de si se requieren sistemas para el correcto funcionamiento y enlace de los detectores al equipo. Tal y como se ha mencionado para los puntos anteriores el equipo no necesita ningún accesorio adicional, ya que todo el sistema de comunicación es interno. Favor remitirse a los puntos anteriores para verificar que todo el sistema de comunicación es interno. Adicionalmente nuestros detectores son compatibles también con otros sistemas que no sean del mismo modelo e incluso marca, ya que tiene memoria interna que permite adquirir imágenes en equipos analógicos tal y como adjuntamos en información técnica del fabricante.” (hecho probado 10). Y aportó, un documento titulado “Carta Aclaratoria” de parte de Shimadzu Corporation, que contempla el siguiente detalle: “**Items 6.1.18; 6.1.19; 6.1.20; 6.2.3; 6.2.18; 6.2.19; 6.2.20; 8: 8.1; 10.3 y 10.6.** / MobileDaRt Evolution está completamente integrado como software y hardware CXDI con todas las funciones necesarias. No requiere de opciones adicionales como PC, monitos (sic), estación de trabajo, interface o unidad de comunicación para que funcione normalmente. El FDP y la unidad móvil están comunicadas.” (hechos probados 11, 11.1). Así las cosas, tanto en el “**Análisis de técnico de ofertas**” de la “COMISIÓN TECNICA RX, AD HOC” (hechos probados 12, 12.1), como en el oficio No. DEI-0205-2020 del 13 de febrero de 2020 (hecho probado 13) se determinó el cumplimiento de este punto. En este último oficio citado, se concluyó: “**5- Puntos: 6.1.18., 6.1.19., 6.1.20, 6.2.3, 6.2.18, 6.2.19, 6.2.20, 8 8.1 y 10.3 10.6 / Basados en los folios 7319 y 7320 según certificación apostillada se comprueba el cumplimiento de este punto.**” (hecho probado 13). Ahora, el adjudicatario señala que: “[...] la característica que ofrece el MobileDart Evolution MX8, da la posibilidad de tomar el detector de un equipo llevar el detector a otro equipo, programarlo o configurarlo en ese segundo equipo y ahora sí, poder utilizarlo, esto es muy diferente a permitir un intercambio si (sic) límite de cantidades y sin protocolos de configuración, tal y como la especificación lo solicita.” (folio 48 del expediente digital No. CGR-REAP-2020002622). Sobre lo anterior, cabe hacer varias precisiones. En primer lugar, el requerimiento cartelario, de conformidad con las especificaciones transcritas previamente, solamente requería que el detector tuviera “[...] capacidad de intercambiarse para ser utilizado con otros equipos de rayos x Transportable del mismo modelo”, sobre lo cual el adjudicatario, respecto al equipo del recurrente señala que: “[...] da la posibilidad de tomar el detector de un equipo llevar el detector a otro equipo, programarlo o configurarlo en ese segundo equipo y ahora sí, poder utilizarlo [...]”. En segundo lugar, el cartel no solicitaba “[...] permitir un intercambio sin límite de cantidades y sin protocolos de configuración [...]”, como señala el adjudicatario, sino que solamente se requería la capacidad de intercambiarse para ser utilizado en otros equipos de

rayos x transportable del mismo modelo. En tercer lugar, los argumentos del adjudicatario se dirigen esencialmente en contra de la documentación contenida en el “**Anexo Rayos X transportable digital**”, pero no rebaten la información aportada por el recurrente en el trámite administrativo, particularmente la “Carta Aclaratoria” de parte de Shimadzu Corporation, (hechos probados 11 y 11.1), ni las conclusiones vertidas por la comisiones técnicas encargadas del estudio de las ofertas. En otras palabras, los alegatos presentados adolecen de la debida fundamentación, por cuanto no se acredita que, de frente al requerimiento puntual del pliego de condiciones y la documentación aportada por el recurrente en el expediente administrativo, exista un vicio capaz de afectar su legitimación. En relación con lo anterior, debe tomarse en consideración que tanto el numeral 88 de la Ley de Contratación Administrativa, como el artículo 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa determinan la importancia de la fundamentación de los recursos de apelación. En este sentido, el numeral 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa preceptúa que: “*El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.*” Si bien el numeral -anteriormente transcrito- inicia con la indicación “escrito de apelación” y menciona que es un obligación del “apelante”, lo cierto el deber de fundamentación es extensivo a todos los aquellos documentos, producto de la tramitación de un recurso de apelación, en los cuales se aleguen incumplimientos de las partes que conforman el procedimiento de compras públicas concreto. En cuanto al deber de fundamentación a cargo del adjudicatario, en la resolución No. R-DCA-718-2015 de las quince horas con treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil quince, este órgano contralor señaló: “*Este deber de fundamentación se hace extensivo al adjudicatario cuando presenta argumentos en contra de la oferta de la recurrente, ya que aplica el principio de que quien alega debe probar “onus probandi”.* En virtud de lo anterior, se impone declarar sin lugar este alegato. **b) Sobre el fondo: 1) Sobre su exclusión, punto 108.** El apelante indica que en el punto 108 del cartel se requiere que el equipo esté notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, por marca y modelo. Señala que en la recomendación final la Administración consideró que “[...] *el modelo registrado es el MOBILEDART EVOLUTION y no el ofrecido MobileDaRt Evolution MX8 [...]* El no contar con el EMB apropiado implica que el equipo no se puede importar con lo cual la

CCSS se encontraría en una situación de riesgo ya que no se sabe si se le va a otorgar el permiso al modelo que está ofrecido el proveedor”, entre otras cosas. Explica que la Administración considera que la versión nueva del modelo “MobileDaRt Evolution”, es otro modelo, sin embargo, esa consideración es improcedente. Agrega que en la carta del fabricante se indicó que: “[...] el modelo de Equipos de Rayos X Transportables fabricados por nosotros es “MobileDaRt Evolution” y constantemente recibe actualizaciones (MX7, MX8, etc.). Estas actualizaciones no cambian el modelo y se deben nombrar como una versión más nueva para diferenciar los cambios realizados. **El nombre del modelo debe seguir apareciendo como “MobileDaRt Evolution” en cualquier certificación por CE (Europa), FDA (EEUU) y el Ministerio de Salud Trabajo y Bienestar (Japón). “MX8” es sólo una denominación adicional agregada al modelo.**” Argumenta que existe una diferencia sustancial entre un cambio del modelo del equipo y la versión que lo actualiza, lo cual ha sido aclarado a la Administración. Considera que se realiza una interpretación antojadiza, colocando otro nombre al equipo ofertado, para luego indicar que el nombre del equipo no corresponde al certificado del EMB vigente de su empresa. Agrega que en el oficio No. CRX-011-2019 se indicó que su empresa sí cumple, al contar con el registro EMB para el modelo MobileDaRt Evolution. Manifiesta que la decisión final es absolutamente equivocada e ilegítima, con infracción de los numerales 132, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública, debido a la ausencia de una correcta motivación y contenido en el respectivo acto de adjudicación. El adjudicatario indica que a folio 4789 del expediente administrativo consta la siguiente información: Modelo - MobileDart Evolution MX8 Versión / Fecha de lanzamiento - 30.12.2017. Indica que a folio 4902 del expediente administrativo consta la siguiente información: Modelo – MobileDart Evolution / Fecha de Registro - 03.02.2014. Afirma que el “5411-EM8-20494” es un registro del equipo “MobileDart Evolution” y no del modelo ofertado “MobileDart Evolution MX8”. Agrega que el “5411-EM8-20494” es un registro con fecha del 3 de febrero 2014 y el equipo “MobileDart Evolution MX8” ofertado por ELEINMSA, fue liberado al mercado hasta el 30.12.2017. Manifiesta que su representada envió solicitud de aclaración a la Dirección Regulación Productos Interés Sanitario del Ministerio de Salud, el día 16 de agosto 2019, la cual fue respondida mediante oficio No. MS-DRPIS-UR-1051.-2019 del 12 de setiembre 2019, en la cual se indica que “MOBILE DART EVOLUTION MX8 no se encuentra amparado en dicho Registro”. Añade que la Administración también entró en contacto con la Dra. Gabriela Infante Herrera, Coordinadora Equipo y Material Biomédico, Unidad de Registros del Ministerio de Salud, y se determina que el equipo “MobileDart Evolution MX8” no se encontraba registrado a la fecha de

la apertura de las ofertas. La Administración menciona que, tal y como consta en el oficio No. DEI-0205-2020, el modelo registrado es el MOBILEDART EVOLUTION y no el modelo ofrecido MobileDart Evolution MX8 y que el no contar con el EMB apropiado implica que el equipo no se puede importar con lo cual la CCSS se encontraría en una situación de riesgo ya que no se sabe si se le va a otorgar el permiso al modelo que está ofertando el proveedor. Agrega que la fecha de registro del EMB se lee que dato del 03-02-2014, lo que se contradice con el hecho de que el equipo MobileDart Evolution MX8 fue liberado el 30 de diciembre de 2017, por lo que no puede tener un registro emitido con una fecha anterior. Indica que de conformidad con el correo electrónico de la Dra. Gabriela Infante Coordinadora Equipo y Material Biomédico Unidad de Registros del Ministerio de Salud de Costa Rica se tiene que el nuevo registro no indica un modelo MX8. Considera que el equipo no cumple. **Criterio de la División:** Como primera consideración, se tiene que el cartel establece lo siguiente: “**CARACTERISTICAS** (sic) **DE LA CONTRATACIÓN / Cuadro No. 1/ Descripción del Objeto / Contractual Adquisición de Equipos de Rayos X Transportables Digitales [...]** **Cuadro No. 2,** (sic) **Formularios que deben llenar [...]** **PO1: Cuadro Ponderación de ofertas [...]** **EQ1: Formulario de Condiciones Especiales / EQ2: Formulario de especificaciones técnicas del equipo”** (folios 2661 y 2664 del expediente administrativo). En el “**Cuadro PO1 Ponderación de ofertas ITEM ÚNICO**” se establece lo siguiente:

Número de concurso:		
Número de ítem:		Oferente:
Nombre del equipo ofrecido:		Representante:

(folio 2665 del expediente administrativo). Por otra parte, en el “**Formulario EQ1 Condiciones Especiales**” se regula:

N°	CONDICIÓN O CARACTERÍSTICA SOLICITADA	INSTRUCCIÓN DE LLENADO	Llenar esta columna con dato, condición o característica ofrecida según la instrucción.
108.	El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, <b>por marca y modelo</b> , según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8.	Anote aceptación de esta condición	

(folio 2720 del expediente administrativo). Al respecto, en la oferta de la empresa Electrónica Industrial y Médica S.A. (ELEINMSA), en el “**Cuadro PO1 Ponderación de ofertas ITEM ÚNICO**”, se consignó lo siguiente:

Número de concurso:	2018LN-000001-3110	
Número de ítem:	Único	Oferente: Electrónica Industrial y Médica S.A
Nombre del equipo ofrecido:	MobileDart Evolution	Representante: Electrónica Industrial y Médica S.A

(hecho probado 2.1). Y en el “**Formulario EQ1 Condiciones Especiales**” se consignó:

108	El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, <b>por marca y modelo</b> , según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8.	Anote aceptación de esta condición	Aceptamos lo indicado en este punto. Se adjunta certificado EMB.
-----	---	------------------------------------	--

(hecho probado 2.2). Asimismo, en el “**Anexo 4**” se adjuntó nota denominada “**DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN Y RESPALDO / DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO**” del 29 de junio de 2018, suscrita por Shunei Matoba en su condición de Presidente de Shimadzu Latin America S.A., en la que se consigna lo siguiente: “*Garantizamos que los equipos ofrecidos en esta licitación no cuenta con más de 05 años de haber sido puestos a la venta en el mercado mundial tanto en software como en hardware. Nuestra versión MX8 fue lanzada cuenta con mejoras importantes tanto en hardware como en software, fue presentado en el último RSNA 2017 y lanzado al mercado en diciembre 30, 2017.*” (hecho probado 2.5). Y en el “**Anexo 8**” se aportó lo siguiente:

REPUBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE SALUD




---

**CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMÉDICO**

El Ministerio de Salud  
CERTIFICA:

La aprobación del registro del producto abajo descrito, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

**Nombre del producto:**

SISTEMA DE RAYOS X PORTATIL. MODELO: MOBILEDART EVOLUTION.

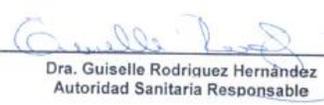
Nº de Registro Sanitario	5411-EMB-20494
Clasificación del Producto	CLASE 2
Empresa Registrante	ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA S.A
Titular de EMB y País:	SHIMADZU CORPORATION JAPON
Fábrica del EMB y País:	

Oferta No:

**0 6 AGO. 2018 - - - - 0 4**

GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA  
DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL

Fecha de registro (dd/mm/aaaa)	Fecha de vencimiento del registro (dd/mm/aaaa)
03/02/2014	03/02/2018

  
 Dra. Guiselle Rodríguez Hernández  
 Autoridad Sanitaria Responsable



(hecho probado 2.6). De frente a la documentación presentada, mediante el oficio No. DEI-1672-2018 del 31 de agosto de 2018, la Administración le requirió al apelante: *“Adjuntar documento emitido por el Ministerio de Salud donde se evidencie la Marca y el Modelo del equipo ofertado para este concurso.”* (hecho probado 6). En atención al requerimiento, mediante el oficio No. 586-IMA-2018 del 07 de setiembre de 2018, el ahora recurrente manifestó lo siguiente: *“Como se presentó en oferta original, adjuntamos nuevamente el documento emitido por el Ministerio de Salud donde se evidencia que el equipo marca Shimadzu, modelo MobileDart Evolution se encuentra notificado y registrado ante el Ministerio de Salud.”* (hecho probado 7). Y se adjuntó nuevamente el registro de equipo y material biomédico No. 5411-EMB-20494 (hecho probado 7.1). Una vez analizada dicha información, mediante oficio No. DEI-1960-2018 del 09 de octubre de 2018 cuyo asunto es *“Recomendación técnica para la Licitación 2018LN-000001-3110 Equipos de Rayos X Transportables Digitales con Entrega según Demanda”* se indicó lo siguiente: *“En este caso se puede apreciar en los folios 4902 y 6546 que el modelo registrado es el MOBILEDART EVOLUTION y no el modelo ofrecido MobileDart Evolution MX8 tal y como se muestra en folio 4789, para tal efecto se deberá hacer la nueva solicitud de un registro sanitario cuya aprobación es incierta, lo que genera un riesgo para la Institución, de no poder contar con estos equipos en el caso de que no fueran aprobados. / El no contar con el EMB apropiado implica que el equipo no se puede importar con lo cual la CCSS se encontraría en una situación de riesgo ya que no se sabe si se le va a otorgar (sic) el permiso al modelo que está ofertando el proveedor. / Por otra parte, en los folios 4902 y 6546 se lee que la fecha del registro EMB data del día 03-02-2014, lo que contradice lo indicado por la empresa fabricante que el equipo MobileDart Evolution MX8 fue liberado al mercado el 30 de diciembre de 2017 visible en folio 4789, por lo que la Administración concluye que el modelo ofrecido no cuenta con el respectivo registro sanitario, ya que para todos los efectos, se entiende que un equipo que fue lanzado al mercado en el año 2017 no puede tener un registro sanitario emitido en el año 2014.”* (hecho probado 9 y 9.1). Así las cosas, mediante oficio No. 972-IMA-2018 del 04 de diciembre de 2018, la empresa recurrente señaló lo siguiente: ***“Punto 108. El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, por marca y modelo, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No.19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo***

8. / Según la apreciación de la administración el modelo registrado es el MobileDart Evolution y considera como modelo ofrecido el MobileDart Evolution MX8, omitiendo nuevamente que el fabricante indicó que esto es una versión y que tal y como demuestra toda la documentación el Modelo es el MobileDart Evolution. Además, indica que la fecha del registro del EMB de ELEINMSA data del día 03-02-2014 y que el lanzamiento de este "modelo" fue el 30 de diciembre del 2017. Volvemos a hacer hincapié en que lo señalado es incorrecto, y como señalamos anteriormente en la documentación de Japón, Europa y Estados Unidos, el equipo es el mismo modelo y no tiene cambios que impliquen un cambio en su registro, ni aquí ni en ninguno de los otros países señalados. / Nuevamente hacemos énfasis en que esta situación no es exclusiva de ELEINMSA, sino que, la recomendada técnicamente Siemens, presentó documentación en el folio 5529 por medio de Certificación emitida Siemens de Costa Rica **"que la actualización de hardware y software VE10 para los equipos de Rayos X Transportables Mobilett Mira Max fue lanzada al mercado en Junio del 2017 ofreciendo mejoras y cambios en el sistema, circuitería interna, rendimiento y funcionamiento del equipo"**. En folio 5531 la lista de cambios indica "Mira Max Quality Improvement VE10S" y que existen cambios desde versiones anteriores, además en el título del especialista Juan Sebastián Martínez indica que está entrenado en Mobilett Mira Max VE10F esto en folio 6430. / Al igual que el equipo de Shimadzu, el MobileDart Evolution en su versión de actualización MX8, el equipo de Siemens Mobilett Mira Max cuenta con una versión de actualización VE10, VE10S y VE10F según la documentación que sea tomada como válida. Sin embargo, a Siemens si le es considerado como válido el EMB que cuenta con una fecha de Aprobación del 15/15/2016, es decir un año antes del lanzamiento de su última versión. La administración considera un riesgo que el equipo de Shimadzu en su última versión no se encuentre registrada frente al Ministerio de Salud, pero si considera que la última versión del modelo de Siemens se encuentra registrada a pesar de tener exactamente las mismas características que el presentado por ELEINMSA, es decir en el folio 6431 y 6432 el equipo registrado por Siemens es el Mobilett Mira Max y tiene como fecha de aprobación el año 2016 y no incluye datos sobre su última versión; el equipo de Shimadzu registrado es el MobileDart Evolution y no incluye datos sobre su última versión. En ningún caso es necesario hacer un nuevo registro ya que el modelo para ambos fabricantes es el mismo." (hecho probado 10). Y mediante oficio No. 1024-IMA-2018 del 17 de diciembre de 2018, aportó "[...] traducción oficial de nota aclaratoria remitida en el oficio de aclaración oportuna #972-IMA-2018, remitida el pasado 17 de diciembre en idioma inglés." (hecho probado 11). En dicha "Carta Aclaratoria", se lee: "Aclaremos que el (sic) modelos de

*Equipos de Rayos X Transportables fabricados por nosotros es “MobileDart Evolution” y constantemente recibe actualizaciones (MX7, MX8, etc.). Estas actualizaciones no cambian el modelo y se deben nombrar con una versión más nueva para diferenciar los cambios realizados. El nombre del modelo debe seguir apareciendo como “MobileDaRt Evolution” en cualquier certificación por CE (Europa), FDA (EEUU) y el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar (Japón). “MX8” es solo una denominación adicional agregada al modelo. / La última versión MX8 tiene el mismo concepto de diseño que la versión anterior con unas partes distintas; es decir, la columna fija ahora es columna telescópica: el monitor de 15/17 pulgadas cambió a un monitor LCD de 19 pulgadas, distribución del dispositivo DR, distribución de las baterías; y el control de ajuste del campo de irradiación también se incluye en el lado opuesto del colimador, y se incluye un mecanismo de cierre FPD.” (hecho probado 11.1). Ahora bien, de conformidad con el oficio No. GIT-0428 -2019/GM-4628-2019 del 05 de abril de 2019 y el oficio No. SJD-0387-2019 del 29 de marzo de 2019, se instruyó para que se conformara una “[...] Comisión Técnica en el campo de radiología y se realice un análisis técnico y económico sobre el cumplimiento de las condiciones cartelarias [...]”. Así las cosas, mediante oficio No. CRX-011-2019 del 08 de mayo de 2019 denominado **“Análisis de técnico de ofertas”** la **“COMISIÓN TECNICA RX, AD HOC”**, señaló lo siguiente: **“Si cumple. En folio 4902 se evidencia que la empresa sí cuenta con el Registro EMB para el modelo MobileDart Evolution, cuyo vencimiento es hasta el 02 de febrero de 2019. Además, en folio 7125, el oferente explica, nuevamente, que el MX8 corresponde a una versión del mismo modelo.”** (hechos probados 12 y 12.1). Posteriormente, mediante oficio No. GIT-0571-2019/GM-6179-2019 del 17 de mayo de 2019 Gerencia de Infraestructura de determinó que: “[...] la DEI deberá analizar lo indicado por la Comisión Técnica en el oficio CRX-011-2019 (archivo adjunto) y volverá a generar la recomendación técnica.” (folio 7411 del expediente administrativo), por lo que mediante oficio No. DEI-0205-2020 del 13 de febrero de 2020 cuyo asunto es **“Análisis técnico del cumplimiento o no de la Licitación 2018LN-000001-3110 Rayos X Transportables digitales con entrega según demanda.”** y suscrito por los miembros de la comisión técnica, se señaló lo siguiente: **“3- Punto 108. El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, por marca y modelo, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo***

**8.** / En este caso se puede apreciar en los folios 4902 y 6546 que el modelo registrado es el MOBILEDART EVOLUTION y no el modelo ofrecido MobileDart Evolution MX8 tal y como se muestra en folio 4789. El no contar con el EMB apropiado implica que el equipo no se puede importar con lo cual la CCSS se encontraría en una situación de riesgo ya que no se sabe si se le va a otorgar el permiso al modelo que está ofertando el proveedor. / Se hace la consulta el día miércoles 12 de febrero del 2020 vía correo electrónico (sic) a la Dra. Gabriela Infante Coordinadora Equipo y Material Biomédico Unidad de Registros del Ministerio de Salud de Costa Rica donde no se encuentra registro del producto MX8 que se desea comprar, se adjuntan anexos a este oficio. / Por lo tanto no cumple con lo solicitado.” (hecho probado 13). Y se adjuntaron los siguientes documentos:

De: Luis Roberto Salas Centeno [mailto:lrsalasc@ccss.sa.cr]  
Enviado el: lunes, 10 de febrero de 2020 3:02 PM  
Para: Gabriela Infante <gabriela.infante@misalud.go.cr>  
Asunto: Consulta EMB

Buenas tardes Dra. Infante.

Le adjunto unos documentos para ver si nos puede ayudar determinar si el equipo que nos ofrece la empresa Eleinmsa cumple con el Registro Sanitario, este tema lo vimos en una ocasión que nos reunimos en la Dirección Equipamiento.

Actualmete estoy haciendo el nombramiento de don German Cabrera Jefe de Área el cual se pensionará a fin de mes.

Cualquier consulta  
Mi número es 88209756

Gracias.

#### Luis Roberto Salas Centeno

---

De: Gabriela Infante <gabriela.infante@misalud.go.cr>  
Enviado el: miércoles, 12 de febrero de 2020 14:52  
Para: Luis Roberto Salas Centeno  
Asunto: RE: Consulta EMB  
Datos adjuntos: Certificado\_322569\_signed(1).pdf

Buenas tardes Don Luis Roberto el certificado de registro aportado se venció hace un año, ellos deben presentarle uno nuevo en el cual se encuentre el producto que ustedes desean comprar; de hecho el registro indicado se renovó en enero del 2019 por lo que no sé porque les entregaron uno vencido; le recuerdo nada más que solamente los códigos y modelos en el registro están autorizados para la venta y por lo que pueda ver en el nuevo registro, (adjunto copia) no se indica un modelo MX8

(hecho probado 13.1)



CERTIFICADO DE RENOVACIÓN DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO

NÚMERO DE REGISTRO: 5411-EMB-20494

Ministerio de Salud

CERTIFICA:

Que ha sido aprobada la renovación del equipo y material biomédico abajo descrito por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentos aplicables.

Sistema de Rayos X Portátil

Responsable Sanitario:	ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA
Titular del EMB:	Shimadzu Corporation, Japón
Clasificación del producto:	ELECTRO MEDICINA
Clasificación de riesgo:	CLASE 2
Marca:	Simadzu Corporation
Indicación de uso:	Es un equipo Rayos X Rodable Digital de propósitos generales el cual puede trasladarse dentro del Hospital para obtener directamente Radiografías de varias partes del cuerpo.
Fabricante(s) del EMB:	Shimadzu Corporation, Japón
Distribuidor(es) del EMB:	Electrónica Industrial y Médica S.A, Costa Rica
Autoridad sanitaria:	ILEANA HERRERA GALLEGOS

Fecha de Aprobación:  
21/01/2019

Fecha de Vencimiento:  
21/01/2024

Este certificado puede ser validado en [www.registrelo.go.cr](http://www.registrelo.go.cr)



ANEXO AL REGISTRO SANITARIO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO (Aprobado el 21/01/2019)

Código	Modelo	Descripción	Fecha Aprobación
MobileDaRt Evolution	MobileDaRt Evolution	Sistema de Rayos X Portátil	01/21/2019

(hecho probado 13.2). De frente a lo anterior, mediante el oficio No. DEI-0257-2020 del 21 de febrero de 2020 cuyo asunto es “Análisis técnico del cumplimiento o no de la Licitación 2018LN-000001-3110 Rayos X Transportables digitales con entrega según demanda.” y suscrito por los miembros de la comisión técnica, se indicó lo siguiente: “**Punto 108.** El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, por marca y modelo, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8. / Como se indica en oficio DEI-0205-2020 folio 7664 "En este caso se puede apreciar en los folios 4902 y 6546 que el modelo registrado es el MOBILEDART EVOLUTION y

no el modelo ofrecido *MobileDart Evolution MX8* tal y como se muestra en folio 4789. El no contar con el EMB apropiado implica que el equipo no se puede importar con lo cual la CCSS se encontraría en una situación de riesgo ya que no se sabe si se le va a otorgar el permiso al modelo que está ofertando el proveedor". / Por otra parte, en los folios 4902 y 6546 se lee que la fecha del registro EMB data del día 03-02-2014, lo que contradice lo indicado por la empresa fabricante que el equipo *MobileDart Evolution MX8* fue liberado al mercado el 30 de diciembre del 2017 visible en folio 4789, por lo que la Administración concluye que el modelo ofrecido no cuenta con el respectivo registro sanitario, ya que para todos los efectos, se entiende que un equipo que fue lanzado al mercado en el año 2017 no puede tener un registro sanitario emitido en el año 2014. / Se hace la consulta el miércoles 12 de febrero del 2020 vía correo electrónico a la Dra. Gabriela Infante Coordinadora Equipo y Material Biomédico Unidad de Registros del Ministerio de Salud de Costa Rica, indicando lo siguiente (Anexo 2). / "Le recuerdo nada más que solamente los códigos y modelos en el registro están autorizados para la venta y por lo que puedo ver en el nuevo registro (adjunto copia) no se indica un modelo *MX8*". Folio 3670." (hechos probados 14 y 14.1). En este sentido, la Administración determina la exclusión de la plica de la recurrente basándose en el hecho de que EMB no ampara el equipo "*MobileDart Evolution MX8*" tanto por denominación, como por fechas de emisión del registro y de lanzamiento del equipo. Aunado a lo anterior, al atender la audiencia inicial, la Administración adjuntó el oficio No. DAI-0847-2020 del 30 de abril de 2020, dirigido a la ingeniera Nidia Morales González de la Dirección de Atención al Cliente del Ministerio de Salud solicitando lo siguiente: "[...] se realizó una consulta de mercado a los diferentes proveedores de este tipo de equipo de imágenes médicas obteniéndose una serie de ofertas que fueron analizadas considerando las características tecnológicas y clínicas del equipo, el soporte técnico disponible en el país, periodo de garantía de dos años, costo y sobre todo el tiempo de entrega del producto. / Uno de los equipos analizados y de los que tiene menor tiempo de entrega es el que provee la empresa *ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA (ELEIMSA)* con los siguientes datos: / • **Fabricante: Shimadzu Corporation, Japón.** / • **Modelo: MobileDaRt Evolution** / • **Versión: MX8** / Según certificado que se adjunta, dicha marca y modelo cuentan con el EMB con vigencia hasta el 21 de enero del 2021, bajo el número registro: **5411-EMB-20494** / Considerado que el Reglamento para el registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico emitido mediante decreto N° 34482-S, así como el formulario de registro únicamente indica que se debe registrar marca y modelo, sin mencionar el tema de la versión, solicito nos aclare si el equipo supra indicado con las características identificadas de

marca y modelo, efectivamente se encuentra registrado en el Ministerio de Salud. / Esto debido al criterio externado por el Ing. Edgar Ramírez Conejo, de la Unidad de Registros Equipos y Material Biomédico, quien mediante oficio MSDRPIS-UR-105-2019, con fecha 12 de setiembre del 2019 indicó textualmente: / “(...) el **EMB MOBILE DART EVOLUTION MX8 no se encuentra amparado a dicho registro**” / Siendo que la referencia Mobile Dart Evolution corresponde al modelo del equipo y el dato “MX8” corresponde a la versión y no a la designación del modelo.” (folio 99 del expediente digital No. CGR-REAP-2020002622). Posteriormente, mediante el oficio No. GIT-DEI-0657-2020 del 21 de mayo de 2020, la Administración aportó el criterio vertido por el Ministerio de Salud (folio 133 del expediente digital No. CGR-REAP-2020002622). Al respecto, el Ministerio de Salud, en el oficio No. MS-DRPIS-UR-1198-2020 del 19 de mayo de 2020 aclara que: “Tanto las solicitudes formales de certificación de producto registrado realizadas por la empresa Siemens como las solicitudes vía correo de funcionarios de la Caja Costarricense del Seguro Social, solicitan que se les indique si el modelo MobileDaRt Evolution MX8 se encuentra amparado al registro sanitario N° 5411-EMB-20494. / La respuesta a estas consultas efectivamente es que dicho modelo no se encuentra registrado y no son incorrectas ya que el Ministerio de Salud no puede inferir, adivinar o dar por un hecho, información que no se encuentra en el expediente de registro de un producto y en todo momento las personas que realizaron las consultas establecieron que el oferente ofertó el modelo MobileDaRt Evolution MX8 como modelo y no como una “versión” del modelo MobileDaRt Evolution. / De manera informal en una consulta la empresa Eleimnsa indica que el MX8 corresponde a una versión al parecer del software; no obstante esto no puede verificarse en el expediente de registro ya que la documentación aportada para realizar el registro no establece ninguna versión del equipo, por lo que se le recomienda a la empresa realizar la inclusión de esta información de manera que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 34482-S. / Siguiendo esta recomendación la empresa oferente ingresa el 03 de marzo del 2020 una solicitud de cambio post-registro mediante la cual ingresa la información correspondiente a la versión MX8, la solicitud fue aprobada el 08 de abril del año en curso.” (folio 134 del expediente digital No. CGR-REAP-2020002622). Sobre lo anterior, se confirió audiencia especial a las partes mediante auto de las quince horas con seis minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinte, respecto del cual la empresa ELEINMSA manifestó que: “En efecto, la Dra. Infante Herrera menciona a esta CGR, que se le consultó mal; se le preguntó de forma encojanada, con la única intención de obtener una respuesta dirigida y fuera de la realidad. Eso se desprende de la frase cuando indica “el Ministerio de

Salud no puede inferir, adivinar o dar por un hecho, información que no se encuentra en el expediente del registro de un producto...” / El Ministerio de Salud, nos solicitó información, se la brindamos en relación con la versión MX8, y corroboró que **NO ES NECESARIO UN NUEVO REGISTRO SANITARIO para el modelo MobileDart Evolution que se ofertó a la CCSS en el concurso en discusión**” (folio 158 del expediente digital No. CGR-REAP-2020002622). Bajo las consideraciones anteriormente vertidas, este órgano contralor estimó necesario requerir un criterio al Ministerio de Salud, lo cual se efectuó mediante oficio No. 08476 (DCA-2017) del 05 de junio de 2020. En cuanto al registro de equipo y material biomédico No. 5411-EMB-20494, correspondiente a la empresa ELEINMSA, se requirió lo siguiente: “**1. Si las “versiones” nuevas y/o actualizadas de un equipo deben de registrarse ante el Ministerio de Salud, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 34482-S, Reglamento para el registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico. / 2. Si las modificaciones patentes en la “versión MX8”, indicadas por el mismo fabricante, a saber: “[...] columna fija ahora es columna telescópica: el monitor de 15/17 pulgadas cambió a un monitor LCD de 19 pulgadas, distribución del dispositivo DR, distribución de las baterías; y el control de ajuste del campo de irradiación también se incluye en el lado opuesto del colimador, y se incluye un mecanismo de cierre FPD [...], implican un cambio del registro de equipo y material biomédico. / 3. Si la “versión MX8” está o no comprendida dentro de registro de equipo y material biomédico No. 5411-EMB-20494. / 4. Si el certificado No. 5411-EMB-20494 ampara o no el equipo ofertado, de conformidad con las particularidades anteriormente descritas.**” (folio 161 del expediente digital No. CGR-REAP-2020002622). Al respecto, se tiene que el Ministerio atendió el requerimiento mediante el oficio No. MS-DRPIS-UR-1345-2020 del 10 de junio de 2020, en el que expuso: “**Oferta de Electrónica Industrial y Médica, S.A, Registro sanitario N° 5411-EMB-20494 / El registro sanitario N° 5411-EMB-20494 “Sistema de Rayos X Portátil” modelo MobileDaRt Evolution, con titular y fabricante Shimadzu Corporation de Japón, fue gestionado por la empresa Electrónica Industrial y Médica, S.A y autorizado por primera vez el 03 de febrero del 2014, renovado por primera vez el 21/01/2019, con vigencia hasta 21 de enero del 2024. / Códigos autorizados al 06 de agosto del 2018: MobileDaRt Evolution (No se evidencia en los documentos aportados tanto para el registro sanitario como para la renovación que el producto haya variado en ningún aspecto), por lo que no es posible indicar que para esa fecha la “versión MX8” del MobileDaRt Evolution se encontrara amparada al registro sanitario correspondiente. / La empresa realiza una solicitud de cambio post-registro de otros enviada al sistema Regístrelo el 03/03/2020, y mediante el oficio # 2738-IMA-2020 notifica al Ministerio de Salud sobre las actualizaciones realizadas al producto**

mediante el lanzamiento de la versión MX8 del MobileDaRt Evolution; el cambio post-registro fue autorizado el 08 de abril del 2020, es importante aclarar que este trámite no genera un nuevo certificado de registro ya que corresponde a una notificación que no incluye según el administrado cambios en los datos del producto amparado al registro sanitario N° 5411-EMB-20494. / **Con respecto** (sic) **las preguntas específicas, se le informa lo siguiente:** / 1. Es importante destacar que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 34482-S establece: “Los cambios en la información o condiciones bajo las cuales se otorgó el registro de un EMB, o de un importador que no es el titular del registro, deben ser notificados al Ministerio de Salud, y presentar según el caso la siguiente documentación...”, / 2. Por lo que efectivamente toda versión y/o actualización ya sea del hardware o del software debe ser notificada al Ministerio de Salud mediante un cambio post-registro. / 3. La versión MX8 del MobileDaRt Evolution fue autorizada el 08 de abril del 2020. / 4. Como se indicó anteriormente la versión MX8 fue notificada y autorizada por el Ministerio de Salud en abril del 2020, sin embargo, esto no puede ser visualizado en el certificado de registro ya que corresponde a una notificación que no incluye (según el responsable sanitario) modificaciones en los datos del producto amparado al registro sanitario N° 5411-EMB-20494.” (folio 189 del expediente digital No. CGR-REAP-2020002622). Sobre lo anterior es pertinente hacer varias precisiones. En primer lugar, el Ministerio de Salud fue claro en señalar que “[...] toda versión y/o actualización ya sea del hardware o del software debe ser notificada al Ministerio de Salud mediante un cambio post-registro.” Así las cosas, se puede concluir que las modificaciones patentes en la “versión MX8”, indicadas por el mismo fabricante, a saber: “Nuestra versión MX8 fue lanzada cuenta con **mejoras importantes tanto en hardware como en software**, fue presentado en el último RSNA 2017 y lanzado al mercado en diciembre 30, 2017 [...]” (destacado agregado) (hecho probado 2.5), y además indicó: “[...] columna fija ahora es columna telescópica: el monitor de 15/17 pulgadas cambió a un monitor LCD de 19 pulgadas, distribución del dispositivo DR, distribución de las baterías; y el control de ajuste del campo de irradiación también se incluye en el lado opuesto del colimador, y se incluye un mecanismo de cierre FPD [...]” (hecho probado 11.1), implican una notificación al Ministerio de Salud, mediante un cambio post-registro. En segundo lugar, esa notificación al Ministerio de Salud es esencial por cuanto el numeral 20 del Decreto Ejecutivo No. 34482-S establece que: “Los cambios en la información o condiciones bajo las cuales se otorgó el registro de un EMB, o de un importador que no es el titular del registro, deben ser notificados al Ministerio de Salud [...]” y en las definiciones del artículo 3 del mismo cuerpo normativo, se regula lo siguiente: “3.40. **Notificación:** Acto mediante el cual se

realiza y se aporta la documentación requerida en el presente reglamento **que permite que un EMB pueda ser importado, fabricado, manipulado y comercializado en Costa Rica.**

(destacado agregado). Es decir, que en caso de que no se realice esa notificación al Ministerio de Salud, el equipo no puede ser importado, fabricado, manipulado ni comercializado en el país. En tercer lugar, el Ministerio de Salud afirma que: “3. La versión MX8 del MobileDaRt Evolution fue autorizada el 08 de abril del 2020”, la cual es de una fecha posterior a la fecha de apertura de ofertas, que acaeció el 06 de agosto de 2018 (hecho probado 1). Ahora, si bien el apelante aporta el oficio No. 3230-IMA-2020 en el que indica que: “[...] ha importado 3 equipos del modelo ofertado en la licitación pública en cuestión, los cuales han sido debidamente nacionalizados [...]” (folio 139 del expediente digital No. CGR-REAP-2020002622); lo cierto es que no se ha demostrado que se trate del mismo equipo -con todas sus versiones y/o actualizaciones- que se ha ofertado en el procedimiento que nos ocupa, ni que cuente con la posibilidad de ser “[...] importado, fabricado, manipulado y comercializado en Costa Rica [...]” antes del 06 de agosto de 2018. En vista de las consideraciones vertidas, considera este órgano contralor que la oferta del apelante presenta un incumplimiento grave que le resta legitimación para accionar la vía recursiva, toda vez que su oferta no puede ser considerada elegible dentro del concurso y, por ende, no cuenta con la posibilidad de resultar readjudicataria. En consecuencia, se impone declarar sin lugar el recurso incoado. De conformidad con el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que permite que esta Contraloría General de la República emita “[...] su fallo confirmando o anulando, total o parcialmente, sin que para ello sea preciso que examine todas las articulaciones de las partes cuando una sola o varias de éstas sean decisivas para dictarlo.”, se omite pronunciamiento sobre otros aspectos alegados, por carecer de interés práctico para el dictado de la presente resolución. **C. ANULACIÓN DE OFICIO.** Dado que la oferta del apelante resultan excluida del concurso, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, que establece la facultad de este órgano contralor para declarar la nulidad absoluta que advierta en actos o contratos administrativos, se entrará a conocer de manera oficiosa el alegato que el apelante Electrónica Industrial y Médica S.A. (ELEINMSA) señaló en contra de la oferta adjudicada con el propósito de determinar si tal propuesta resulta o no viciada y contraria al ordenamiento jurídico y al adecuado uso de los fondos públicos: **1) Sobre el punto 108.** El apelante Electrónica Industrial y Médica S.A. (ELEINMSA) manifiesta que existe un alto grado de arbitrariedad y un trato desigual en las actuaciones de la Administración, por cuanto afirma que el equipo registrado y certificado por SIEMENS corresponde al

MOBILETT MIRA MAX, pero la carta de certificación de fecha de lanzamiento indica que ofrece la versión VE10 del Equipo Mobilett Mira Max, la cual no estaría certificada por el Ministerio de Salud. Añade que además en el cuadro de Ponderación PO1 incorporado en la oferta, la empresa Siemens como factor a ponderar ofrece la versión VE10 de su modelo Mobilett Mira Max, que es la más moderna y cuyo lanzamiento se dio en junio 2017. Afirma que si se sigue el mismo argumento la adjudicataria tampoco sería elegible. Manifiesta que la decisión final es absolutamente equivocada e ilegítima, con infracción de los numerales 132, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública, debido a la ausencia de una correcta motivación y contenido en el respectivo acto de adjudicación. El adjudicatario no se refiere. La Administración expone que en el EMB-DE-01564 el modelo del equipo registrado es Mobilett Mira Max, de la empresa Siemens Healthcare Diagnostics S.A., corresponde al modelo ofrecido por la empresa. Adiciona que la Certificación de Fecha de Lanzamiento y Tecnología en Rx Transportables de la empresa Siemens lo que indica es la versión del software del equipo VE10. Indica que el equipo registrado concuerda con el modelo y corresponde al ofrecido en la licitación. Explica que el software no requiere de EMB ya que es parte del equipo, por lo que los alegatos del recurrente no son válidos. **Criterio de la División:** En el caso particular, se tiene que la disconformidad del recurrente radica en que: “[...] *se observa que el equipo ofrecido por Siemens, registrado y certificado ante el Ministerio de Salud bajo el número de registro EMB-DE-01564 y el nombre MOBILETT MIRA MAX [...]* Sin embargo, esa certificación no concuerda con lo que se indica en el folio 5529 exactamente en la “carta de certificación de fecha de lanzamiento” emitida por SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SA, del equipo de rayos X que oferta, ya que indican ellos que se ofrece la versión **VE10 del Equipo Mobilett Mira Max**, versión la cual no está certificada por el ministerio de Salud, ya que esta versión es posterior a la emisión de EMB [...]” (folio 04 del expediente digital No. CGR-REAP-2020002622). Así las cosas y como ya fue expuesto en el “Criterio de División” del recurso interpuesto por Electrónica Industrial y Médica S.A. (ELEINMSA), en el cartel se solicita llenar varios cuadros y formularios, entre ellos: “PO1: Cuadro Ponderación de ofertas [...] EQ1: Formulario de Condiciones Especiales / EQ2: Formulario de especificaciones técnicas del equipo”. (folios 2661 y 2664 del expediente administrativo). En relación con lo anterior, en el “**Formulario EQ1 Condiciones Especiales**” de la oferta de Siemens Healthcare Diagnostics S.A. se consignó lo siguiente:

Número de concurso: LICITACIÓN PÚBLICA N°: 2018LN-000001-3110	Oferente: Siemens Healthcare Diagnostics S.A.
Número de ítem: Ítem único	Representante: Daniel Castillo- Rafael Urquia
Nombre del equipo: MOBILETT MIRA MAX	

[...]

108	El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, por marca y modelo, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8.	Anoté aceptación de esta condición	Nosotros Siemens Healthcare Diagnostics S.A entendemos y aceptamos que el equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, por marca y modelo, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8.
-----	---	------------------------------------	--

(hecho probado 4.1). Aunado a ello, en el “**ANEXO 8 / EMB / IEC / Certificado de Comercialización**” se adjuntó:



**MINISTERIO DE SALUD**  
GOBIERNO DE COSTA RICA

---

**CERTIFICADO DE CAMBIO POST-REGISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO**

**NÚMERO DE REGISTRO: EMB-DE-16-01564**

Ministerio de Salud

CERTIFICA:

Que ha sido aprobado el 14/07/2016 el trámite de cambio post-registro:  
**Cambio de titular de equipo material biomédico,**  
del equipo y material biomédico abajo descrito  
por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentos aplicables.

**MOBILETT MIRA MAX**

Responsable Sanitario:	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA
Titular del EMB:	Siemens Healthcare GmbH, Alemania
Clasificación del producto:	ELECTRO MEDICINA
Clasificación de riesgo:	CLASE 2
Marca:	SIEMENS
Indicación de uso:	SISTEMA MÓVIL DE RAYOS X DE CUERPO ENTERO PARA APOYC DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES
Fabricante(s) del EMB:	SIEMENS HEALTHCARE S.L., España
Distribuidor(es) del EMB:	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S.A., Costa Rica
Autoridad sanitaria:	ILEANA HERRERA GALLEGOS

Fecha de Aprobación:

15/05/2016

Fecha de Vencimiento:

15/05/2021

Este certificado puede ser validado en [www.registrole.go.cr](http://www.registrole.go.cr)

---



**MINISTERIO DE SALUD**  
GOBIERNO DE COSTA RICA

---

**ANEXO AL REGISTRO SANITARIO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO (Aprobado el 07-14-2016)**

Código	Modelo	Descripción
10594738	MOBILETT MIRA MAX	SISTEMA MÓVIL DE RAYOS X DE CUERPO ENTERO PARA APOYO DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES

(hecho probado 4.2). Y en el “**ANEXO 9**” se aportó documento denominado “**CARTA DE CERTIFICACIÓN DE FECHA DE LANZAMIENTO Y TECNOLOGÍA EN RX TRANSPORTABLES**” del 06 de agosto de 2018, suscrito por Daniel Castillo Libby y Rafael Urquia Chacón representantes legales de Siemens Healthcare Diagnostics S.A., en el que se indica lo siguiente: “Nosotros, *Siemens Healthcare Diagnostics S.A., como filial de Siemens*

Healthcare GmbH de Berlín, Múnich, República Federal de Alemania, cédula jurídica No.3-101-222217, en nuestras cualidades exclusivas de fábrica y comercializadora de equipos de radiología médica, hacemos de conocimiento a la Caja Costarricense de Seguro Social, que la actualización de hardware y software VE10 para los equipos de Rayos X Transportables Mobilett Mira Max fue lanzada al mercado en Junio del 2017, ofreciendo mejoras y cambios en el sistema, circuitería interna, rendimiento y funcionamiento del equipo.” (hecho probado 4.3). Además, en el “**Cuadro PO1 Ponderación de ofertas ITEM ÚNICO**” se detalló:

Número de concurso:	Equipo de Rayos X Transportable Digital	Licitación N°: 2018LN-00001-3110
Número de ítem:	Modalidad por demanda	Oferente: Siemens Healthcare Diagnostics S.A
Nombre del equipo ofrecido:	Mobilett Mira Max	Representante: Siemens Healthcare Diagnostics S.A

[...]

Al modelo de equipo ofrecido que a la fecha de la apertura tenga el menor tiempo de haber salido al mercado se le asignará el puntaje. Adjuntar documentos probatorios.	2	$\frac{\text{Menor Tiempo Ofecido}}{\text{Tiempo a Evaluar}} \times 2$	El equipo Mobilett Mira Max tuvo su lanzamiento a la versión VE10 en Junio del 2017. Ver Anexo 9 Folio: 0000609
---	---	--	---

(hecho probado 4.4). Ahora bien, respecto de tal oferta, en el primer análisis de la comisión técnica se determina que la oferta de la empresa adjudicada “[...] no presenta incumplimientos.” (hecho probado 9.2). No obstante lo anterior, de frente al contenido de la oferta, así como de las manifestaciones planteadas por el recurrente, este órgano contralor estimó pertinente solicitar criterio al Ministerio de Salud, por lo que se efectuó un requerimiento mediante el oficio No. 08476 (DCA-2017) del 05 de junio de 2020. En el citado oficio, respecto al registro de equipo y material biomédico No. EMB-DE-16-01564 correspondiente al equipo de la empresa adjudicataria, se solicitó lo siguiente: “**1.** Si la “actualización de hardware y software” de un equipo deben de registrarse ante el Ministerio de Salud, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 34482-S, Reglamento para el registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico. / **2.** Si los “cambios o mejoras en el sistema”, de conformidad con la actualización de hardware y software VE10, indicadas por el mismo fabricante, a saber: “[...] circuitería interna, rendimiento y funcionamiento del equipo [...]”, implican un cambio del registro de equipo y material biomédico. / **3.** Si el registro de equipo y material biomédico No. EMB-DE-16-01564, contempla o no la “[...] la actualización de hardware y software VE10 [...]”. / **4.** Si el certificado No. EMB-DE-16-01564 ampara o no el equipo ofertado, de conformidad con las particularidades anteriormente descritas.” (folio 161 del expediente digital No. CGR-REAP-2020002622). En atención a lo planteado, el Ministerio de Salud emitió el oficio No. MS-DRPIS-UR-1345-2020 del 10 de junio de 2020, en el que expuso: “Oferta de Siemens Healthcare Diagnostics, S.A, Registro sanitario N° EMB-DE-16-01564 / El registro sanitario N° EMB-DE-16-01564 “Mobilett Mira Max” de la casa fabricante Siemens, S.A. de España y con titular del

producto Siemens AG, de Alemania; fue gestionado por la empresa Siemens Healthcare Diagnostics, S.A y autorizado el 15 de mayo del 2016 con vigencia hasta 15 de mayo del 2021. / Códigos autorizados al 06 de agosto del 2018: Modelo: Mobilett Mira Max, código: 10594738. / **Con respecto** (sic) **las preguntas específicas, se le informa lo siguiente:** / **1.** De acuerdo con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 34482-S, “Los cambios en la información o condiciones bajo las cuales se otorgó el registro de un EMB, o de un importador que no es el titular del registro, deben ser notificados al Ministerio de Salud, y presentar según el caso la siguiente documentación...”, por lo que efectivamente toda versión y/o actualización ya sea del hardware o del software debe ser notificada al Ministerio de Salud mediante un cambio post-registro. / **2.** El cambio al que hace alusión el fabricante requiere una notificación de parte del responsable sanitario del producto en Costa Rica hacia el Ministerio de Salud. / **3.** Se ha procedido a revisar la documentación presentada por el responsable sanitario para fines de registro y no se encuentra alusión alguna a una actualización de hardware o software VE 10, de hecho, no se menciona en los documentos aportados la versión o nombre del software que el equipo utiliza. / **4.** El registro sanitario N° EMB-DE-16-01564 efectivamente incluye el modelo “Mobilett Mira Max”, no obstante, el Ministerio de Salud con la información incluida en el expediente no puede determinar si la versión VE 10 del producto es la que se encuentra amparada a dicho registro.” (folio 189 del expediente digital No. CGR-REAP-2020002622). Sobre lo anterior es pertinente hacer varias precisiones. En primer lugar, el Ministerio de Salud fue claro en señalar que “[...] toda versión y/o actualización ya sea del hardware o del software debe ser notificada al Ministerio de Salud mediante un cambio post-registro.” Así las cosas, se puede concluir que las modificaciones patentes en los “mejoras y cambios en el sistema”, de conformidad con la actualización de hardware y software VE10, indicadas por Siemens Healthcare Diagnostics S.A., como filial de Siemens Healthcare GmbH de Berlín, a saber: “[...] circuitería interna, rendimiento y funcionamiento del equipo [...]”, debe ser notificada al Ministerio de Salud, mediante un cambio post-registro. En segundo lugar, como ya fue expuesto, esa notificación al Ministerio de Salud es esencial por cuanto el numeral 20 del Decreto Ejecutivo No. 34482-S establece que: “Los cambios en la información o condiciones bajo las cuales se otorgó el registro de un EMB, o de un importador que no es el titular del registro, deben ser notificados al Ministerio de Salud [...]” y en las definiciones del artículo 3 del mismo cuerpo normativo, se regula lo siguiente: “3.40. **Notificación:** Acto mediante el cual se realiza y se aporta la documentación requerida en el presente reglamento que permite que un EMB **pueda ser importado, fabricado, manipulado y comercializado en Costa Rica.**”

(destacado agregado). Es decir, que en caso de que no se realice esa notificación al Ministerio de Salud, el equipo no puede ser importado, fabricado, manipulado ni comercializado en el país. En tercer lugar, el Ministerio de Salud afirma que: “**3. Se ha procedido a revisar la documentación presentada por el responsable sanitario para fines de registro y no se encuentra alusión alguna a una actualización de hardware o software VE 10, de hecho, no se menciona en los documentos aportados la versión o nombre del software que el equipo utiliza.**” (folio 189 del expediente digital No. CGR-REAP-2020002622), con lo que no se tiene por acreditado que a la fecha de apertura de ofertas esa “actualización” del equipo hubiera sido notificada al Ministerio de Salud. Ahora, no puede desconocerse que el adjudicatario ha presentado documentación para consideración de este Despacho e incluso del mismo Ministerio de Salud, entre lo que se encuentra la “[...] notificación oficial del Gerente de Calidad México, Centro América y El Caribe – Mesoamérica, señor José Luis Dorbecker Saunders sobre el lanzamiento “S” del software VE10 utilizado en el Sistema de Radiografía Móvil - Mobilett Mira Max [...]” (folios 178 y 179 del expediente digital No. CGR-REAP-2020002622) y “[...] declaraciones juradas suscritas por mi persona en calidad de PRESIDENTE de Siemens Healthcare Diagnostics, S.A., y por el Gerente de Calidad México, Centro América y El Caribe – Mesoamérica, señor José Luis Dorbecker Saunders, así como oficio firmado por el Gerente de Calidad de Siemens Healthcare GmbH, Alemania, el Sr. Christian Denger [...]” (folios 208 a 211 del expediente digital No. CGR-REAP-2020002622). Sin embargo, se observa que en la nota suscrita por José Luis Dorbecker Saunders, Gerente de Calidad México, Centro América y El Caribe – Mesoamérica Siemens Healthcare Diagnostics S.A., se menciona: “Ratifico que el lanzamiento “S” del software VE10 utilizado en el Sistema de Radiografía Móvil – Mobilett Mira Max fue lanzado al mercado en julio de 2017 como parte de la Actualización de Rendimiento con el código: XP006/17/P.” (folio 179 del expediente digital No. CGR-REAP-2020002622), es decir, que se reconoce que existió una actualización, por lo que de conformidad con el criterio rendido por el Ministerio de Salud, esa actualización obligatoriamente debía de notificarse. En relación con lo anterior, es importante hacer ver que el criterio del Ministerio de Salud no permite excepciones a la notificación, sino que de manera expresa indica: “[...] toda versión y/o actualización ya sea del hardware o del software debe ser notificada al Ministerio de Salud mediante un cambio post-registro.” (folio 189 del expediente digital No. CGR-REAP-2020002622). Bajo esta consideración, este órgano contralor concluye que la oferta adjudicada contiene un vicio grave, al no llegarse a demostrar que el equipo ofertado en el procedimiento que nos ocupa -con todas sus versiones y/o actualizaciones- cuenta con la posibilidad de ser “[...] importado, fabricado, manipulado y

comercializado en Costa Rica [...]”. En razón de lo expuesto, se impone anular de oficio el acto de adjudicación, toda vez que tal acto presenta un vicio que genera su nulidad absoluta. Y ello es así en tanto el artículo 233 de la Ley General de la Administración Pública establece que: “1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento./ 2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión”. En el caso particular es claro que de haberse considerado el vicio ya indicado, la decisión final del procedimiento hubiera sido otra, en tanto la oferta del adjudicatario no podría ser considerada. En relación con la nulidad absoluta, la doctrina apunta: “La nulidad absoluta se produce cuando faltan totalmente uno o varios de los elementos constitutivos del acto administrativo o cuando alguno es imperfecto pero impide la realización del fin...” (JINESTA LOBO, Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Colombia, Biblioteca Jurídica Diké, 2002, p. 400). En el caso particular, el motivo y el contenido del acto presentan un vicio, en tanto se consideró y adjudicó una oferta que presenta un incumplimiento grave, lo que imponía su exclusión. En relación con el motivo del acto, el autor antes citado, expone: “El motivo son los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos) que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo, y sobre las cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste.” (JINESTA LOBO, Ernesto, op. cit., p. 370). Y en cuanto al contenido del acto, el mismo autor manifiesta: “El contenido propiamente dicho es la definición del efecto del acto administrativo como resultado jurídico inmediato del mismo. La realización del contenido es el efecto del acto administrativo.” (JINESTA LOBO, Ernesto, op. cit., p. 370). De conformidad con lo preceptuado en el artículo 191 del RLCA, se omite pronunciamiento sobre otros aspectos por carecer de interés práctico. Llama la atención que en el expediente no se encuentre consulta alguna de parte de la Administración al Ministerio de Salud respecto de la oferta de la adjudicataria, como sí lo hizo en cuanto a la oferta presentada por la empresa ELEINMSA e incluso en dos ocasiones pidió criterios al Ministerio de Salud -por correo electrónico (hecho probado 13.1) y mediante el oficio DAI-0847-2020 del 30 de abril de 2020 (folio 99 del expediente digital No. CGR-REAP-2020002622)- en donde se le indicó que “[...] solamente los códigos y modelos en el registro están autorizados para la venta [...]”. (hecho probado 13.1), e incluso, el mismo apelante -ELEINMSA- ya había advertido en trámite administrativo dicha particularidad de la oferta adjudicada (hecho probado 10). **B) RECURSO INTERPUESTO POR MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS S. A. (MESA). a) Sobre el fondo. 1) Sobre el certificado de registro de equipo y material biomédico para el objeto**

**ofertado.** El apelante expone que el equipo ofertado es el TX32HFBDC, el cual está registrado en el EMB correspondiente y explica la nomenclatura de código que utiliza Radiología para sus equipos de RX portátil. La abreviatura del código TX se refiere al nombre comercial Transportix, las letras HF se refieren a "High Frequency" y señala que los generadores de la línea Transportix son de alta frecuencia todos ellos. Los números 20, 32, 40, 50 corresponden a la potencia en Kw del generador, la letra B se refiere a que el RX transportable incorpora batería (existen equipos que no incorporan batería), la letra D se refiere a equipos digitales (existen equipos análogos), la letra C se refiere a equipos configurados para el uso con detectores marca CANON y la letra W se refiere a equipos configurados para detectores WIFI o inalámbricos. Indica que es por esta razón que la Administración encuentra hojas referenciadas como TX-20/32/40/50 HF-B-D-FDX, y que eso quiere decir que ese manual es para todos los equipos de la familia HF-B-D-FDX sin importar el Kw que son los números indicados anteriormente. Manifiesta que la comisión AD HOC considera este punto como "*sí cumple*" y señala que como prueba se adjuntan imágenes de un brochure del producto donde se muestra que de un mismo producto hay 10 configuraciones diferentes según potencia, tipo detector etc., pero todos ellos son el mismo producto. Además, al atender la audiencia especial, expone que el "código" del equipo autorizado por el Ministerio de Salud es: TX32-HF-B-D-C y que el modelo ofertado es: Transportix 32-B-D-C. Añade que claramente la confusión se debe que en la página 3290 se solicita el "modelo", el cual a nivel comercial se llama Transportix, pero en el EMB el Ministerio de Salud se solicita el "código" el cual sería TX-x-HF-x-x-x, en el caso específico TX32-HF-B-D-C. Indica que a nivel comercial el nombre del equipo es Transportix y a nivel técnico se utiliza el código TX-HF, donde TX equivale a Transportix y HF a High Frequency. La Administración expone que el equipo autorizado por el Ministerio de Salud es el TX32-HF-B-D-C y que el equipo ofrecido por la empresa Mesa Medical es marca: Radiología y modelo: Transportix 32 B-D-C. En relación con lo que indica la empresa Multiservicios Electromédicos S. A., que la Comisión Ad Hoc considera este punto como "*sí cumple*", señala que esa Comisión en folio 7417 anverso indicó: "*En virtud del análisis anterior la oferta No. 02 Multiservicios Electromédicos S. A (sic) queda excluida técnicamente...*" Agrega que como lo indica la empresa en el recurso, hay 10 configuraciones diferentes de modelos de equipos, según potencia, tipo de detector etc., lo que indica que para cada modelo de equipo se va a tener una secuencia de números y letras diferente, por lo que pueden existir diferentes configuraciones posibles del equipo, variando incluso la potencia del generador; elemento que es analizado por el Ministerio de Salud como parte de la información requerida para la emisión

de un EMB. Al presentar un equipo cuyas características se ajustan a la necesidad y que estas características son consideradas en la determinación de si se emite o no un EMB, interpreta la Administración que esto significa que cada posible configuración (al menos en las que varíen elementos esenciales como lo es la potencia del generador), requiere un EMB específico. Manifiesta que es de su conocimiento que la empresa Radiología fabrica equipos según las necesidades de los usuarios, razón por la que al fabricar un equipo con características especiales diferentes (según las configuraciones posibles expuestas en el recurso de apelación) al equipo (marca y modelo) que está registrado en el Ministerio de Salud (EMB), se deberá de hacer la nueva solicitud de un registro sanitario cuya aprobación es incierta y que no consideró necesario realizar una subsanación del punto en cuestión, pues es claro que la configuración ofertada no corresponde a la que cuenta con el EMB registrado en el Ministerio de Salud, aspecto que se ve reforzado por lo expuesto por el mismo apelante al indicar en su recurso que hay al menos 10 configuraciones de equipos y en forma específica el ofertado no se aportó la documentación probatoria del Ministerio de Salud, que establecería que el mismo cuenta con el EMB vigente al momento de presentar la oferta. La adjudicataria indica que en el expediente administrativo consta la siguiente información: “*Modelo TX32-HF-B-D-C/Fecha de Registro - 15.05.2018:*” y que también consta la siguiente información: Modelo – Transportix B-D-C/Fecha de Lanzamiento - Año 2017. Agrega que los folios 3295 al 3335 del expediente administrativo son los utilizados por MESA MEDICAL para demostrar su supuesto cumplimiento de las especificaciones técnicas, sin embargo, el modelo de equipo referenciado no equivale al código del registro sanitario EMB-ES-18 -01434, cuyo código es el TX32-HF-B-D-C. Indica que es evidente que el equipo que la empresa apelante presenta con su oferta puede ser, o bien el "Transportix 32B-D-C" o el "TX-32HF-B-D-C31", o el "Transportix BDC". Añade que el registro sanitario que aporta es para el equipo "Transportix" con código "TX32-HF-B-D-C" y manifiesta que si se observa el folio 3635 sobre el certificado de calidad EC de Radiología S.A., se detallan todos y cada uno de los modelos existentes. Indica que el modelo "TX-32HF-B-D-C", el cual se encuentra registrado y efectivamente es uno de los tantos modelos de equipos existentes, no corresponde a los ofertados: (i) "Transportix 32 B-D-C"; (ii) "TX-32HFB-D-C31" y, (iii) "Transportix BDC". **Criterio de la División:** De frente a lo expuesto, conviene tener presente que el pliego de condiciones señala: “**CARACTERISTICAS** (sic) **DE LA CONTRATACIÓN / Cuadro No. 1/ Descripción del Objeto Contractual / Adquisición de Equipos de Rayos X Transportables Digitales (...)** **Cuadro No. 2,** (sic) **Formularios que deben llenar (...)** PO1: **Cuadro Ponderación de ofertas (...)** EQ1: **Formulario de Condiciones Especiales / EQ2:**

Formulario de especificaciones técnicas del equipo” (folios 2661 y 2664 del expediente administrativo). Además, el cartel en lo que resulta de interés, dispone:

**Cuadro PO1 Ponderación de ofertas ITEM ÚNICO**

Las ofertas en esta licitación se ponderarán de acuerdo a los siguientes factores y criterios de asignación de puntos.

Número de concurso:		
Número de ítem:		Oferente:
Nombre del equipo ofrecido:		Representante:

(folio 2665 del expediente administrativo).

**Formulario EQ1 Condiciones Especiales**

Número de concurso:	Oferente:
Número de ítem:	Representante:
Nombre del equipo:	

[...]

N°	CONDICIÓN O CARACTERÍSTICA SOLICITADA	INSTRUCCIÓN DE LLENADO	Llenar esta columna con dato, condición o característica ofrecida según la instrucción.
108	El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, <b>por marca y modelo</b> , según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8.	Anote aceptación de esta condición	

(folios 2699 y 2720 del expediente administrativo).

**Formulario EQ2  
Especificaciones Técnicas ITEM ÚNICO**

Número de concurso:	
Oferente:	
Nombre del equipo ofrecido:	<u>EQUIPO DE RAYOS X TRANSPORTABLE DIGITAL</u>
Cantidad de equipos ofrecidos:	
Marca del equipo ofrecido:	
Modelo del equipo ofrecido:	

(folio 2722 del expediente administrativo). Ahora bien, vista la oferta de MESA, se observa que en ella consignó:

### Formulario EQ1 Condiciones Especiales

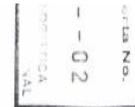
Número de concurso: 2018LN-000001-3110	Oferente: Multiservicios Electromédicos
Número de ítem: Único	Representante: Esteban Vargas Cruz
Nombre del equipo: Equipo de Rayos X Transportable Digital	

(...)

N°	CONDICIÓN O CARACTERÍSTICA SOLICITADA	INSTRUCCIÓN DE LLENADO	Llenar esta columna con dato, condición o característica ofrecida según la instrucción.
108.	El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, <b>por marca y modelo</b> , según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8.	Anote aceptación de esta condición	Acceptamos

(hecho probado 3.2). Además, Mesa en su oferta indicó:

#### Cuadro PO1 Ponderación de ofertas ITEM ÚNICO



Las ofertas en esta licitación se ponderarán de acuerdo a los siguientes factores y criterios de asignación de puntos.

Número de concurso:	2018LN-000001-3110	
Número de ítem:	Ítem Único	Oferente: Multiservicios Electromédicos S.A.
Nombre del equipo ofrecido:	Equipo de Rayos X Transportable Digital Transportix 32 B-D-C	Representante: Juan Rafael Vargas Arias

(hecho probado 3.3). Asimismo, se observa lo siguiente:

Formulario EQ2 Especificaciones Técnicas ITEM ÚNICO	
Número de concurso:	
Oferente:	
Nombre del equipo ofrecido:	<b><u>EQUIPO DE RAYOS X TRANSPORTABLE DIGITAL</u></b>
Cantidad de equipos ofrecidos:	
Marca del equipo ofrecido:	Radiología S.A.
Modelo del equipo ofrecido:	Transportix 32 B-D-C

(hecho probado 3.4). Aunado a lo anterior, MESA aportó el Certificado de Registro de Equipo y Material Biomédico, No. EMB-ES-18-01434, en el cual en lo que resulta de interés, se observa:

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE COSTA RICA



CERTIFICADO DE REGISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO

NÚMERO DE REGISTRO: EMB-ES-18-01434

Ministerio de Salud

CERTIFICA:

Que ha sido aprobado el registro del equipo y material biomédico abajo descrito por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentos aplicables.

Unidad móvil de rayos X alimentado por batería Transportix

Responsable Sanitario:	MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA
Titular del EMB:	RADIOLOGIA, S.A., España
Clasificación del producto:	ELECTRO MEDICINA
Clasificación de riesgo:	CLASE 2
Marca:	RADIOLOGIA, S.A.,
Indicación de uso:	Exámenes por Rayos x
Fabricante(s) del EMB:	RADIOLOGIA, S.A., España
Distribuidor(es) del EMB:	Multiservicios Electromedicos SA, Costa Rica
Autoridad sanitaria:	GISELLE RODRIGUEZ HERNANDEZ

Fecha de Aprobación:  
15/05/2018

Fecha de Vencimiento:  
15/05/2023

Página 2

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE COSTA RICA



ANEXO AL REGISTRO SANITARIO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO (Aprobado el 15/05/2018)

Código	Modelo	Descripción	Fecha Aprobación
TX32-HF-B-D-C			05/15/2018
TX-40HF-B-D-C			05/15/2018
TX-50HF-B-D-C			05/15/2018
TX-20HF-B-D-C			05/15/2018

(hecho probado 3.5). Sobre el EMB, mediante oficio No. DEI-1674-2018 del 28 de agosto del 2018, la Administración requirió a MESA: **“108. El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, por marca y modelo, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8./ Adjuntar documento emitido por el Ministerio de Salud donde se evidencie la Marca y el Modelo del equipo ofertado para este concurso”** (subrayado agregado) (hecho probado 5.1). Por su parte, mediante oficio No. 2018-0032-CSS del 07 de setiembre de 2018, MESA indicó: **“Por medio de la presente (...) damos respuesta al oficio DEI-16742018 (...)”** (hecho probado 5), y

señaló “**Punto 108.** Se adjunta Certificado EMB, emitido por el Ministerio de Salud” (hecho probado 5.1), aportando, entre otros documentos, los siguientes: - Resolución del Ministerio de Salud de la Dirección de Salud Ambiental, Unidad de Control en Salud Ambiental No. UGR-CR-104-2004-S, de fecha 06 de setiembre de 2018 (hecho probado 8.1.1), - Certificado del Ministerio de Salud de Registro de Equipo y Material Biomédico No. EMB-ES-18-01434, donde se observa lo siguiente:



**MINISTERIO DE SALUD**  
GOBIERNO DE COSTA RICA

---

**CERTIFICADO DE REGISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO**  
**NÚMERO DE REGISTRO: EMB-ES-18-01434**

Ministerio de Salud

CERTIFICA:

Que ha sido aprobado el registro del equipo y material biomédico abajo descrito por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentos aplicables.

**Unidad móvil de rayos X alimentado por batería Transportix**

<b>Responsable Sanitario:</b>	MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA
<b>Titular del EMB:</b>	RADIOLOGIA, S.A., España
<b>Clasificación del producto:</b>	ELECTRO MEDICINA
<b>Clasificación de riesgo:</b>	CLASE 2
<b>Marca:</b>	RADIOLOGIA, S.A.,
<b>Indicación de uso:</b>	Exámenes por Rayos x
<b>Fabricante(s) del EMB:</b>	RADIOLOGIA, S.A., España
<b>Distribuidor(es) del EMB:</b>	Multiservicios Electromedicos SA, Costa Rica
<b>Autoridad sanitaria:</b>	GISELLE RODRIGUEZ HERNANDEZ

**Fecha de Aprobación:**  
15/05/2018

**Fecha de Vencimiento:**  
15/05/2023

Este certificado puede ser validado en [www.registreo.cr](http://www.registreo.cr)



**MINISTERIO DE SALUD**  
GOBIERNO DE COSTA RICA

---

Página 2

**ANEXO AL REGISTRO SANITARIO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO (Aprobado el 15/05/2018)**

Código	Modelo	Descripción	Fecha Aprobación
TX32-HF-B-D-C			05/15/2018
TX-40HF-B-D-C			05/15/2018
TX-50HF-B-D-C			05/15/2018
TX-20HF-B-D-C			05/15/2018

(hecho probado 8.1.2). Sobre el tema que se analiza, es de interés señalar que en el expediente administrativo se observa que en relación con la oferta de MESA, la Administración,

propiamente la Comisión Técnica RX,AD HOC, en el oficio No. CRX-011-2019 del 08 de mayo de 2019, en cuanto al registro de Equipo y Material Biomédico, indicó:

<b>Requisitos Técnicos del Formulario EQ1 de Condiciones Especiales, Punto 108.</b> <i>"El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, por marca y modelo, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8".</i>	<b>Si Cumple.</b> Mediante oficio de subsanación a la oferta 2018-0032-CSS visto en folio 6794 y 6795 este oferente adjuntó copia de Resolución No. URG-CR-104-2004-S del Ministerio de Salud (folios 6823 a 6828) en cual se hace referencia al modelo ofertado: TX-32HF-B-D-C.
--	--

(hecho probado 12.2). Ahora bien, en relación con el acto final, se ha de considerar que la Administración dictó el acto de adjudicación según acuerdo de la Junta Directiva, artículo 3 de la sesión No. 9081, sustentado en la recomendación de adjudicación comunicada por la Comisión Especial de Licitaciones mediante oficio No. CEL-0012-2020, acta No. 3 del 25 de febrero de 2020 (hecho probado 16) y que la Comisión Especial de Licitaciones, a su vez emitió la referida recomendación, señalando *"Análisis técnico y recomendación: Mediante oficio DEI-0257-2020 (folios 7727 a 7753), de Recomendación Técnica, la Comisión Técnica responsable de emitir el análisis y recomendación"* (hecho probado 15). En el referido oficio No. DEI-0257-2020 del 21 de febrero de 2020, la Comisión Técnica DEI-Usuarios, en relación con la oferta de MESA, en lo pertinente determinó: *"Punto 108. El equipo debe estar notificado y registrado ante el Ministerio de Salud, por marca y modelo, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008. El proveedor debe presentar el cumplimiento de este requisito (es requisito de admisibilidad la presentación de este documento) adjunto con la oferta y al momento de la entrega del equipo. Incluir en anexo 8. / No cumple en folio 3625, el modelo autorizado, es TX32-HF-B-D-C según EMB. En folio 3290 se indica que el modelo es Transportix 32 B-D-C. Al analizar la oferta en folio 3297 se adjunta documento de especificaciones técnicas de un modelo de equipo TX- 32HF-B-D-C31, otro modelo de equipo al autorizado para comercializar./ Además en folio 3332, aparece referenciando puntos del Formulario de Condiciones Técnicas el modelo de equipo Transportix B TX-20/32/40/50 HF-B-D-FDX y TX- 20/32/40/50 HF-B-D-FDXW siendo **estos otros modelos de equipos, no es el modelo ofertado, para esta Licitación (...)** Como se puede ver en la siguiente imagen obtenida del sitio web del fabricante (...)*

Models	TX-20HF-B-D-C	TX-32HF-B-D-C	TX-40HF-B-D-C	TX-50HF-B-D-C
X-rayGenerator				

(...) Es de conocimiento de la Administración que la empresa Radiología fabrica equipos según las necesidades de los usuarios, razón por la que al fabricar un equipo con características especiales diferente (sic) al que está registrado en el Ministerio de Salud (EMB), se deberá de hacer la nueva solicitud de un registro sanitario cuya aprobación es incierta (...) Se hace la consulta el miércoles 12 de febrero del 2020 vía correo electrónico a la Dra. Gabriela Infante Coordinadora Equipo y Material Biomédico Unidad de Registros del Ministerio de Salud de Costa Rica (Anexo 2), no referente al equipo ofertado por la empresa Multiservicios Electromédicos S.A, pero si es importante para el criterio de la Administración, la respuesta de la Dra. Infante indica que "solamente los códigos y modelos en el registro están autorizados para la venta." Razón por la que la Administración considera que el equipo ofertado no cuenta con el EMB" (negrita agregada) (hecho probado 14.2.1). Ahora bien, el apelante en su acción recursiva indicó: "El equipo ofertado es el **TX32HFBD C** como se muestra en la página 3253 el cual está registrado en el EMB como se observa en la página 3625" (negrita agregada) (folios 1 del expediente del recurso de apelación, expediente digital identificado con el No. CGR-REAP-2020002622), y en la audiencia especial indicó: "(...) mi representada en el **folio 3625 el "código" del equipo autorizado por el Ministerio de Salud es: TX32-HF-B-D-C. / El modelo ofertado según la página 3290 es: Transportix 32-B-D-C.** / Claramente la confusión se debe que en la página 3290 se solicita el "modelo" el cual a nivel comercial se llama Transportix, pero en el EMB el Ministerio de salud solicita el "código" el cual sería TX-x-HF-x-x-x. En este caso específico TX32-HF-B-D-C /Como se puede observar a nivel comercial el nombre del equipo es Transportix y a nivel técnico se utiliza el código TX-HF. Donde TX equivale a Transportix y HF a High Frequency" (destacado agregado) (folios 105 del expediente del recurso de apelación, expediente digital identificado con el No. CGR-REAP-2020002622). Así las cosas, considerando lo acaecido durante el trámite del procedimiento de licitación y los argumentos expuestos por las partes, mediante oficio No. 08476 (DCA-2071) del 05 de junio del 2020, este órgano contralor requirió criterio al Ministerio de Salud, en los siguientes términos: "**II. Sobre la solicitud de criterio. / A. Sobre la oferta de MESA / En vista de las consideraciones vertidas respecto al registro de equipo y material biomédico No. EMB-ES-18-01434, se requiere que el Ministerio de Salud de manera razonada determine: / 1. Si el Certificado de Registro de Equipo y Material Biomédico No. EMB-ES-18-01434, comprende o no el modelo "Transportix 32 B-D-C".** Ello considerando, la posición expuesta por las partes en

el aparte de antecedentes del presente oficio en relación con la oferta de Mesa. / **2.** Si el Certificado de Registro de Equipo y Material Biomédico No. EMB-ES-18-01434, comprende o no el modelo “Transportix 32 B-D-C”. Ello considerando, que según consta en el aparte de antecedentes, Mesa reclama que a nivel comercial el modelo o nombre es Transportix pero lo registrado ante el Ministerio de Salud es el código TX-HF, lo cual indica refiere: - TX al nombre comercial Transportix, - HF a High Frequency, **“Los generadores de la línea Transportix son de alta frecuencia todos ellos.”** / **3.** En caso de resultar negativas las respuestas a los anteriores puntos No. 1 y 2, indicar si para el día de apertura de ofertas del procedimiento No. 2018LN-000001-3110, a saber 06 de agosto de 2018, el modelo “Transportix 32 B-D-C”, contaba o no con Certificado de Registro de Equipo y Material Biomédico. Favor aportar copia del respectivo certificado en caso de existir. / **4.** Indicar si mediante la resolución del Ministerio de Salud de la Dirección de Salud Ambiental, Unidad de Control en Salud Ambiental No. UGR-CR-104-2004-S, de fecha 06 de setiembre de 2018, se puede o no tener por acreditado que el modelo “Transportix 32 B-D-C”, contaba o no con Certificado de Registro de Equipo y Material Biomédico, para el día de apertura de ofertas del procedimiento No. 2018LN-000001-3110, a saber 06 de agosto de 2018)” (destacado del original) (folios 161 del expediente del recurso de apelación, expediente digital identificado con el No. CGR-REAP-2020002622). De frente a ello, mediante oficio No. MS-DRPIS-UR-1345-2020 del 10 de junio de 2020, el Ministerio de Salud indicó: “En respuesta al oficio N° 08476, mediante el cual solicita criterio de esta Dirección con respecto a una serie de registros sanitarios, me permito informarle lo siguiente: / **Oferta de MESA, Registro sanitario N° EMB-ES-18-01434:** / - El registro sanitario N° EMB-ES-18-01434 “Unidad Móvil de Rayos X alimentado por batería Transportix” de la casa fabricante Radiología, S.A; fue gestionado por la empresa Multiservicios Electromédicos, S.A con fecha de aprobación 15/05/2018, vigente hasta el 15/05/2023.- Códigos autorizados al 06 de agosto del 2018: TX32-HF-B-D-C, TX-40HF-B-D-C, TX-50HF-B-D-C, TX-20HF-B-D-C. Al día de hoy la empresa Multiservicios Electromédicos, S.A (MESA) no ha realizado ningún cambio post-registro para incluir nuevos productos./ **Sobre las consultas específicas, se informa lo siguiente:** / **1.** El registro sanitario N° EMB-ES-18-01434 no ampara como puede observarse en el certificado adjunto el código o modelo “Transportix 32 B-D-C / **2.** Con respecto al punto 2 es importante aclarar que una vez realizado el registro sanitario de un producto X se toma como autorizado solamente lo que se encuentra en el certificado de registro emitido, los datos del producto en mercado debe coincidir de manera total con los datos en el certificado de registro, por tal razón no es posible indicar que un código o modelo ampara a otros modelos o códigos, o que códigos

o modelos similares sean el mismo producto. También es importante indicar que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 34482-S específicamente el punto 6.2 establece: “Todo lo señalado en los documentos presentados para cualquier trámite relacionado con el registro sanitario de un EMB, tendrá carácter de declaración jurada, **además toda la información debe ser coincidente**”, por lo que no es posible aceptar el alegato de los representantes de la empresa MESA. / **3.** Códigos autorizados al 06 de agosto del 2018 para el registro sanitario N° EMB-ES-18-01434 “Unidad Móvil de Rayos X alimentado por batería Transportix” son: TX32-HF-B-D-C, TX-40HF-B-D-C, TX-50HF-B-D-C, TX-20HF-B-D-C / **4.** En lo que respecta a la resolución UGR-CR-104-2004-S que la empresa MESA presenta para fines de registro sanitario la resolución emitida el 20 de julio del 2017, en el cual se encuentran los códigos autorizados en el registro sanitario EMB-ES-18-01434; no se encuentra en el archivo de este registro la resolución UGR-CR-104-2004-S con fecha 06 de septiembre del 2018, por lo que no podemos ofrecer opinión al respecto. No obstante lo expuesto en este último punto se considera importante aclarar que la resolución descrita no constituye un registro sanitario, la resolución corresponde a la autorización de la fuente de radiación ionizante que utilizan los equipos de Rayos X como el descrito; es más la autorización de la fuente de radiaciones es un requisito para el registro sanitario” (folio 189 al 198 del expediente del recurso de apelación, expediente digital identificado con el No. CGR-REAP-2020002622). Sobre el particular, se otorgó audiencia especial a todas las partes, mediante auto de las catorce horas con veintiséis minutos del doce de junio de dos mil veinte, ante lo cual la Administración indicó: “(...) *da por recibidos los criterios del Ministerio de Salud al ser dicha entidad gubernamental la autoridad competente en materia de emisión de los Registros del Equipo y Material Biomédico, lo anterior con base en el Decreto Ejecutivo N° 34482-S Reglamento para el Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico*” (folio 213 del expediente del recurso de apelación, expediente digital identificado con el No. CGR-REAP-2020002622). El adjudicatario, no se refirió sobre el particular y el apelante manifestó: “(...) *tanto la consulta de la CGR como la respuesta del Ministerio de Salud están sesgadas y no corresponden a la realidad de los certificados sanitarios. / De nuestra parte es claro que el EMB está registrado con el código TX32-HF-B-D-C, y que en la licitación ofertamos el equipo Transportix 32 B-D-C, pero para todos los efectos se trata del mismo equipo, es simplemente una forma diferente de llamar el equipo, por lo que las características y demás aspectos son iguales. / Esto se demuestra claramente si se considera que para el registro de estos equipos se debe aportar un manual, el cual como se demuestra en el archivo adjunto se refiere a equipos Transportix. / Al presente documento se*

adjunta el certificado de solicitud de registro que claramente establece que el manual fue adjuntado como información para el trámite, según se ve en la siguiente imagen:

Documentos entregados		
Nombre del documento	Fecha de entrega	Entregado anteriormente
tx-hf-b-d-fdx.fdxw.pdf	24/10/2017	<input type="checkbox"/>
licencia de radiacion.pdf	24/10/2017	<input type="checkbox"/>
radiologia 2016 (2)_firmado.pdf	24/10/2017	<input type="checkbox"/>
tx-hf b-d-tez.pdf	24/10/2017	<input type="checkbox"/>

Adjunto la imagen de la portada, del mismo manual que consta en el Ministerio de Salud, asimismo,



Technical Publication  
OM-036R19\_ES\_RDG

### Operación

Unidad Móvil de Rayos-X de Baterías  
con Detector Digital Canon

TRANSPORTIX B CANON  
TX-20/32/40/50 HF B-D-C

/ Como se evidencia en el manual de operación de los equipos sobre los que el Ministerio de Salud dio el EMB, se trata de equipos Transportix, abreviado en su nomenclatura a **TX**./ Desde la presentación de la solicitud al Ministerio de Salud, debió tener claro este que a pesar de la abreviación, equipos TX y equipos Transportix son exactamente lo mismo, uno siendo el nombre completo y el otro, su abreviatura. / Adicionalmente en la solicitud, queda absolutamente claro que se trata de equipos Transportix, según consta en esta imagen:

Datos del Equipo y Material Biomédico			
Nombre del Producto: Unidad móvil de rayos X alimentado por batería Transportix	Marca: RADIOLOGIA, S.A.	Clasificación del Producto: Electro Medicina	Condición: Nuevo
Clasificación de riesgo seleccionada por el usuario: Clase 2	Clasificación de riesgo seleccionada por el funcionario:		
Indicación de uso: Exámenes por Rayos x	Indicador para diagnóstico In Vitro: NO	Radiaciones Ionizantes: SI	FDA: NO
Tipo de Producto:			

No entiende esta representación cómo este tema se ha tornado en un elemento de tanta discordia, cuando la prueba, las notas del fabricante e incluso el manual al que tiene acceso el Ministerio de Salud, todos llevan a una misma conclusión: Que se trata del mismo equipo y cuando se importe, se hará amparado en el registro EMB-ES-18-01434. /Para efectos de esta respuesta, mi representada garantiza que el modelo que consta en el EMB y el nombre comercial con el que ofertó mi representada es el mismo” (subrayado agregado) (folio 215 del expediente del recurso de apelación, expediente digital identificado con el No. CGR-REAP-2020002622). Así las cosas, a pesar de que el apelante manifiesta que el equipo que ofertó a saber, Transportix 32-B-D-C (hechos probados 3.3 y 3.4, folios 1, 105, 215 del expediente del recurso de apelación, expediente digital identificado con el No. CGR-REAP-2020002622), cumple con el requisito normativo del Certificado EBM y lo regulado en la cláusula cartelaria 108, ya que presentó el certificado de registro No.EMB-ES-18-01434, el Ministerio de Salud, ente rector en la materia ha indicado que ello no es así, al señalar de manera expresa: “**1. El registro sanitario N° EMB-ES-18-01434 no ampara como puede observarse en el certificado adjunto el código o modelo “Transportix 32 B-D-C.”** En este sentido, no debe perderse de vista que según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para el Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico, Decreto Ejecutivo N° 34482-S, el registro del EMB se realiza ante el Ministerio de Salud y que de conformidad con el artículo 3, inciso 3.46 del mismo cuerpo normativo, se define por registro sanitario, lo siguiente: “**Registro Sanitario del EMB:** Proceso mediante el cual el Ministerio de Salud aprueba el uso de un producto, después de evaluar la información científica que demuestra que el producto es efectivo para los objetivos propuestos y que no es peligroso para la salud humana”. Aunado a ello, es de interés señalar que el numeral 7 del citado Decreto Ejecutivo 34482-S, dispone: “**Todo EMB que según la clasificación establecida en el artículo 4 del presente reglamento sea de las clases 2, 3 o 4, requiere previo a su uso, comercialización o importación, el registro sanitario**” (subrayado agregado). Consecuentemente, no resulta de recibo lo indicado por el apelante en cuanto a: “*Que se trata del mismo equipo y cuando se importe, se hará amparado en el registro EMB-ES-18-01434. /Para efectos de esta respuesta, mi representada garantiza que el modelo que consta en el EMB y el nombre comercial con el que ofertó mi representada es el mismo*”. Así, ha de tenerse presente que el Ministerio de Salud en el oficio No. MS-DRPIS-UR-1345-2020, indicó: “(...) los datos del producto en mercado debe coincidir de manera total con los datos en el certificado de registro, por tal razón no es posible indicar que un código o modelo ampara a otros modelos o códigos, o que códigos o modelos similares sean el mismo

producto. También es importante indicar que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 34482-S específicamente el punto 6.2 establece: “Todo lo señalado en los documentos presentados para cualquier trámite relacionado con el registro sanitario de un EMB, tendrá carácter de declaración jurada, **además toda la información debe ser coincidente**”, por lo que no es posible aceptar el alegato de los representantes de la empresa MESA. / **3. Códigos autorizados al 06 de agosto del 2018 para el registro sanitario N° EMB-ES-18-01434 “Unidad Móvil de Rayos X alimentado por batería Transportix” son: TX32-HF-B-D-C, TX-40HF-B-D-C, TX-50HF-B-D-C, TX-20HF-B-D-C**”. Consecuentemente, con sustento en lo determinado por el Ministerio de Salud en el oficio No. MS-DRPIS-UR-1345-2020, no puede tenerse por acreditado que el objeto ofertado por MESA, a saber Transportix 32-B-D-C (hechos probados 3.3 y 3.4), para el día 06 de agosto de 2018 que fue el día de la apertura de las ofertas (hecho probado 1), cumpliera con la disposición normativa y carterlaría relativa a contar con el respectivo certificado de registro de equipo y material biomédico, lo cual implica un incumplimiento grave por parte del apelante que ocasiona la exclusión de su oferta, según lo regulado en el numeral 83 del RLCA, que establece: “**Estudio de admisibilidad de ofertas** (...) Serán declaradas fuera del concurso, las que (...) sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico”. En relación con lo anterior vale señalar que en la resolución No. R-DCA-0539-2019 de las trece horas con veinte minutos del siete de junio del dos mil diecinueve, este órgano contralor señaló: “Sobre la relevancia de contar con certificados de equipo y material biomédico vigentes al momento de apertura de ofertas, conviene señalar lo indicado por este órgano contralor en la resolución No. R-DJ-023-2010 del 20 de enero del 2010, donde se indicó lo siguiente: “En el caso en cuestión, la Administración estimó –sin perjuicio de lo indicado en un primer momento en el cartel-, altamente relevante exigir a los oferentes y no solo al adjudicado, la obligación de presentar el certificado de registro expedido por el Ministerio de Salud, de cada uno de los reactivos y equipos biomédicos ofertados en la presente licitación, ello en el entendido que la simple constancia de encontrarse en trámite la inscripción, no garantiza en lo absoluto su aprobación o licenciamiento definitivo. Bajo este esquema, debe tener claro la recurrente en primer lugar, que la Administración al solicitar como en el caso que nos ocupa, la acreditación de productos avalados y registrados por las autoridades competentes en el país, lo que pretende es garantizarse materiales y equipos que cumplan los requerimientos técnicos y de calidad necesarios –incluso estandarizados a nivel internacional-, que permitan cumplir su funcionalidad última. Con mayor razón, cuando estos insumos o equipos, **tienen incidencia directa en la salud de las personas, habida cuenta que al estar de por medio la vida humana, las**

**medidas que adopte el Estado en la adquisición de bienes y servicios relacionados con la atención de este valor**, deben por así decirlo, contar con un blindaje extremo que garantice al máximo posible el cumplimiento de normas y protocolos que permitan concluir, que su utilización en los pacientes o destinatarios finales del servicio, solo provocará aquellos efectos clínicamente esperados, y no otros que podrían generarse si estuviéramos en presencia de artículos biológicamente inadecuados o en fase experimental, que no cuenten con la debida habilitación para su uso. Por este motivo y como segundo aspecto, es que el Estado en ejercicio de su poder normativo, ha emitido regulaciones destinadas a ordenar el registro y certificación de equipo y material biomédico, con la finalidad de garantizar ese equilibrio entre adecuación técnica y protección de la salud. Así las cosas en nuestro país rige actualmente, el Decreto Ejecutivo N°34482-S del 3 de marzo del 2008, publicado en el Alcance 19 a La Gaceta N°80 del 25 de abril del 2008, “Reglamento para el Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico”, el cual derogó el Decreto Ejecutivo N°32425-S y sus reformas, que reglamentaba dicha materia con anterioridad. De la reglamentación vigente, adquiere particular relevancia el artículo 5°, que sobre el registro de equipo y material biomédico (EMB) señala: (...) De las normas citadas queda claro, que la institución licitante al **exigir de los oferentes el cumplimiento del certificado de registro del equipo y material biomédico que presenten con su plica, además de procurar el debido resguardo de la salud de los pacientes en quienes dichos productos y equipos serían utilizados, es cumplir también con una norma integrante del bloque de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública), que exige la comercialización y distribución solo de aquellos equipos debidamente registrados, aspecto que la Administración debe ser la principal interesada en verificar.** Por otra parte, lleva la razón la licitante en el sentido de afirmar –más allá de las consideraciones apuntadas-, que la simple constancia de encontrarse en trámite ante el Ministerio de Salud el registro de determinado material o equipo no garantiza per se su inscripción, por lo que lejos de consistir dicha exigencia en una barrera proveniente de la Administración, es en realidad, una obligación de todo potencial oferente tener debidamente registrados los insumos, materiales y equipos biomédicos de previo a su participación en un proceso concursal en que los ofrezca, no siendo justificable como excepción de lo anterior, los presuntos retrasos en que incurre la autoridad competente de su emisión, aspecto para lo cual, la legislación ordinaria le otorga al interesado mecanismos para exigir el efectivo cumplimiento de plazos en la atención de las gestiones que presente antes las diversas dependencias públicas.” (destacado agregado).

Consecuentemente, se impone declarar sin lugar el recurso incoado. **2) Sobre la experiencia requerida en el punto 11 del formulario EQ1 y el entrenamiento en fábrica de los encargados de mantenimiento.** El apelante alega que la Administración indicó que solamente dos de los técnicos ofrecidos cumplen con lo solicitado en el cartel y hace ver que dicha afirmación no es correcta pues en este punto se presentan los currículos de 4 ingenieros a saber: José Fernández, Martín Vargas, Sergio Montero y Alejandro Solano. Expone que se requería tener mínimo un año de experiencia en mantenimiento de equipos de imágenes médicas y que se debían de aportar documentos probatorios, adjuntándose documentos como órdenes de servicio y cartas de aceptación por parte de clientes para todos los ingenieros. Señala que se toma como incumplimiento el currículo de José Fernández y Martín Vargas, ya que se aduce que no cumplen con el año de experiencia porque los documentos aportados no tenían más de un año. Estima que se hacen conjeturas de que los ingenieros no tienen más de un año de experiencia y añade que se presentó en la oferta documentación que comprueba la experiencia de los ingenieros. Además, procede a aportar lo siguiente: - Respecto a Martín Vargas, nota de la empresa PROMED en donde confirma los años de experiencia. -Respecto al ingeniero José Fernández, aporta documento probatorio donde respalda que el señor Fernández es el ingeniero que atiende equipos de imágenes médicas. En la audiencia especial indica que cuando la Administración solicita en el pliego cartelario experiencia en equipos que permitan la toma de imágenes en forma digital directa, se refiere a equipos tales como rayos x, tomógrafos, mamógrafos, etc., y señala que esa es la experiencia que tiene que ver específicamente con ese tipo de equipos. Agrega que en el caso del ingeniero José Fernández, tiene más de 10 años de trabajar para él, y que pueden llamar a los lugares indicados en las órdenes de servicio. Indica que Siemens se limita a señalar que no se acreditó la experiencia, sin ningún fundamento o prueba, más allá de apoyarse en lo dicho por la Administración. Tampoco es cierto que el personal y la cantidad esté incompleta, como pretende confundir Siemens. En cuanto al entrenamiento en fábrica de los encargados de mantenimiento indica la Administración procede a reiterar los argumentos incorrectos por lo que reitera lo siguiente: - Alejandro Solano: cuenta con dos títulos, siendo el más actualizado consta al folio 3373 de la oferta. Este título del 7 de abril de 2017, cubre la última versión ofrecida. Este ingeniero cumple a cabalidad con lo requerido por el cartel. - José Fernández: la Administración lo descarta aduciendo que no está capacitado en fábrica pero si bien es cierto no fueron físicamente a España, sí fueron a la sede en la que el fabricante indicó que se llevaría a cabo la capacitación para ese tipo de equipos, tal como consta en los pasaportes de los ingenieros. - Martín Vargas:

el ingeniero cumple, existe una nota de fábrica que ratifica el cumplimiento de la capacitación del ingeniero Vargas. El adjudicatario indica que en relación con los ingenieros propuestos por la empresa, José Fernández y Martín Vargas, no se acreditó que cuenten con la experiencia mínima en el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de radiaciones ionizantes ni se aportaron las copias de certificados de capacitaciones, por lo que no se cumple con la cantidad mínima de personal encargada del mantenimiento requerida en el punto 17 cartel (cuatro ingenieros o técnicos). En cuanto al entrenamiento en fábrica por parte de los encargados en mantenimiento, agrega que respecto a Alejandro Solano, José Fernández y Martín Vargas, no se acreditó que cuenten con la experiencia mínima y capacitación requerida en el cartel. La Administración indica que la empresa presenta como personal técnico a los señores José Fernández, Martín Vargas, Sergio Montero y Alejandro Solano y que lo que solicita el pliego cartelario es que los profesionales propuestos tengan un año de experiencia en equipos de radiaciones ionizantes, que permitan la toma de imágenes en forma digital directa (equipos transportables o fijos), y no como lo plantea el recurrente, al indicar que se solicita un año de experiencia en imágenes médicas. Hay mucha diferencia técnica y médica entre lo que el cartel solicita que es un año de experiencia en equipos de radiaciones ionizantes a lo que el recurrente indica. Hace ver que las imágenes médicas pueden ser equipos de ultrasonido, es muy amplio usar el término imagen médica, por lo que la Administración es clara en solicitar experiencia en equipos de radiaciones ionizantes ya que es lo que pretende adquirir en la licitación. Agrega que en el caso de Alejandro Solano y Sergio Montero, se valida el cumplimiento de este aspecto con los documentos aportados, no así para los señores José Fernández y Martín Vargas. Para el caso del técnico José Fernández y Martín Vargas, se aportan dos documentos (notas visibles en folio 6796 y 6797), uno rayos x tomógrafo axial instalado en el departamento de Medicina Legal Unidad de Radiología, que fue recibido de conformidad por el Departamento, el 8 de noviembre del 2017. El otro documento firmado por Jonathan Ponce técnico en radiología, de la Clínica Monte Espino, de este equipo no se pudo verificar fecha de recepción por parte de la clínica, ya que el documento aportado por la empresa en su oferta no indica dicha fecha y no fue posible contactar al firmante, razón por la que el señor Fernández no cumple con lo solicitado en este punto del cartel, ya que no se demostró el tiempo de experiencia mínimo solicitado en el pliego cartelario. Señala que al día de hoy la empresa no ha podido demostrar el cumplimiento de este aspecto cartelario con documentos que demuestren la experiencia del personal técnico, por lo cual, si bien la documentación en la cual se evidencia la experiencia es un requisito subsanable al ser un

hecho histórico, la Administración dio la posibilidad de dicha subsanación y producto de ésta, la empresa apelante no logró demostrar el cumplimiento de lo requerido. Indica que en relación con el técnico Alejandro Solano, en la oferta se adjunta documento de capacitación en las dependencias de Radiología S.A., en equipo móvil de rayos X Transportix entre el 14 y 19 de noviembre del 2016 y que si se compara la fecha del curso contra las fechas de ingreso y salida de España que son 26 de marzo 2017 al 8 de abril de 2017, país donde se fabrica el equipo, no concuerdan, por lo tanto la Administración considera que con la información aportada en la oferta no se puede validar el cumplimiento. Indica que en oficio DEI-1674-2018 se le solicitó subsanación y en respuesta al oficio, la empresa aporta copias de pasaporte del señor Solano, y ninguna de las fechas concuerda con las fechas de capacitación del folio 3372. En relación con técnico José Fernández: en el folio 3397, el documento indica ha sido formado en equipo móvil de rayos x Transportix, en España, y señala que el documento de la capacitación no cuenta con fechas donde se evidencie los días de ésta. En oficio DEI-1674-2018, se le solicita a la empresa que demuestre el cumplimiento de este punto y la empresa adjunta documento no apostillado donde se pueden verificar las fechas del curso, del 20 de noviembre al 01 de diciembre del 2017, pero lo que le llama la atención, señala la Administración, es el cambio de sede, primero era España y después a Sao Pablo Brasil. Sobre el técnico Martin Vargas: en el folio 3412 se indica que el señor Vargas fue formado en equipo móvil de rayos x Transportix en España y la finalización del curso, tomando como fecha la firma del documento, es del 11 de julio del 2018, pero indica que el apostillado tiene fecha del 10 de julio del 2018, fecha previa a la firma del documento de formación del señor Vargas. Debido a estas diferencias la Administración realiza una subsanación, lo que fue atendido por oficio 2018-0032-CCSS. El documento si apostillar en folio 6804, se desprende que las fechas de capacitación fueron entre el 4 y 11 de julio del 2018. En folio 6807 se aporta copia de pasaporte, pero señala que lo que llama la atención a la Administración es el cambio de sede, pasando de España a Bogotá. Además, se debe tener en consideración que independientemente de donde se llevó a cabo la capacitación, los documentos apostillados extendidos por el fabricante, deben de coincidir con el lugar en donde se emite el documento que se legaliza situación que no da ya que, a modo de ejemplo, si el documento se emite en Colombia y la apostilla se autoriza en España. **Criterio de la División:** Como punto de partida debe indicarse que en el análisis técnico contenido en el oficio No. DEI-0257-2020, el cual fue considerado para dictar el acto final (hecho probado 14, 15 y 16), en relación con la oferta apelante estableció: ***“Punto 11. El personal de servicio técnico presentado en la oferta debe tener mínimo 01 (un) año de experiencia en mantenimiento***

preventivo y correctivo, de equipos de radiaciones ionizantes que permitan la toma de imágenes en forma digital directa (equipos Transportables o fijos). Llenar Formulario EQ4 y adjuntar los documentos probatorios. Se debe cumplir con las tres condiciones. / -Este punto se le solicitó subsanar mediante oficio DEI-1674-2018 folio 6160 al 6163. En el oficio DEI-1674-2018, se le solicita adjuntar elementos probatorios que demuestren que el personal propuesto cuenta con la experiencia del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de radiaciones ionizantes y adjuntar copias de certificados de capacitaciones. / - El día de la apertura de esta licitación fue el 06 de agosto del 2018. / -La empresa sugiere para el servicio técnico a los ingenieros, Alejandro Solano, Sergio Montero, José Fernández y Martín Vargas. / - En el caso de Alejandro Solano, se adjuntan copias de reportes de servicio de equipos de radiaciones ionizantes demostrando el año mínimo de experiencia que se solicita, visibles en folios 6798 y 6800. Por lo tanto, Alejandro cumple con este punto del cartel. / -Sergio Montero, se adjunta reporte de servicio folio 6799. Por lo tanto, Sergio cumple con este punto del cartel. / -José Fernández, se aportan dos documentos, uno de un equipo de rayos x Tomógrafo Axial folio 6796, instalado en el Departamento de Medicina Legal Unidad de Radiología, firmado por el Lic. Christopher Leitón, el cual indica mediante llamada telefónica que el equipo fue recibido a conformidad por el Departamento el día 08 de noviembre del 2017. El otro documento firmado por Jonathan Ponce Técnico Radiología folio 6797, de la Clínica Monte Espino. De este equipo no se pudo verificar fecha de recepción por parte de la Clínica. Razón por la que el señor Fernández no cumple con lo solicitado en este punto del cartel, ya que no se demostró el tiempo de experiencia mínimo solicitado. - Martín Vargas, no cumple con en este punto. En folio 6801 no se evidencia lo solicitado. Al igual que José Fernández, en el caso del equipo del Departamento de Medicina Legal Unidad de Radiología no cumple con el año de experiencia solicitado ya el equipo se instaló en noviembre del 2017 y con relación al equipo de la Clínica Monte Espino no se pudo verificar la fecha de recepción por parte de la Clínica. - Como se solicita en **el cartel en el punto 17** del Formulario EQ1 de Condiciones Especiales (Folio 2704), **Cantidad mínima: 04 encargados de mantenimiento (ingenieros o técnicos)**. La empresa participante deberá de proponer al menos 4 encargados de mantenimiento, del personal propuesto en **la oferta solo dos cumplen con lo solicitado por la Administración, por lo que incumple con este apartado**” (negrita agregada) (hecho probado 14.2.2). Aunado a ello, en el estudio técnico en mención, se indicó: **“Punto 17. A la fecha de la apertura el servicio técnico para realizar el mantenimiento debe contar con personal con el siguiente perfil y cantidad: Cantidad mínima: 04 encargados de mantenimiento (ingenieros o técnicos). Perfil profesional: Ingeniería Eléctrica,**

*Electrónica, Electromecánica, Electromedicina. Perfil técnico: graduado en carrera técnica afín al perfil profesional solicitado en párrafo anterior, de colegio vocacional, INA o instituto técnico reconocido por el MEP. Solo se aceptará el personal de servicio técnico con entrenamiento en fábrica de equipo de radiología digital directa. Presentar certificados, calificación de autorización de fábrica y documentación probatoria que haga constar que el personal salió del país mediante documento emitido por Migración y Extranjería. (...) Llenar formularios EQ3 Y EQ4. / - Este punto se le solicito (sic) subsanar mediante oficio DEI-1674-2018 folio 6160 al 6163. En oficio DEI-1674-2018, se solicita adjuntar copias de los certificados de la capacitación de los ingenieros Sergio Montero, José Fernández y Martín Vargas. / -La empresa sugiere para el servicio técnico a los ingenieros, Alejandro Solano, Sergio Montero, José Fernández y Martín Vargas. / Alejandro Solano, no cumple con este punto del cartel, mediante certificación se indica que se capacitó en fábrica entre el 14 y 19 de noviembre del 2016 en equipos de la línea transportix folio 3372. Al comparar la fecha del curso contra las fechas de ingreso y salida de España país donde se fabrica el equipo folio 6821, no coinciden, por lo tanto, la Administración considera que con la información aportada en la oferta y la solicitada mediante subsanación, no se puede verificar lo solicitado en este punto. La empresa no logra demostrar y la Administración no lo considera prueba fehaciente de este cumplimiento / Sergio Montero, Cumple con lo solicitado en este punto / José Fernández, no cumple no está capacitado en fábrica. En folio 6813 evidencia la llegada y salida de Brasil, en oficio 2018-0032-CSS folio 6794 y 6811 se indica que la capacitación la recibió José Fernández en Sao Pablo junto con otros distribuidores de América Latina. No es válida debido a que no cumple con lo solicitado en este apartado. / Martín Vargas, no cumple no está capacitado fábrica. En folio 6807 evidencia la llegada y salida de Colombia, en oficio 2018-0032-CSS folio 6794 y 6804 se indica que la capacitación la recibió Martín Vargas en Bogotá junto con otros distribuidores de América Latina. No es válida debido a que no cumple con lo solicitado en este apartado./ En folio 3412, se adjunta certificación de Martín Vargas con fecha del 11 de julio del 2018, en folio 3413 el apostillado de la certificación, se presenta con una fecha previa a la finalización del curso del señor Vargas, aunque la empresa en folio 6794, indica a la Administración la razón del porqué esa discrepancia de fechas, la Administración no lo considera razonable a lo indicado por Multiservicios Electromédicos S.A.” (hecho probado 14.2.3) (subrayado del original). En vista de lo anterior, y siendo que ambos puntos versan sobre la experiencia, se procederá al análisis conjunto de los requerimientos de las cláusulas cartelarias 11 y 17 del Formulario EQ1 Condiciones Especiales, las cuales disponen:*

N°	CONDICIÓN O CARACTERÍSTICA SOLICITADA	INSTRUCCIÓN DE LLENADO	Llenar esta columna con dato, condición o característica ofrecida según la instrucción.
----	---------------------------------------	------------------------	---

(...)

11.	<p><b>EXPERIENCIA.</b> El oferente debe tener mínimo 05 (cinco) años de experiencia en la venta, instalación de equipos de <u>radiaciones ionizantes que permitan la toma de imágenes en forma digital directa</u> (equipos Transportables o fijos). Llenar Formulario EQ5 y adjuntar los documentos probatorios.</p> <p>El personal de servicio técnico presentado en la oferta debe tener mínimo 01 (un) año de experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo, de equipos de <u>radiaciones ionizantes que permitan la toma de imágenes en forma digital directa</u> (equipos Transportables o fijos). Llenar Formulario EQ4 y adjuntar los documentos probatorios.</p> <p>Se debe cumplir con las tres condiciones.</p>	Indicar condición y aportar documento	
-----	---	---------------------------------------	--

(...)

N°	CONDICIÓN O CARACTERÍSTICA SOLICITADA	INSTRUCCIÓN DE LLENADO	Llenar esta columna con dato, condición o característica ofrecida según la instrucción.
17.	<p>A la fecha de la apertura el servicio técnico para realizar el <b>mantenimiento</b> debe contar con personal con el siguiente perfil y cantidad:</p> <p><b>Cantidad mínima:</b> 04 encargados de mantenimiento (ingenieros o técnicos).”</p> <p><b>Perfil profesional:</b> Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Electromedicina.</p> <p><b>Perfil técnico:</b> graduado en carrera técnica afin al perfil profesional solicitado en párrafo anterior, de colegio vocacional, INA o instituto técnico reconocido por el MEP.</p> <p>Solo se aceptará el personal de servicio técnico con entrenamiento en fábrica en equipos de radiología digital directa. Presentar certificados, certificación de autorización de fábrica y documentación probatoria que haga constar que el personal salió del país mediante documento emitido por Migración y Extranjería.</p> <p>Personal Extranjero con perfil profesional se aceptará con su grado académico debidamente reconocido por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) e incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA).</p> <p>Llenar formularios <b>EQ3 Y EQ4.</b></p>	Debe indicar el número de profesionales y llenar formularios <b>EQ3 Y EQ4.</b>	

(folios 2699, 2701 y 2704 del expediente administrativo). Dichos formularios EQ3 y EQ4 de conformidad con el cartel, en lo pertinente, establecen:

**Formulario EQ3  
Personal de Servicio Técnico**

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 2018LN-000001-3110

SEÑORES  
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS  
DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL  
SUBÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA

*Nota: Se debe incluir sólo el personal que trabaja directamente en el servicio técnico de la empresa y autorizado por fábrica para instalar el equipo (marca y modelo ofrecido) e impartir el curso de operación (marca y modelo ofrecido). Ingenieros y técnicos que laboran en otras áreas (ventas, administración, etc) no serán tomados en cuenta.*

**PERSONAL PROPUESTO PARA EL SERVICIO TÉCNICO E INSTALACIÓN (ADJUNTAR AUTORIZACION DE FÁBRICA)**

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ (agregue más campos si es necesario)  
Nivel académico (técnico o ingeniero): \_\_\_\_\_  
Especialidad o profesión: \_\_\_\_\_  
Departamento de trabajo en la empresa: \_\_\_\_\_  
Años de laborar con la empresa: \_\_\_\_\_

(...)

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante legal de la Empresa

Fecha: \_\_\_\_\_

(folio 2688 del expediente administrativo).

**Formulario EQ4**

**Currículo de los Profesionales y Técnicos de Servicio Técnico**

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 2018LN-000001-3110

SEÑORES  
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS  
DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL  
SUBÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA

*Nota: Se debe incluir toda la documentación necesaria para la verificación de todos los puntos que se solicitan. Este formulario debe ser llenado por los Profesionales y Técnicos de servicio técnico que laboren para la empresa. Ingenieros y técnicos que laboran en otras áreas (ventas, administración, etc) no serán tomados en cuenta. Adjuntar autorización de fábrica para brindar servicio técnico en la marca y modelo del equipo ofrecido.*

Nombre de la empresa: \_\_\_\_\_  
Nombre completo: \_\_\_\_\_  
Número Cédula: \_\_\_\_\_  
Título Profesional o técnico: \_\_\_\_\_ Grado Académico: \_\_\_\_\_  
Institución donde obtuvo el título: \_\_\_\_\_  
# Carné del CFIA: \_\_\_\_\_ Año de incorporación al CFIA: \_\_\_\_\_

Años de Experiencia: \_\_\_\_\_

\*Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

*\*En caso de ser extranjero, presentar la certificación del ejercicio profesional en nuestro país.*

**Empresas para las que ha laborado con relación a los equipos ofrecidos:**  
1.

- Anote en el cuadro la información que se le solicita. Agregue líneas según el caso.

**Cursos o Capacitación en equipos como los ofrecidos, en el país (indicar curso, lugar y fecha):**  
1.

- Anote en el cuadro la información que se le solicita. Agregue líneas según el caso.

**Cursos o Capacitación en equipos como los ofrecidos, en fábrica o subsidiaria (indicar curso, lugar y fecha):**  
1.

- Anote en el cuadro la información que se le solicita. Agregue líneas según el caso.

Declaro bajo juramento que toda la información aquí consignada, corresponde a la verdad y apporto documentos probatorios.

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante legal de la Empresa

Fecha: \_\_\_\_\_

(folio 2689 del expediente administrativo). Ahora bien, vista la oferta del apelante, se aprecia que en su oferta consignó:

N°	CONDICIÓN O CARACTERÍSTICA SOLICITADA	INSTRUCCIÓN DE LLENADO	Llenar esta columna con dato, condición o característica Ofrecida según la instrucción.
----	---------------------------------------	------------------------	---

(...)

11.	<p><b>EXPERIENCIA.</b> El oferente debe tener mínimo 05 (cinco) años de experiencia en la venta, instalación de equipos de <u>radiaciones ionizantes que permitan la toma de imágenes en forma digital directa</u> (equipos Transportables o fijos). Llenar Formulario EQ5 y adjuntar los documentos probatorios.</p> <p>El personal de servicio técnico presentado en la oferta debe tener mínimo 01 (un) año de experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo, de equipos de <u>radiaciones ionizantes que permitan la toma de imágenes en forma digital directa</u> (equipos Transportables o fijos). Llenar Formulario EQ4 y adjuntar los documentos probatorios. Se debe cumplir con las tres condiciones.</p>		<p>Aceptamos y cumplimos. Nuestro personal de Servicio Técnico cuenta con más de un año de experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo. Se aporta el formulario EQ4 y documentos probatorios ver anexo 4 Folio:0000129-0000183</p>
-----	--	--	---

(...)

<p>17.</p>	<p>A la fecha de la apertura el servicio técnico para realizar el <b>mantenimiento</b> debe contar con personal con el siguiente perfil y cantidad:</p> <p><b>Cantidad mínima:</b> 04 encargados de mantenimiento (ingenieros ó técnicos) especializados en la marca y modelo del equipo ofrecido.</p> <p><b>Perfil profesional:</b> Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Electromedicina.</p> <p><b>Perfil técnico:</b> graduado en carrera técnica afin al perfil profesional solicitado en párrafo anterior, de colegio vocacional, INA o instituto técnico reconocido por el MEP.</p> <p>Solo se aceptará el personal de servicio técnico con entrenamiento en fábrica en equipos de radiología digital directa. Presentar certificados, certificación de autorización de fábrica y documentación probatoria que haga constar que el personal salió del país mediante documento emitido por Migración y Extranjería.</p> <p>Personal Extranjero con perfil profesional se aceptará con su grado académico debidamente reconocido por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) e incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA).</p> <p>Llenar formularios <b>EQ3 Y EQ4.</b></p>	<p>Debe indicar el número de profesionales y llenar formularios <b>EQ3 Y EQ4.</b></p>	<p>Aceptamos y cumplimos. Contamos con 4 ingenieros . Se aporta los formularios EQ2 y EQ3, Ver anexo 1 Atestados ver anexo 4 Folio:0000129-0000183</p>
------------	--	---	--

(hecho probado 3.2). Y presentó el formulario identificado como EQ3 entre otros, para Alejandro Solano Orozco, Sergio Montero Oviedo, José Fernández Cordero, Martín Vargas Quevara (hecho probado 3.1), reiterando este personal para el formulario EQ4 (hecho probado 3.6). Además, aportó documentación referente a capacitación de estos técnicos (hecho probado 3.8). Asentado lo anterior, se ha de tener presente que durante el estudio de ofertas, la Administración requirió al apelante información respecto de las cláusulas carterlarias 11 y 17 (hechos probados 5.2 y 5.3). En atención a lo requerido por la Administración, el apelante manifestó: **“Punto 11. Experiencia:** *Se adjuntan elementos que demuestran que nuestro personal técnico propuesto tiene experiencia en lo ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de radiaciones ionizantes que permiten la toma de imágenes en forma digital directa. (...) Punto 17. Se adjuntan copias de los certificados de la capacitación en fábrica de los ingenieros así como copia del pasaporte del personal técnico propuesto, con el fin de que verifiquen llegada y salida del país dónde se impartió lo capacitación /- Sergio Montero / - José Fernández / - Martín Vargas / -En relación al Ing. Martín Vargas Se puede observar en su pasaporte que para las fechas del curso viajó a Bogotá donde recibió lo capacitación junto con otros distribuidores de Latinoamérica. Se adjunta documento por parte de Radiología certificando esta capacitación en Bogotá. Con respecto a la discrepancia de fechas, debido o que el cartel solicitaba 4 ingenieros y a la fecha únicamente teníamos 3 ingenieros capacitados en este modelo de RX portátil, Radiología emitió la certificación cuando aún no había terminado el curso para de esta manera ganar unos días de tiempo y poder tener los documentos apostillados en las fechas requeridos”* (hecho probado 8.2). Aportando, entre otros documentos,

los documentos que se consignan en los hechos probados 8.2.1, 8.2.2, 8.2.3, 8.2.4, 8.2.5, 8.2.6, 8.2.7 y 8.2.8. Ahora bien, tal y como fue expuesto supra, una vez que la Administración valoró este subsane determinó que la empresa apelante no cumple con las referidas cláusulas cartelarias 11 y 17, por cuanto de los 4 funcionarios ofertados, determinó el incumplimiento de José Fernández y Martín Vargas, en cuanto a la experiencia de 1 año requerida en la cláusula cartelaria 11, y consideró que por ende, se incumplió la cláusula cartelaria 17, en cuanto al requerimiento de contar con un mínimo de 4 encargados de mantenimiento (hecho probado 14.2.2). Así, respecto de la referida cláusula 17, consideró que de los 4 técnicos ofertados, Alejandro Solano, José Fernández y Martín Vargas, no cumplen dado que no están capacitados en fábrica (hecho probado 14.2.3). Ante ello, apelante en su acción recursiva indica: *“La licitación indicaba que debían de tener mínimo un año de experiencia en mantenimiento de equipos de imágenes médicas y que se debían de aportar documentos probatorios (...) Respecto al ingeniero Martín Vargas, se adjunta nota de la empresa PROMED en donde confirma los años de experiencia (...) Respecto al ingeniero José Fernández, se aporta documento probatorio donde respalda que el señor Fernández es el ingeniero que atiende equipos de imágenes médicas. / Con esta documentación referida a hechos históricos, se demuestra el cumplimiento de la oferta de mi representada”* (folio 01 del expediente del recurso de apelación, expediente No CGR-REAP-2020002622). De frente a lo anterior, al atender la audiencia inicial la Administración expuso: *“(...) lo que solicita el pliego cartelario, es que los profesionales propuestos tengan un año de experiencia en equipos de radiaciones ionizantes, que permitan la toma de imágenes en forma digital directa (equipos Transportables o fijos), y no como lo plantea el recurrente, al indicar que se solicita un año de experiencia en imágenes médicas. Hay mucha diferencia técnica y médica entre lo que el cartel solicita que es un año de experiencia en equipos de radiaciones ionizantes a lo que el recurrente indica. Las imágenes médicas pueden ser equipos de ultrasonido, es muy amplio usar el termino (sic) imagen médica, la Administración por esta razón es clara en solicitar experiencia en equipos de radiaciones ionizantes ya que es lo que pretende adquirir en esta licitación”* (folio 64 del expediente del recurso de apelación, expediente No CGR-REAP-2020002622). Por su parte, al atender la audiencia especial, el apelante señaló: *“(...) entendemos que cuando la administración solicita en el pliego cartelario experiencia en equipos que permitan la toma de imágenes en forma digital directa, se refiere a equipos tales como rayos x, tomógrafos, mamógrafos, etc., por eso es que la experiencia que aporta mi representada tiene que ver específicamente con ese tipo de equipos. / Asimismo, entendemos que hay otro tipo de equipos de toma de imágenes médicas*

*tales como ultrasonido, pero que en este caso en particular mi representada en ningún momento hizo referencia a esa modalidad al poner en nuestro documento equipos de toma de imágenes médicas” (folio 105 del expediente del recurso de apelación, expediente No CGR-REAP-2020002622). Valorando lo que viene expuesto, se observa que el apelante no comprueba, más allá de su dicho, que esa situación no tenga lugar. En este sentido, no debe perderse de vista que el numeral 88 de la Ley de Contratación Administrativa dispone: “El recurso de apelación deberá indicar, con precisión, la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Cuando se discrepe de los estudios que sirven de motivo a la administración para adoptar su decisión, el apelante deberá rebatir, en forma razonada, esos antecedentes; para ello, deberá aportar los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados”. Y el artículo 185 del RLCA, en lo pertinente establece: “El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación (...) El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna”. Sobre el deber de fundamentación, en la resolución No. R-DCA-088-2010 de las nueve horas del veintiséis de octubre del dos mil diez, este órgano contralor indicó: “...como lo indicó esta Contraloría General en resolución R-DCA-334-2007 de las nueve horas del catorce de agosto dos mil siete, donde señaló: ‘... es pertinente señalar que en otras oportunidades esta Contraloría General se ha referido a la relevancia que tiene el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa (incluso antes de la reforma mediante Ley No. 8511), en la medida que la carga de la prueba la tiene la parte apelante (véase entre otras la resolución No. RC-784-2002), en el tanto pretende desvirtuar el acto de adjudicación que se presume válido (sic) y ajustado al ordenamiento. Sobre este tema de eminente carácter procesal señala Falcón que: “...la carga de la prueba es el imperativo, o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y actividad adecuadamente para que demuestren los hechos que le corresponda probar a través de los medios probatorios y sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o faltante” (Falcón, Enrique, Tratado de la Prueba, Buenos Aires, Astrea, 2003, Tomo I, p.247). De esa forma, no basta la construcción de la legitimación para el ejercicio recursivo, sino que –en lo pertinente- todos los alegatos deben contar con la respectiva fundamentación, sea en prueba visible en el expediente administrativo; o bien, aportando criterios técnicos en contra*

de las valoraciones técnicas de la Administración o simplemente demostrando técnicamente los argumentos de índole técnica que se expongan en el recurso. Desde luego, la prueba aportada debe resultar también idónea para demostrar los alegatos, de tal suerte que no basta con traer pruebas a conocimiento de la Contraloría General con la interposición del recurso, sino que necesariamente la prueba debe contar con los elementos mínimos para desvirtuar un criterio, o bien, para apoyar una determinada afirmación.’ [...]” (subrayado agregado). Aplicando lo que viene dicho al caso concreto, se echa de menos por parte del apelante el criterio técnico en virtud en el cual se hubieran explicado y acreditado las razones por las cuales cada una de las órdenes de compra aportadas con su acción recursiva comprueban que su personal cumple con tener “(...) experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de radiaciones ionizantes que permitan la toma de imágenes en forma directa digital (equipos Transportables o fijos)”. Aunado a ello, si bien el recurrente aporta de nuevo las cartas visibles en el expediente administrativo a folios 6796 y 6797, correspondientes al Departamento de Medicina Legal Unidad de Radiología y Clínica Monte Espino, respectivamente, es lo cierto que no aportan nueva documentación por parte de dichas instancias a efectos de acreditar que lo determinado respecto de dichas cartas en el estudio técnico, a saber, que no comprueban el año de experiencia (hecho probado 14.2.2), no tiene lugar. De especial interés es señalar que en cuanto a la carta de la Clínica Monte Espino, la Administración indicó “(...) no se pudo verificar fecha de recepción por parte de la Clínica” (hecho probado 14.2.2). En este sentido, se observa que en la carta se consignó:

San José, 04 de setiembre del 2018

#### A quien interese

Por este medio manifiesto que el equipo de Rayos X marca Radiología, modelo Polyrad S, fue instalado en nuestra clínica y se ha llevado a cabo su debido mantenimiento preventivo y correctivo por parte de los siguientes ingenieros:

- Martín Vargas Guevara
- Sergio Montero Oviedo
- José Fernández Cordero

Dicho equipo se encuentra actualmente en nuestro servicio de Radiología y ha dado un excelente rendimiento en cuanto a funcionamiento y calidad de imagen. Por lo cual, nos encontramos muy satisfechos con su desempeño cotidiano. Asimismo manifestamos que el servicio técnico y tiempo de respuesta por parte de Multiservicios Electromédicos S.A. ha sido de alta calidad a la solución de dificultades y suministros de repuestos en un tiempo oportuno.

Este proyecto se recibió a satisfacción por mi persona

Sin más por el momento

Atentamente



6-327-003  
Jonathan Ponce Carvajal  
Técnico Radiología  
Clínica Monte Espino

(hecho probado 8.2.2). De lo anterior, se desprende que el documento aparece fechado el 4 de setiembre de 2018, fecha que es posterior a la apertura de ofertas que se llevó a cabo el 16 de agosto de 2018 (hecho probado 1). Aunado a ello, en esta carta se indica: “(...) *el equipo de Rayos X (...) fue instalado en nuestra clínica y se ha llevado a cabo su debido mantenimiento preventivo y correctivo (...) Este proyecto se recibió a satisfacción (...)*”; sin embargo, en dicha carta no constan fechas en virtud de las cuales pueda tenerse por acreditado el cumplimiento del referido requisito de un año de experiencia previsto en la cláusula cartelaria 11. Así, siendo que el apelante corre con la carga la prueba, él era el llamado a comprobar que con dicha carta cumple el requisito en discusión, lo cual no ha tenido lugar, por cuanto con su recurso vuelve a aportar esta carta en los mismos términos. Con la audiencia especial reclama el principio de buena fe a efectos de que se considere dicha carta, señalando que la imposibilidad de la Administración de contactar a Jonathan Ponce es un tema a deslindar por la Administración, pero olvida que es a él a quien el ordenamiento jurídico le impone la carga de la prueba, cumplimiento que debió acreditar desde su acción recursiva, por cuanto el tema de que no se pudo verificar la fecha de recepción por parte de la clínica fue señalado por la Administración en el oficio No. DEI-0257-2020 (hecho probado 14.2.2), para sustentar su exclusión. Aunado a ello, en cuanto a la carta con sello del Departamento de Medicina Legal de la Unidad de Radiología del Poder Judicial (hecho probado 8.2.1), en el criterio de exclusión, se indicó: “(...) *José Fernández (...) equipo de rayos x Tomógrafo Axial folio 6796, instalado en el Departamento de Medicina Legal Unidad de Radiología, firmado por el Lic. Christopher Leitón, el cual indica mediante llamada telefónica que el equipo fue recibido a conformidad por el Departamento el día 08 de noviembre del 2017. (...) Martín Vargas (...) Al igual que José Fernández, en el caso del equipo del Departamento de Medicina Legal Unidad de Radiología no cumple con el año de experiencia solicitado ya el equipo se instaló en noviembre del 2017*” (hecho probado 14.2.2). Ante dicho señalamiento, el recurrente no aporta documentación a efectos de acreditar que la fecha de recibido conforme tuvo lugar con anterioridad y que por

ende, con el servicio brindado a dicho Departamento de Medicina Legal se acredita el cumplimiento de la experiencia de un año requerida en el pliego de condiciones; considerando que la apertura de ofertas se realizó el 06 de agosto de 2018 (hecho probado 1). Aunado a lo anterior debe señalarse que esta carta del Departamento de Medicina Legal no comprueba por sí misma el cumplimiento del requerimiento cartelario, por cuanto en ella se indica: “(...) el equipo de Rayos X (...) correspondiente a la Licitación Abreviada 2016LA-000071-PROV fue colocado en nuestras instalaciones y se ha llevado a cabo el debido mantenimiento preventivo y correctivo por parte de los siguientes ingenieros (...)” (hecho probado 8.2.1). Así las cosas, no constan fechas precisas a partir de las cuales realizar el cómputo necesario para verificar el cumplimiento de un año de experiencia previsto en la cláusula cartelaria 11 y el recurrente no aporta documentación para complementar la carta a efectos de acreditar el cumplimiento del requerimiento cartelario, con lo cual como fue expuesto, incurre nuevamente en falta de fundamentación. Por otra parte, se observa que el apelante con su recurso aporta el siguiente documento:



(folio 02 del expediente del recurso de apelación, expediente No CGR-REAP-2020002622). Analizado tal documento, se ha de indicar que no se desprende el cumplimiento total del requerimiento cartelario dispuesto en la cláusula cartelaria 11, por cuanto únicamente se indica que Martín Vargas se desempeñaba como “*Ingeniero de Servicio Técnico*”, echándose de menos la manifestación expresa relativa a que realizaba mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de radiaciones ionizantes que permitan la toma de imágenes en forma directa (equipos transportables o fijos), la cual es la experiencia a acreditar según la referida cláusula cartelaria 11. Consecuentemente, no puede tenerse por comprobado que con esta nota se

acredite la totalidad del requerimiento cartelario dispuesto en la cláusula 11 del cartel, el cual es el aspecto a cumplir por parte de los oferentes. Debe indicarse que no podría entenderse que resulte procedente que un oferente pretenda cumplir de forma parcial con dicho requerimiento, por ejemplo, que pretenda cumplir únicamente con el año de experiencia, sin acreditar que dicha experiencia lo fue en el tipo que cualitativamente ha sido dispuesto en la cláusula cartelaria de mérito. Aunado a ello, debe indicarse al atender la audiencia inicial, la Administración señala: *“Esta Administración en su afán de determinar el cumplimiento o no de un hecho histórico (experiencia), llamó a dos diferentes lugares aportados en los reportes de servicios para validar el cumplimiento, en ambos sitios no fue posible validar lo solicitado ya que no fue posible contactar al representante que firmó los documentos aportados”* (folio 64 del expediente del recurso de apelación, expediente No CGR-REAP-2020002622). Al respecto, se denota que el apelante en la audiencia especial, entre otros expone: *“La imposibilidad de la Administración de contactar a la persona resulta espuria y carente de prueba. No aporta la Administración nada que confirme la forma en que contacto, las veces que intentó contactar a la persona, ni la constancia de dicha imposibilidad. / No solo eso, sino que esta es una situación que es ajena a mi representada y **sobre la cual se viene a enterar en este proceso.** No debería, bajo el principio de eficiencia y eficacia, castigarse a mi representada que aportó notas verdaderas, con un incumplimiento producto de una supuesta imposibilidad de la Administración sobre la que no existe prueba alguna en este proceso (...) asumimos que cuando se dice que se intentó validar dicha información en los lugares mencionadas en nuestro recurso. En el caso del ingeniero José Fernández, quien tiene más de 10 años de trabajar para mi representada, pueden llamar a los lugares indicados en las ordenes (sic) de servicio.”* (destacado agregado) (folio 64 del expediente del recurso de apelación, expediente No CGR-REAP-2020002622). Al respecto, debe reiterarse que en el criterio técnico se plasmaron las razones de exclusión respecto de las cartas del Departamento de Medicina Legal Unidad de Radiología y de la Clínica Monte Espino (hechos probados 14.2.2, 15 y 16), las cuales, como fue expuesto anteriormente, el recurrente no desvirtuó. Ahora, en caso de reclamar el cumplimiento de la cláusula cartelaria 11 con otra documentación, de haber el hecho histórico, el recurrente debió realizar un ejercicio argumentativo expreso y completo con documentación que de la misma forma acredite el cumplimiento de la disposición cartelaria en el tanto sobre quien acciona recae la carga de la prueba. Tal deber de fundamentación en el presente caso no ha tenido lugar con el recurso de apelación, y a pesar de haberse dado la oportunidad de mediante la audiencia especial otorgada por auto de las nueve horas cuarenta minutos del seis de mayo de dos mil

veinte “(...) para que se refiera únicamente a las nuevas argumentaciones que en contra de su oferta realizaron la Administración licitante y la empresa Adjudicataria al momento de contestar la audiencia inicial (...)” (folio 81 del expediente del recurso de apelación, expediente No CGR-REAP-2020002622), no desvirtúa lo dicho. En vista de lo expuesto, el recurrente no acredita el cumplimiento de los requerimientos de la cláusula 11 del cartel, por parte de José Fernández y Martín Vargas. Ahora bien, en cuanto a la capacitación en fábrica requerida en la cláusula 17, se estima que el apelante nuevamente incurre en falta de fundamentación por cuanto afirma que tanto para José Fernández como para Martín Vargas deben tenerse como capacitados en fábrica, pero no comprueba que ello sea así. En este sentido, se tiene que con ocasión del estudio de ofertas y respecto de la referida cláusula cartelaria, la Administración determinó: **“Punto 17. A la fecha de la apertura el servicio técnico para realizar el mantenimiento debe contar con personal con el siguiente perfil y cantidad: Cantidad mínima: 04 encargados de mantenimiento (ingenieros o técnicos). Perfil profesional: Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Electromedicina. Perfil técnico: graduado en carrera técnica afín al perfil profesional solicitado en párrafo anterior, de colegio vocacional, INA o instituto técnico reconocido por el MEP. Solo se aceptará el personal de servicio técnico con entrenamiento en fábrica de equipo de radiología digital directa. Presentar certificados, calificación de autorización de fábrica y documentación probatoria que haga constar que el personal salió del país mediante documento emitido por Migración y Extranjería (...) Llenar formularios EQ3 Y EQ4. / - Este punto se le solicito (sic) subsanar mediante oficio DEI-1674-2018 folio 6160 al 6163. En oficio DEI-1674-2018, se solicita adjuntar copias de los certificados de la capacitación de los ingenieros Sergio Montero, José Fernández y Martín Vargas. / -La empresa sugiere para el servicio técnico a los ingenieros, Alejandro Solano, Sergio Montero, José Fernández y Martín Vargas (...) José Fernández, no cumple no está capacitado en fábrica. En folio 6813 **evidencia la llegada y salida de Brasil**, en oficio 2018-0032-CSS folio 6794 y 6811 se indica que la capacitación la recibió **José Fernández en Sao Pablo junto con otros distribuidores de América Latina. No es válida debido a que no cumple con lo solicitado en este apartado.** / Martín Vargas, no cumple no está capacitado fábrica. En folio 6807 evidencia la llegada y salida de Colombia, en oficio 2018-0032-CSS folio 6794 y 6804 se indica que la capacitación la recibió Martín Vargas en **Bogotá junto con otros distribuidores de América Latina. No es válida debido a que no cumple con lo solicitado en este apartado** (...)” (negrita agregada) (hecho probado 14.2.3). Así las cosas, siendo que al recurrente le corresponde la carga de la prueba, éste era el llamado a acreditar que las razones de exclusión de su oferta no son tales, y por**

ende, debió aportar documentación emitida por la fábrica del producto ofertado, a saber Radiología S. A. (hecho probado 3.4), mediante la cual se pudiera tener por acreditado que la capacitación recibida José Fernández y Martín Vargas, se dio en fábrica o al menos, que la capacitación en Brasil y Colombia, es la misma capacitación que se brinda en la fábrica en España, para valorar si era procedente tal acreditación, ello considerando que la documentación emitida por la fábrica para todos los funcionarios según se observa ha sido emitida con sello de Radiología que refiere a España o haciendo referencia a Madrid o a España (hechos probados 3.8, 8.2.4, 8.2.5, 8.2.6, 8.2.7, 8.2.8) y que éste es el lugar de capacitación que se indicó en los formulario EQ4 aportados con la oferta (hecho probado 3.6). Lo anterior, para poder tener así por cumplido el requerimiento cartelario dispuesto en la cláusula cartelaria 17 en cuanto a que: *“Solo se aceptará el personal de servicio técnico con entrenamiento en fábrica en equipos de radiología digital directa. Presentar certificados, certificación de autorización de fábrica (...)”*. Sin embargo, una vez más ante los cuestionamientos de la Administración el recurrente no aporta documentación que desacredite el incumplimiento que le ha sido señalado. No pierde de vista este órgano contralor que el recurrente manifiesta *“(...) de forma adicional a los títulos, también se adjuntó un documento apostillado en el cual la fábrica certifica los lugares donde los ingenieros recibieron los cursos, lo cual refuerza aún más el aval y la certificación del fabricante con ese título”* (folio 1 del expediente del recurso de apelación, expediente No CGR-REAP-2020002622). Por su parte, este órgano contralor observa que el apelante con su oferta aportó el siguiente documento:

Madrid, 23 de mayo 2018

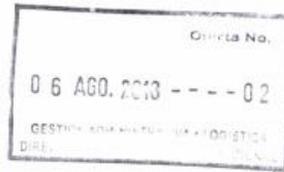
### CERTIFICACION

Por medio de la presente nosotros Radiología, con sede en Madrid, España, procedemos a certificar para la licitación pública 2018LN-000001-3110, promovida por la Caja Costarricense del Seguro Social los siguientes puntos:

- El año de lanzamiento del equipo modelo Transportix B-D-C en su última versión es 2017.
- Garantizamos el suministro de repuestos y accesorios por un periodo de 10 años
- Nuestro distribuidor Multiservicios Electromédicos S.A., cuenta con nuestra aprobación para comercializar, vender repuestos, fungibles y brindar servicio técnico a los equipos ofertados en este cartel.
- Multiservicios Electromédicos cuenta con personal de servicio técnico aprobado por nosotros como fabricante para: instalar, dar capacitaciones de usuario y mantenimiento, así como dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos.

Atentamente

Alberto Martínez Álvarez  
Director de Marketing  
RADIOLOGIA SA



(hecho probado 3.7). Sin embargo, en dicho documento no se identifica de forma expresa el nombre de ningún técnico con capacidad para dar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos. En vista de lo expuesto, se declara sin lugar el recurso incoado en este extremo. Finalmente se impone señalar que llama nuestra atención que este procedimiento haya tenido fecha de apertura de oferta desde hace casi dos años; que haya tenido que ser de conocimiento de la Junta Directiva en más de dos ocasiones y que se conformaran diferentes comisiones para el análisis de las propuestas y que a pesar de todo ello no se hubiera realizado una consulta formal al Ministerio de Salud en relación con los EMB de todos los participantes, a fin de tener claridad sobre un punto tan esencial para la adquisición de este tipo de bienes. Una gestión de compras públicas eficiente aconseja contar con los criterios suficientes que den solidez a los actos que en definitiva lleguen a emitirse. De igual manera una gestión eficiente permite satisfacer las necesidades de la Administración en el menor plazo, lo cual queda en entredicho en el presente caso, tal y como ya se indicó. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del RLCA, se omite pronunciamiento sobre otros aspectos por carecer de interés práctico.-----

### POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 233 de la Ley General de la Administración Pública, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR SIN LUGAR** los recursos de apelación interpuestos por las empresas **MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS S. A. (MESA)** y por **ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y MÉDICA S. A. (ELEINMSA)**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2018LN-000001-3110**, promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, para adquisición de rayos X transportables digitales, recaído a favor de **SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S. A.**, bajo la modalidad de entrega según demanda. **2) ANULAR DE OFICIO** el acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2018LN-000001-3110**, promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, para

adquisición de rayos X transportables digitales, recaído a favor de **SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S. A.**, bajo la modalidad de entrega según demanda. **3)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

**NOTIFÍQUESE.**-----

Firmado digitalmente por  
ALLAN ROBERTO  
UGALDE ROJAS  
Fecha: 2020-07-07 16:12

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Firmado digitalmente por  
MARLENE CHINCHILLA CARMIOI  
Fecha: 2020-07-07 16:07

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**



Firmado digitalmente por  
ELARD GÓNZALO ORTEGA  
PEREZ  
Fecha: 2020-07-07 16:10

Elard Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

RGV/OSR/PJG/mjav  
NI: 8761-8804-8811-8924-9500-9526-9568-11023-11735-11922-12735-12775-13616-13576-13588-13629-13637-13639-14189-14072-14420-14528-14538-15304-15723-15811-15975-16241-16295-16527-16670-16666-17292-17330-18167-18879-1882-18930-18990-18992-18994  
**NN: 10357 (DCA-2473-2020)**  
G: 2018001878-5  
Expediente electrónico: CGR-REAP-2020002622